

OFERTA DE CANJE DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO



Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A. Co-Emisoras

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XLIII,
DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, Y
PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO
APLICABLE, CON VENCIMIENTO EN 2036**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XLIV,
DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS, CON VENCIMIENTO EN
2036**

**A SER CO-EMITIDAS POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA EL EQUIVALENTE AL MONTO
REMANENTE BAJO EL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN
VALOR NOMINAL DE HASTA US\$1.000.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS
MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR) A LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

DIRIGIDA A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES

Este suplemento de prospecto (el “Suplemento”) corresponde a la oferta de: (i) las obligaciones negociables clase XLIII (las “ONs Clase XLIII” o las “Nuevas Obligaciones Negociables USD Link”) denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante); y (ii) las obligaciones negociables clase XLIV denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país (las “ONs Clase XLIV” o las “Nuevas Obligaciones Negociables USD MEP”, y en forma conjunta con las Nuevas Obligaciones Negociables USD Link, las “Nuevas Obligaciones Negociables”), a ser co-emitidas por Generación Mediterránea S.A. (“GEMSA”) y Central Térmica Roca S.A. (“CTR”) y, junto con GEMSA, indistintamente, las “Sociedades”, las “Co-Emisoras” o las “Compañías”), y a ser entregadas en canje a los tenedores de las clases de obligaciones negociables elegibles que se detallan más adelante (las “Obligaciones Negociables Elegibles” o las “ONs Elegibles”, y sus tenedores, los “Tenedores Elegibles”).

La emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables bajo esta Oferta de Canje está sujeta al cumplimiento de al menos una de las Condiciones de Canje (conforme se define más adelante). Para mayor información sobre las condiciones véase “*Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento*” del presente Suplemento.

Asimismo, estamos solicitando consentimientos (el “Consentimiento” o los “Consentimientos”, indistintamente) de los Tenedores Elegibles (la “Solicitud de Consentimiento”) para (i) realizar ciertas modificaciones a los términos y condiciones de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles de conformidad con lo dispuesto en la sección “*Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento*” en el presente Suplemento (las “Modificaciones Propuestas”), y (ii) alternativamente a la realización de las Modificaciones Propuestas, aprobar la celebración del APE (conforme dicho término se define más adelante) y otorgar instrucciones y poderes a favor de Banco Comafi S.A., en carácter de agente de consentimiento de los tenedores aceptantes (el “Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes”) para que en nombre y representación de los Tenedores Aceptantes participe de una o más asambleas especiales de tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles a efectos de votar favorablemente la celebración del APE y la propuesta de reestructuración allí contenida, y para que celebre el APE. El Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes realizará la liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables que correspondan únicamente a los Tenedores Aceptantes, de acuerdo a los procedimientos previstos en este Suplemento. En todos los casos previstos bajo esta Oferta (conforme se define más adelante), el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes actuará exclusivamente respecto de los Tenedores Aceptantes y no tendrá facultad de representación alguna, de ningún tipo, respecto de los Tenedores Elegibles No Participantes (conforme se encuentran definidos más adelante) ni de las Co-Emisoras. Para mayor información, véase la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

La oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables se denomina en adelante la “Oferta de Canje”, y en forma conjunta con la Solicitud de Consentimiento, la “Oferta” o la “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento”, indistintamente. A los Tenedores Elegibles que acepten válidamente la Oferta de acuerdo a los procedimientos descriptos en este Suplemento, se los denomina en adelante “Tenedores Aceptantes” y/o “Tenedores Participantes”, indistintamente.

La suscripción por parte de un Tenedor Elegible de las Nuevas Obligaciones Negociables implicará el Consentimiento en forma simultánea y expresa de dicho Tenedor Elegible para (i) la realización de las Modificaciones Propuestas respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles que fueran válidamente entregadas para la suscripción; y (ii) la celebración del Acuerdo Preventivo Extrajudicial. El otorgamiento del Consentimiento implica consentir la totalidad de las respectivas Modificaciones Propuestas e implica aprobar cada una de ellas. El Consentimiento no podrá otorgarse en forma limitada, condicionada, separada o parcial.

El Consentimiento será efectivo y se perfeccionará en la medida que se alcance la Condición Mínima de Consentimiento (conforme se define más adelante) en o antes de la Fecha de Expiración (conforme se define más adelante). A fin de otorgar válidamente y en tiempo y forma el Consentimiento, los Tenedores Elegibles deberán cumplir con los procedimientos previstos para el otorgamiento del Consentimiento descripto en la sección “*Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento – Procedimiento para el Canje de Obligaciones Negociables Elegibles*” del presente Suplemento.

SI A LA FECHA DE EXPIRACIÓN LA CONDICIÓN MÍNIMA DE CONSENTIMIENTO (CONFORME SE DEFINE MAS ADELANTE) NO HUBIERA SIDO ALCANZADA, PERO LAS CO-EMISORAS DETERMINAREN QUE PODRÍAN ALCANZARSE LAS MAYORIAS REQUERIDAS POR LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS N° 24.522 Y SUS MODIFICACIONES (EN ADELANTE “LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS” O “LCQ”, INDISTINTAMENTE) PARA SOLICITAR LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL DE UN ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL (EL “ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL” O “APE”), ENTONCES LAS CO-EMISORAS Y EL AGENTE DE CONSENTIMIENTO DE LOS TENEDORES ACEPTANTES (ÉSTE ÚLTIMO ÚNICAMENTE EN REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES ACEPTANTES) REALIZARÁN LOS ACTOS QUE SE DESCRIBEN EN ESTE SUPLEMENTO A EFECTOS DE CELEBRAR EL ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUMENTARÁ LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LOS TENEDORES PARTICIPANTES A LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA REPRESENTADA POR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES, MEDIANTE UN ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO II DE LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL APE Y DE SU ALCANCE, VER LA SECCIÓN “*OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO – ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL*”.

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en la cual sus destinatarios son los Tenedores Elegibles, y que las Co-Emisoras no recibirán un pago en efectivo por el canje de las Obligaciones Negociables Elegibles ni integración en efectivo por la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, ni habrá competencia entre los inversores para la suscripción de las Nuevas Obligaciones Negociables mediante la participación en la Oferta de Canje, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, no será aplicable a la presente Oferta el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Banco Comafi S.A. actuará como Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes, y a los efectos de llevar a cabo la Oferta se utilizarán los procedimientos detallados en la sección “*Procedimiento para el Canje de Obligaciones Negociables Elegibles*” del presente Suplemento. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de CNV, el requisito de colocación por oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables se considerará cumplimentado en la Oferta de Canje en atención a que las Obligaciones Negociables Elegibles han sido originalmente colocadas por oferta pública.

Nuevas Obligaciones Negociables Clase XLIII, a ser integradas en especie mediante las siguientes Obligaciones Negociables Elegibles (pagaderas en pesos y denominadas en Pesos, Dólares Estadounidenses o en UVA, según corresponda)						
Clase de ONs Elegibles	Moneda o Índice de Denominación	Moneda de Pago	Monto de Capital Residual a la Fecha de Reestructuración (1)	Monto de Intereses Devengados a la Fecha de Reestructuración (2)(3)	Monto Total Pendiente de Pago a la Fecha de Reestructuración (el “Monto Total Pendiente de Pago”)	Relación de Canje ⁽⁴⁾
Co-em Clase XV CVSA: 56294 A3/BYMA: MRCGO	US\$	Pesos (Dollar-Linked)	US\$ 2.526.077	US\$ 215.218	US\$ 2.741.295	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 0,8682 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XVI CVSA: 56295 A3/BYMA: MRCHO	UVA	Pesos	UVA 1.994.857 equivalentes a US\$ 2.535.178	US\$ 0	US\$ 2.535.178	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,2709 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XIX CVSA: 56560 A3/BYMA: MRCKO	UVA	Pesos	UVA 462.157 equivalentes a US\$ 587.335	US\$ 6.726	US\$ 594.062	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,2854 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XXIV CVSA: 57229 A3/BYMA: MRCPO	US\$	Pesos (Dollar-Linked)	US\$ 3.705.129	US\$ 175.613	US\$ 3.880.742	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0474 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XXVI CVSA: 57440 A3/BYMA: MRCRO	US\$	Pesos (Dollar-Linked)	US\$ 5.321.638	US\$ 453.396	US\$ 5.775.034	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0852 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XXVII CVSA: 57444 A3/BYMA: MRCTO	UVA	Pesos	UVA 31.820.983 equivalentes a US\$ 40.439.921	US\$ 1.961.059	US\$ 42.400.980	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,3325 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XXX CVSA: 57655 A3/BYMA: MRCWO	UVA	Pesos	UVA 6.037.123 equivalentes a US\$ 7.672.320	US\$ 0	US\$ 7.672.320	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,2709 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XXXIII CVSA: 57786 A3/BYMA: MRCZO	Pesos	Pesos	ARS 1.109.148.312 equivalentes a US\$ 794.849	US\$ 356.138	US\$ 1.150.987	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 0,0010 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XXXIV CVSA: 57787 A3/BYMA: MR34O	UVA	Pesos	UVA 4.723.361 equivalentes a US\$ 6.002.717	US\$ 326.449	US\$ 6.329.166	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,3400 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XXXVI CVSA: 57967 A3/BYMA: MR36O	US\$	Pesos (Dollar-Linked)	US\$ 52.710.184	US\$ 4.490.835	US\$ 57.201.019	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0852 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XXXVII CVSA: 57968 A3/BYMA: MR37O	US\$	Pesos (Dollar-Linked)	US\$ 68.591.171	US\$ 5.843.874	US\$ 74.435.045	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0852 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XXXVIII CVSA: 57969 A3/BYMA: MR38O	UVA	Pesos	UVA 21.701.431 equivalentes a US\$ 27.579.417	US\$ 1.199.894	US\$ 28.779.310	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,3261 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XLII CVSA: 58482 A3/BYMA: MR42O	Pesos	Pesos	ARS 6.024.952.347 equivalentes a US\$ 4.317.661	US\$ 1.989.226	US\$ 6.306.887	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 0,0010 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
AESA Clase III CVSA: 55846 A3/BYMA: LEC3O	US\$	Pesos (Dollar-Linked)	US\$ 377.218	US\$ 32.138	US\$ 409.356	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 0,3256 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
AESA Clase VII CVSA: 56840 A3/BYMA: LEC7O	US\$	Pesos (Dollar-Linked)	US\$ 566.449	US\$ 48.261	US\$ 614.710	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0852 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
AESA Clase IX CVSA: 56839 A3/BYMA: LEC9O	UVA	Pesos	UVA 617.795 equivalentes a US\$ 785.129	US\$ 33.677	US\$ 818.806	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,3254 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
AESA Clase X CVSA: 57377 A3/BYMA: LEC4O	US\$	Pesos (Dollar-Linked)	US\$ 20.717.480	US\$ 1.067.092	US\$ 21.784.572	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0515 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
AESA Clase XII CVSA: 57575 A3/BYMA: LECDO	US\$	Pesos (Dollar-Linked)	US\$ 338.106	US\$ 24.747	US\$ 362.853	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0732 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
AESA Clase XVI CVSA: 57963 A3/BYMA: LECCHO	US\$	Pesos (Dollar-Linked)	US\$ 34.172.146	US\$ 2.911.420	US\$ 37.083.566	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0852 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
AESA Clase XVII CVSA: 57964 A3/BYMA: LECIO	US\$	Pesos (Dollar-Linked)	US\$ 41.029.506	US\$ 3.495.658	US\$ 44.525.164	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0852 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
AESA Clase XVIII CVSA: 57965 A3/BYMA: LECJO	UVA	Pesos	UVA 24.670.554 equivalentes a US\$ 31.352.748	US\$ 1.364.059	US\$ 32.716.807	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,3261 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII

Nuevas Obligaciones Negociables Clase XLIV, a ser integradas en especie mediante las siguientes Obligaciones Negociables Elegibles (denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina)

Clase de ONs Elegibles	Moneda de Denominación	Moneda de Pago	Monto de Capital Residual a la Fecha de Reestructuración (1)	Monto de Intereses Devengados a la Fecha de Reestructuración (2)(3)	Monto Total Pendiente de Pago a la Fecha de Reestructuración (el "Monto Total Pendiente de Pago")	Relación de Canje (5)
Co-em Clase XX CVSA: 56980 A3/BYMA: MRCLO	US\$	US\$ (Dollar MEP)	US\$ 4.592.849	US\$ 512.826	US\$ 5.105.675	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,1117 de Valor Nominal de la ON Clase XLIV
Co-em Clase XXIII CVSA: 57228 A3/BYMA: MRCOO	US\$	US\$ (Dollar MEP)	US\$ 2.030.948	US\$ 230.471	US\$ 2.261.419	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,1135 de Valor Nominal de la ON Clase XLIV
Co-em Clase XXV CVSA: 57439 A3/BYMA: MRCQO	US\$	US\$ (Dollar MEP)	US\$ 1.776.072	US\$ 160.868	US\$ 1.936.940	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0906 de Valor Nominal de la ON Clase XLIV
Co-em Clase XXVIII CVSA: 57649 A3/BYMA: MRCUO	US\$	US\$ (Dollar MEP)	US\$ 1.633.535	US\$ 165.390	US\$ 1.798.925	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,1012 de Valor Nominal de la ON Clase XLIV
Co-em Clase XXXII CVSA: 57785 A3/BYMA: MRCYO	US\$	US\$ (Dollar MEP)	US\$ 6.885.645	US\$ 788.335	US\$ 7.673.980	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,1145 de Valor Nominal de la ON Clase XLIV
Co-em Clase XXXV CVSA: 57966 A3/BYMA: MR350	US\$	US\$ (Dollar MEP)	US\$ 50.731.192	US\$ 5.379.939	US\$ 56.111.131	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,1060 de Valor Nominal de la ON Clase XLIV
AESA Clase XI CVSA: 57378 A3/BYMA: LECBO	US\$	US\$ (Dollar MEP)	US\$ 2.358.675	US\$ 230.827	US\$ 2.589.502	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0979 de Valor Nominal de la ON Clase XLIV
AESA Clase XIII CVSA: 57576 A3/BYMA: LECEO	US\$	US\$ (Dollar MEP)	US\$ 2.568.053	US\$ 260.253	US\$ 2.828.306	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,1013 de Valor Nominal de la ON Clase XLIV
AESA Clase XV CVSA: 57962 A3/BYMA: LECGO	US\$	US\$ (Dollar MEP)	US\$ 17.441.054	US\$ 1.849.588	US\$ 19.290.642	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,1060 de Valor Nominal de la ON Clase XLIV

(1) El monto de capital residual de las Obligaciones Negociables Elegibles denominadas en UVAs fue convertido a Dólares Estadounidenses a un valor de UVA 0,7869 = US\$1 (el "Valor UVA de Canje").

El monto de capital residual de las Obligaciones Negociables Elegibles denominadas en Pesos fue convertido a Dólares Estadounidenses a un valor de \$1.395,42 = US\$1 (el "Tipo de Cambio de Canje").

(2) En el caso de Obligaciones Negociables Elegibles denominadas en una moneda distinta del Dólar Estadounidense, los Intereses Devengados fueron convertidos a Dólares Estadounidenses utilizando el Tipo de Cambio de Canje.

(3) Los intereses devengados hasta la Fecha de Reestructuración se encuentran reconocidos en la Relación de Canje respectiva.

(4) Calculada como valor nominal a ser emitido de las Nuevas Obligaciones Negociables USD Link por cada valor nominal de Obligaciones Negociables Elegibles.

(5) Calculada como valor nominal a ser emitido de las Nuevas Obligaciones Negociables USD MEP por cada valor nominal de Obligaciones Negociables Elegibles.

Las Relaciones de Canje fueron calculadas considerando el Monto Total Pendiente de Pago bajo cada clase de Obligaciones Negociables Elegibles al día 31 de marzo de 2026 (la "Fecha de Reestructuración"), y siguiendo los parámetros y tipos de cambio arriba descriptos. La Fecha de Reestructuración podrá ser prorrogada por las Co-Emisoras, en cuyo caso, las Relaciones de Canje serán ajustadas utilizando la misma metodología, sin que eso otorgue derecho de retiro ni revocación del Consentimiento. Asimismo, las Co-Emisoras, a su entera discreción, podrán prorrogar el Período de Participación Temprana sin modificar la Fecha de Reestructuración.

Asimismo, las Co-Emisoras pagarán a aquellos Tenedores Participantes que ingresen válidamente al Canje dentro del Período de Participación Temprana, una remuneración en efectivo por la indisponibilidad de sus Obligaciones Negociables Elegibles (la "Contraprestación de Canje Temprano"), que será equivalente a una tasa nominal anual del 0,50% sobre el Monto Total Pendiente de Pago de las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas por cada Tenedor Participante, y que se devengará desde la Fecha de Reestructuración y hasta la Fecha Máxima de Devengamiento (tal como dicho término se define más adelante). La Contraprestación de Canje Temprano será exigible exclusivamente en caso de emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, y será pagadera en Pesos en o dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A de las Nuevas Obligaciones Negociables, al Tipo de Cambio Aplicable. Para mayor información, ver "Resumen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento—Contraprestación de Canje Temprano").

Si las Co-Emisoras optaren por prorrogar o modificar la Fecha de Reestructuración, la Contraprestación de Canje Temprano se calculará tomando como referencia la nueva Fecha de Reestructuración prorrogada o modificada, salvo disposición expresa en contrario de las Co-Emisoras.

La oferta pública primaria de las Nuevas Obligaciones Negociables está dirigida exclusivamente a los Tenedores Elegibles, sin perjuicio de la facultad de las Co-Emisoras de ofrecer las Nuevas Obligaciones Negociables en forma simultánea y de manera complementaria a esta Oferta a otros acreedores financieros de las Co-Emisoras, lo que en su caso será realizado mediante un suplemento de prospecto distinto a este Suplemento, que será publicado y difundido por los medios correspondientes. Respecto de los Tenedores Elegibles, la integración en especie de las Nuevas Obligaciones Negociables se realizará a la Relación de Canje correspondiente a cada clase de Obligaciones Negociables Elegibles arriba detallada.

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N°23.576 y sus modificatorias (incluyendo, las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo (conforme se define más adelante) (la "Ley de Obligaciones Negociables"), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") conforme el texto ordenado según la Resolución General N°622/13 de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias) (las "Normas de la CNV") y demás normas vigentes y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí. Asimismo, resultarán aplicables la Ley N°19.550 General de Sociedades ("LGS"), la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales ("Ley de Mercado de Capitales"), la Ley N°27.440 de Financiamiento Productivo (la "Ley de Financiamiento Productivo") y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta el equivalente al monto remanente bajo el programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$1.000.000.000 (Dólares Estadounidenses mil millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el "Programa") a la Fecha de Emisión y Liquidación (el "Monto Máximo de Emisión"). Las Co-Emisoras serán solidariamente responsables por todas las obligaciones que surjan de las Nuevas Obligaciones Negociables. El monto a ser co-emitido bajo las Nuevas Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Máximo de Emisión. Dado que existen Clases de Obligaciones Negociables Elegibles con distintas denominaciones, incluyendo Obligaciones Negociables Elegibles denominadas en Pesos, en UVA y en Dólares Estadounidenses, el cálculo para determinar que el monto de Nuevas Obligaciones Negociables a ser co-emitido no supera el Monto Máximo de Emisión se realizará de conformidad con el Valor UVA de Canje y el Tipo de Cambio de Canje.

Considerando las Relaciones de Canje determinadas conforme lo previsto precedentemente (incluyendo la Fecha de Reestructuración determinada en este Suplemento), se estima que el monto máximo a ser emitido inicialmente bajo las Nuevas Obligaciones Negociables USD LINK ascendería a US\$378.117.859 y bajo las Nuevas Obligaciones Negociables USD MEP ascendería a US\$99.596.519, asumiendo un nivel de participación total en la Oferta. La ampliación del monto máximo a ser emitido (dentro del Monto Máximo de Emisión) podría resultar, entre otras variables, en función de una prórroga de la Fecha de Reestructuración.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La calificación de riesgo de las Nuevas Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 27 de noviembre de 2025 (el “Prospecto”) publicado en el Boletín Diario de la BCBA (“Boletín Diario de la BCBA”), el cual se encuentra a disposición de los Tenedores Elegibles, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en las oficinas de las Sociedades, así como en la AIF (www.argentina.gob.ar/cnv), en la página web del A3 Mercados S.A. (el “A3”) y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar).

Las Co-Emisoras solicitarán la autorización correspondiente para que las Nuevas Obligaciones Negociables sean listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y se negocien en A3. No se solicitará autorización para el listado y/o la negociación en bolsas o mercados del exterior.

De acuerdo con el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, las Co-Emisoras manifiestan, con carácter de declaración jurada que, a su leal saber y entender, los beneficiarios finales de las Co-Emisoras, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo como tampoco figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

A la fecha de este Suplemento, las Co-Emisoras se encuentran en incumplimiento de obligaciones de pago respecto de distintos endeudamientos financieros, incluyendo sin limitación respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles, situación que constituye un evento de incumplimiento bajo los términos y condiciones aplicables a esas Obligaciones Negociables Elegibles. Las Co-Emisoras se encuentran atravesando un proceso de reordenamiento financiero integral (el “Proceso de Reestructuración”), que fue oportunamente informado mediante hechos relevantes publicados con fecha 30 de abril de 2025 (GEMSA bajo el ID #3354320 y CTR bajo el ID #3354311), 6 de mayo de 2025 (GEMSA bajo el ID #3356514 y de CTR bajo el ID #3356513), 3 de septiembre de 2025 (GEMSA bajo el ID #3410935), 8 de octubre de 2025 (GEMSA bajo el ID #3426028 y CTR bajo el ID #3426025), 13 de noviembre de 2025 (GEMSA bajo el ID #3426028 y CTR bajo el ID #3426025), 10 de diciembre de 2025 (GEMSA bajo el ID #3453372 y #3453499, CTR bajo el ID #3453376 y #3453496 y AESA bajo el ID #3453378). Esta Oferta está siendo lanzada como parte del Proceso de Reestructuración. Las Modificaciones Propuestas incluyen, entre otras cuestiones, una dispensa a los eventos de incumplimiento existentes bajo las Obligaciones Negociables Elegibles.

En forma concurrente con la realización de esta Oferta, las Co-Emisoras están realizando, o esperan realizar, las siguientes ofertas (en forma conjunta, las “Ofertas Concurrentes”):

- una oferta dirigida a los tenedores de las obligaciones negociables clase XXXIX garantizadas y con vencimiento en 2031, que fueron co-emitidas por las Co-Emisoras de acuerdo con lo previsto en el suplemento de oferta de canje y solicitud de consentimiento de fecha 14 de octubre de 2024 y en el suplemento de prospecto de fecha 15 de octubre de 2024, y de acuerdo con el contrato de fideicomiso (*indenture*) de fecha 30 de octubre de 2024 (las “ONs Internacionales 2031”), para la emisión de nuevas obligaciones negociables a ser co-emitidas por las Co-Emisoras que podrán ser integradas exclusivamente en especie mediante el canje de las ONs Internacionales 2031 (la “Oferta a las ONs Internacionales 2031”).

- una oferta dirigida a los tenedores de (A) las obligaciones negociables clase XL y clase XLI garantizadas y con vencimiento en 2031, que fueron co-emitidas por las Co-Emisoras de acuerdo con lo previsto en el suplemento de prospecto de fecha 4 de noviembre de 2024, y (B) de las obligaciones negociables clase XIX y clase XX garantizadas y con vencimiento en 2031, que fueron emitidas por AESA de acuerdo con lo previsto en el suplemento de prospecto de fecha 4 de noviembre de 2024 (las “ONs Locales 2031”, y en forma conjunta con las ONs Internacionales 2031, las “ONs 2031”), para la emisión de nuevas obligaciones negociables a ser co-emitidas por las Co-Emisoras que podrán ser integradas exclusivamente en especie mediante el canje de las ONs Locales 2031 (la “Oferta a las ONs Locales 2031”, y en forma conjunta con la Oferta a las ONs Internacionales 2031, la “Oferta a las ONs Garantizadas”).

- una oferta dirigida a los tenedores de las obligaciones negociables clase X no garantizadas y con vencimiento en 2027 co-emitidas por las Co-Emisoras de acuerdo a lo previsto en el suplemento de prospecto de fecha 22 de octubre de 2021 (tal como el mismo fuera enmendado, incluyendo sin limitación por la enmienda de fecha 19 de diciembre de 2024), y de acuerdo con el contrato de fideicomiso (*indenture*) de fecha 1 de diciembre de 2021, conforme el mismo fuera modificado, incluyendo sin limitación mediante la enmienda de fecha 30 de octubre de 2024 (las “ONs 2027”), para la emisión de nuevas obligaciones negociables a ser co-emitidas por las Co-Emisoras, que podrán ser integradas exclusivamente en especie mediante el canje de las ONs 2027 y que tendrán términos y condiciones sustancialmente similares a los de las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas bajo la Oferta realizada de acuerdo con este Suplemento (la “Oferta a las ONs 2027”).

La Oferta no se encuentra condicionada al lanzamiento ni al resultado de las Ofertas Concurrentes. Para mayor información respecto de las Ofertas Concurrentes, véase la sección “Información Adicional - La Reestructuración” del presente Suplemento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y concordantes de la Ley General de Sociedades N.º 19.550, GEMSA se fusionó con Albanesi Energía S.A. (“AESA”). La fusión ha sido aprobada por la CNV de forma condicional mediante Resolución N.º 23382 y 23383 e inscripta ante la Inspección General de Justicia (la “IGJ”) bajo el N.º 2.511 del libro 125 de Sociedades por Acciones con fecha 9 de febrero de 2026 levantándose dicho condicionamiento. Como consecuencia de la aprobación de la Fusión, GEMSA absorbió todo el activo y el pasivo de AESA, con fecha efectiva 1º de enero de 2025, incluyendo las obligaciones acumuladas bajo las obligaciones negociables emitidas, con el traslado de listado y de la autorización de oferta pública de su programa de obligaciones negociables por hasta US\$ 250.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) autorizado por Resolución N.º RESFC-2021-21055-APN-DIR#CNV de fecha 5 de abril de 2021 de la CNV. La disolución sin liquidación de AESA ha sido inscripta ante IGJ bajo el N.º 2512 del libro 125 de Sociedades por Acciones con fecha 9 de febrero de 2026.

Se advierte al público inversor que las Nuevas Obligaciones Negociables **no** se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto N.º 621/2021 referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional. Sin perjuicio de ello, las Nuevas Obligaciones Negociables cumplirán los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

La oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables que se describe en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 23, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco Días Hábiles de suscriptas las Nuevas Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras presentarán la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

Las Co-Emisoras asumen expresamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en este Suplementos, y por la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actualizada de las Co-Emisoras, incluyendo toda información que cualquier inversor razonable debe conocer para adoptar decisiones fundadas respecto de la colocación y posterior negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables. Las Co-Emisoras declaran, bajo juramento, que los datos consignados en el Suplemento son correctos y completos, que no se ha

omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. Las Co-Emisoras manifiestan conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales, ni el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes ni los Agentes de Adhesión formulan ninguna declaración o garantía, expresa o implícita, respecto de la precisión o integridad de la información financiera, contable, operativa, provista por las Co-Emisoras y contenida en este Suplemento. Ninguna de las disposiciones contenidas en este Suplemento constituye ni será considerada como una promesa o declaración por parte del Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes ni los Agentes de Adhesión respecto de hechos pasados o futuros.

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, PARTICIPAR EN LA OFERTA DE CANJE Y OTORGAR SU CONSENTIMIENTO, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO Y EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DE ESTE SUPLEMENTO, Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO.

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2017-18947-APN-DIR#CNV de fecha 26 de septiembre de 2017, el aumento del monto del Programa por hasta US\$300.000.000 (o su equivalente en otra moneda) fue autorizado por Resolución N° RESFC-2019-20111-APN- DIR#CNV de fecha 8 de marzo de 2019 de la CNV, el aumento del monto del Programa hasta US\$700.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y la modificación de sus términos y condiciones fueron autorizados por Disposición N° DI-2020-43-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 10 de septiembre de 2020, la modificación de los términos del prospecto de Programa a los fines de permitir a las Compañías la emisión de obligaciones negociables denominadas en unidades de medida o valor ha sido autorizada por Disposición N° DI- 2021- 3-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 23 de febrero de 2021, la prórroga y modificación de los términos y condiciones del Programa, aprobadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades y sus Directorios con fecha 19 de abril de 2022, ha sido autorizada por Disposición N° DI-2022-28-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 2 de junio de 2022, el aumento del monto del Programa hasta US\$1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) ha sido autorizado por Disposición N° DI-2023-31-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 5 de julio de 2023, y la modificación de los términos del prospecto de Programa a los fines de permitir a las Compañías la emisión de obligaciones negociables tipificadas como temáticas, incluyendo sin limitación, como sociales, verdes, sustentables, vinculadas a la sostenibilidad y/o cualquier otra alternativa de etiquetado, ha sido autorizado por Disposición N° DI-2024-11-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 23 de febrero de 2024. Con fecha 29 de enero de 2026, el aumento del monto máximo de emisión bajo el Programa hasta US\$1.300.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor), fue aprobado de manera condicionada por la CNV mediante Disposición N° DI-2026-11-APN-GE#CNV, y se espera que las Co-Emisoras levanten esos condicionamientos con la publicación de la adenda al Prospecto en los próximos días. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de cada Co- Emisora, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de las Sociedades y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración de cada Co-Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de las Sociedades y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Asesores Financieros



Finanzas & Gestión

Avenida Del Libertador 602, Piso 5
(C1001ABT)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes



Banco Comafi S.A.
Reconquista 823, Piso 2 (C1003ABQ)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Agentes de Adhesión



Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, piso 4°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina



SBS Trading S.A.
Av. Eduardo Madero 900, Piso 19°, Torre Catalinas,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

La fecha de este Suplemento es 18 de febrero de 2026

(CONTINUACIÓN DE LA PORTADA)

Preguntas y Respuestas Relacionadas con la presente Oferta:

P: ¿Cuál es el objetivo de la Oferta?

R: En el contexto del Proceso de Reestructuración, la Oferta busca extender el vencimiento de los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables Elegibles y adecuar el perfil de servicios de deuda para que sean consistentes con el flujo de caja generado por los negocios de las Co-Emisoras. Véase “*Información Financiera - Exposición del plan integral de recomposición de pasivos*” del Suplemento.

P: ¿De qué se trata la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento?

R: La Oferta está dirigida a los Tenedores Elegibles, y consiste en: (i) una Oferta de Canje, en la que se ofrecen Nuevas Obligaciones Negociables a ser integradas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles; y, en forma conjunta, (ii) una Solicitud de Consentimiento para (A) implementar las Modificaciones Propuestas, de manera de permitir canjear las Obligaciones Negociables Elegibles (o una porción sustancial de las Clases de Obligaciones Negociables Elegibles) que no participen voluntariamente de la Oferta; o bien (B) consentir a la celebración del APE, cuyo principal objeto será obtener la reestructuración de todas las Obligaciones Negociables Elegibles mediante su canje por las Nuevas Obligaciones Negociables, otorgando los Tenedores Participantes instrucciones y poderes al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes únicamente para votar favorablemente, en representación de los Tenedores Participantes, su celebración, presentación para homologación judicial, e implementación. En este último supuesto, de obtenerse la homologación judicial del APE, sus términos resultarán oponibles y vinculantes para la totalidad de los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles alcanzadas por el APE, incluidas aquellas de titularidad de Tenedores Elegibles No Participantes, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

P: ¿Qué Nuevas Obligaciones Negociables se ofrecen en este Suplemento?

R: Se ofrecen las Nuevas Obligaciones Negociables, cuyos términos y condiciones son sustancialmente similares entre sí, excepto por la diferencia en su moneda de pago:

- Obligaciones Negociables Clase XLIII: denominadas en dólares estadounidenses, y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, con vencimiento en 2036, que devengarán intereses a una tasa de interés fija escalonada, pagaderos en forma semestral por período vencido, sujeto a la opción de las Co-Emisoras de capitalizar total o parcialmente hasta cuatro (4) períodos de interés. El capital de las Obligaciones Negociables Clase XLIII será amortizado en seis (6) cuotas semestrales, comenzando en diciembre de 2033. La Fecha de Vencimiento de las ONs Clase XLIII será el 30 de junio de 2036.

- Obligaciones Negociables Clase XLIV: denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, con vencimiento en 2036, que devengarán intereses a una tasa de interés fija escalonada, pagaderos en forma semestral por período vencido, sujeto a la opción de las Co-Emisoras de capitalizar total o parcialmente hasta cuatro (4) períodos de interés. El capital de las ONs Clase XLIV será amortizado en seis (6) cuotas semestrales, comenzando en diciembre de 2033. La Fecha de Vencimiento de las ONs Clase XLIV será el 30 de junio de 2036.

Para mayor información respecto de la tasa de interés y el cronograma de amortización de las Nuevas Obligaciones Negociables, ver la sección “*Oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables*”.

P: ¿Qué se está ofreciendo a cambio de las Obligaciones Negociables Elegibles que cada Tenedor Elegible tenga en cartera?

R: Los Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Elegibles sean presentadas y aceptadas para su canje y entreguen el correspondiente Consentimiento, recibirán Nuevas Obligaciones Negociables de acuerdo con la relación de canje correspondiente a cada clase de Obligaciones Negociables Elegibles detallada en la portada de este Suplemento.

La Relación de Canje es el resultado de calcular el Monto Total Pendiente de Pago bajo cada clase de Obligaciones Negociables Elegibles a la Fecha de Reestructuración.

Asimismo, las Co-Emisoras pagarán a aquellos Tenedores Participantes que ingresen válidamente al Canje dentro del Período de Participación Temprana la Contraprestación de Canje Temprano en efectivo, que será equivalente a una tasa nominal anual del 0,50% sobre el Monto Total Pendiente de Pago de las Obligaciones Negociables Elegibles de cada Tenedor Participante, y que se devengará desde la Fecha de Reestructuración y hasta la Fecha Máxima de Devengamiento (tal como dicho término se define más adelante). La Contraprestación de Canje Temprano será exigible exclusivamente en caso de emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, y será pagadera en Pesos en o dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A de las Nuevas Obligaciones Negociables, al Tipo de Cambio Aplicable.

P: ¿Cuál es el propósito de la Solicitud de Consentimiento?

R: El propósito de la Solicitud de Consentimiento es:

- (i) modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles, a efectos de incluir una nueva cláusula de rescate a opción de las Co-Emisoras, que permita el rescate de las Obligaciones Negociables Elegibles mediante la entrega en canje de Nuevas Obligaciones Negociables a la misma Relación de Canje correspondiente a cada clase de Obligaciones Negociables Elegibles conforme a esta Oferta, sin considerar la Contraprestación de Canje Temprano;

- (ii) dispensar el pago de intereses moratorios que se pudieran haber devengado bajo las Obligaciones Negociables Elegibles hasta la Fecha de Emisión y Liquidación aplicable como resultado de la falta de pago en tiempo y forma de servicios de deuda; y

- (iii) dispensar cualquier otro Evento de Incumplimiento que hubiera ocurrido y se mantuviera vigente a la Fecha de Expiración.

P: ¿Cómo participo de la Oferta?

R: Los Tenedores Elegibles que deseen participar de la Oferta deberán cursar la Instrucción de Canje y Consentimiento de acuerdo con una de las modalidades descritas en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento. Se podrán presentar Instrucciones de Canje y Consentimiento en o antes de la Fecha de Expiración.

La modalidad normal para cursar la Instrucción de Canje y Consentimiento será la Instrucción por Transferencia realizada por el Tenedor Elegible a su Depositante. Ésta deberá ser enviada por el Tenedor Elegible al Depositante ante CVSA para que el Tenedor Elegible participe en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Los Depositantes podrán fijar un plazo menor para participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento.

Como consecuencia de la Instrucción de Transferencia, las Obligaciones Negociables Elegibles de los Tenedores Participantes serán transferidas a la Cuenta de Canje, y serán mantenidas en esa cuenta comitente segregada del Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes, y los Tenedores Participantes no podrán disponer de dichas Obligaciones Negociables Elegibles hasta tanto concluya la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento por alguna de las causales previstas en la sección “— *Plan de Distribución*”. Para participar de la Oferta, es necesario transferir las Obligaciones Negociables Elegibles a la Cuenta de Canje (conforme se encuentra definida en “*Plan de Distribución*” de este Suplemento).

Una vez recibida por un Depositante una Instrucción de Transferencia, el Depositante ejecutará dicha Instrucción de Transferencia a fin de que el Tenedor respectivo participe válidamente de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y otorgue su Consentimiento.

Alternativamente, los Tenedores Participantes que cumplan con los requisitos para optar por la alternativa descrita en la sección “*Plan de Distribución*” – “*Mecanismo especial para participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento para Inversores Institucionales*”, deberán enviar la Instrucción Alternativa al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes y realizar demás gestiones, conforme a lo detallado en la mencionada sección de este Suplemento. Como parte de la Instrucción Alternativa, la tenencia de Obligaciones Negociables Elegibles por el valor nominal comprendido en la Instrucción Alternativa, quedará bloqueada hasta tanto concluya la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento por alguna de las causales previstas en la sección “*Plan de Distribución*”.

A los efectos de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, se considerará que el Consentimiento del Tenedor Participante queda otorgado de manera irrevocable mediante la efectiva transferencia y acreditación de las Obligaciones Negociables Elegibles en la Cuenta de Canje, o en caso de Inversores Institucionales mediante la presentación de la Instrucción Alternativa, de conformidad con los procedimientos operativos aplicables.

Véase “*Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento*” y “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

P: ¿Una vez que un Tenedor Elegible participa válidamente de la Oferta, puede disponer de sus Obligaciones Negociables Elegibles?

R: En línea con lo explicado en la respuesta a la pregunta anterior, el Tenedor Elegible que participe válidamente de la Oferta no podrá disponer de sus Obligaciones Negociables Elegibles hasta la Fecha de Emisión y Liquidación que le sea aplicable, momento en el que recibirá las Nuevas Obligaciones Negociables, según corresponda. Como parte de la Oferta, está prevista la Fecha Límite (conforme se encuentra definido en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento), que será el momento máximo hasta el que los Tenedores Participantes podrán verse restringidos en la disposición de sus Obligaciones Negociables Elegibles sin tener anunciado un Cierre por CACs o un Cierre por APE (conforme se encuentran definidos en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento).

Para aquellos Tenedores Elegibles que entreguen sus Obligaciones Negociables Elegibles durante el Período de Participación Temprana, recibirán la Contraprestación de Canje Temprano.

P: ¿Qué acciones tomará el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles de los Tenedores Participantes?

R: El Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes estará encargado de (i) recibir las Obligaciones Negociables Elegibles de los Tenedores Participantes en la Cuenta de Canje; (ii) cursar los votos favorables de los Tenedores Participantes que hayan realizado una Instrucción por Transferencia; (iii) representar a los Tenedores Aceptantes en cualquier asamblea especial de tenedores de obligaciones negociables que las Co-Emisoras decidan celebrar en relación con la aprobación, celebración y/o ratificación del APE en el marco de la presente Oferta, (iv) en caso de corresponder, celebrar el APE en representación de los Tenedores Aceptantes; y (v) realizar la liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables que correspondan únicamente a los Tenedores Aceptantes, de acuerdo a los procedimientos previstos en este Suplemento.

P: ¿Cuál es el cronograma de la Oferta de Canje y de la Solicitud de Consentimiento?

R: El detalle de cada fecha importante relacionada con la presente oferta se encuentra detallado en la sección “*Fechas Importantes*” del presente Suplemento. La participación en el Período de Participación Temprana presenta beneficios significativos.

P: ¿Si participo de la Oferta recibiré los intereses compensatorios devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles que transfiero para la integración en especie de las Nuevas Obligaciones Negociables?

R: Los intereses compensatorios devengados bajo las Obligaciones Negociables Elegibles se encuentran reflejados en la Relación de Canje y, en caso que la Oferta sea consumada, serán recibidos en especie mediante la entrega de Nuevas Obligaciones Negociables.

Las Nuevas Obligaciones Negociables devengarán intereses a partir de la Fecha de Reestructuración, aún cuando la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A tenga lugar en una fecha posterior.

Asimismo, aquellos Tenedores Elegibles que participen del Canje dentro del Período de Participación Temprana tendrán derecho a percibir la correspondiente Contraprestación de Canje Temprano, en los términos previstos en el presente Suplemento.

Las Co-Emisoras no pagarán a los Tenedores Participantes intereses compensatorios devengados en efectivo bajo las Obligaciones Negociables Elegibles. Tampoco pagarán intereses moratorios ni ningún otro concepto bajo las Obligaciones Negociables Elegibles que sean entregadas en canje para participar de la Oferta.

P: ¿Hay alguna condición para la consumación de la Oferta de Canje?

R: Sí. La Oferta, que comprende a la Oferta de Canje, tiene dos alternativas para su consumación entre las que las Co-Emisoras podrán elegir a su entera discreción (y también, en cualquier circunstancia, podrán elegir no avanzar con ninguna), y que están atadas a las Condiciones de Canje (conforme se encuentra definidas en “Oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables” – “A) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Nuevas Obligaciones Negociables” – “Condiciones de Canje”).

En primer lugar, las Co-Emisoras podrán optar por el Cierre por CACs (conforme se encuentra definido en “Plan de Distribución”), que consiste en la liquidación de la Oferta de Canje respecto de los Tenedores Participantes, y la implementación de las Modificaciones Propuestas de manera de permitir canjear las Obligaciones Negociables Elegibles (o una porción sustancial de las clases de Obligaciones Negociables Elegibles respecto de las cuales se hubieran alcanzado las Mayorías Individuales) que no participen voluntariamente de la Oferta. El Cierre por CACs está sujeto al cumplimiento de la Condición Mínima de Consentimiento detallada en “Oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables” – “A) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Nuevas Obligaciones Negociables” – “Condiciones de Canje”, y consiste en lograr un nivel mínimo de adhesión a la Oferta.

Alternativamente, las Co-Emisoras podrán optar por el Cierre por APE (conforme se encuentra definido en “Plan de Distribución”), que consiste en el anuncio por las Co-Emisoras de su intención de cerrar la Oferta por la celebración de un APE. El Cierre por APE está sujeto al cumplimiento de la Condición de APE (conforme se encuentra definida en “Oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables” – “A) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Nuevas Obligaciones Negociables”), y requiere la previa determinación durante la vigencia de la Oferta por parte de las Co-Emisoras, de que se ha alcanzado un nivel de adhesión suficiente para reunir las mayorías requeridas por la LCQ para implementar el APE o con el consentimiento de cualquier otra mayoría menor de capital y de personas, según lo permita cualquier ley, norma, regulación o precedente jurisprudencial modificatorio o complementario que se emita o dicte, tal como fuere interpretado o aplicado por el tribunal del APE. Para mayor información sobre las condiciones véase “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento— Condición de Canje y otras condiciones” del presente Suplemento.

P: ¿Es posible que, luego de anunciada la intención de las Co-Emisoras de alcanzar un Cierre por APE, la Oferta luego no se consume y los Tenedores Participantes reciban nuevamente sus Obligaciones Negociables Elegibles?

R: Sí. En caso de que las Co-Emisoras decidan anunciar su intención de obtener un Cierre por APE, entre otras cuestiones, las Co-Emisoras convocarán (o solicitarán que se convoquen) las Asambleas Especiales de APE y realizarán todos los actos descriptos en la sección “Plan de Distribución – Acuerdo Preventivo Extrajudicial” para la celebración del APE y su presentación de solicitud de homologación judicial.

En tal caso, si no se hubieran alcanzado (o no se hubieran dispensado la condición de publicación de edictos previsto para el cumplimiento de la Condición de APE) la totalidad de los hitos requeridos para el cumplimiento de la Condición de APE en o antes de 360 días de la presentación del APE, las Co-Emisoras desistirán de la Oferta, y los Tenedores Participantes recibirán nuevamente sus Obligaciones Negociables Elegibles, en los plazos previstos en la sección “Proceso de Reestructuración – Período de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento”, caso en el cual caerán el Consentimiento, las dispensas y renunciadas otorgadas por los Tenedores Participantes en el contexto de la Oferta. Dicha circunstancia podría ocurrir, por ejemplo, si en las Asambleas Especiales de APE no se hubieran alcanzado las mayorías requeridas para la homologación judicial del APE de acuerdo con la LCQ.

P: ¿Qué implica participar de la Solicitud de Consentimiento?

R: La suscripción en especie de un Tenedor Elegible de las Nuevas Obligaciones Negociables implicará el Consentimiento en forma simultánea y expresa de dicho Tenedor Elegible para realizar las respectivas Modificaciones Propuestas. El otorgamiento del Consentimiento implica consentir la totalidad de las respectivas Modificaciones Propuestas e implica aprobar cada una de ellas. El Consentimiento no podrá otorgarse en forma limitada, individual o parcial.

De acuerdo con los Suplementos de las ON Elegibles, la adopción de las respectivas Modificaciones Propuestas para cada clase requiere la conformidad de los Tenedores Elegibles que representen al menos el porcentaje de capital de dicha clase de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles en circulación (sin contarse las tenencias en cartera de las Co-Emisoras) que se indica en la tabla a continuación (las “Mayorías Individuales”):

Nuevas Obligaciones Negociables Clase XLIII (Nuevas ONs USD Link), a ser integradas en especie mediante las siguientes Obligaciones Negociables Elegibles (pagaderas en pesos y denominadas en Pesos, Dólares Estadounidenses o en UVA, según corresponda)		Nuevas Obligaciones Negociables Clase XLIV (Nuevas ONs USD MEP), a ser integradas en especie mediante las siguientes Obligaciones Negociables Elegibles (denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina)	
Clase de ONs Elegibles	Porcentaje CACs Aplicable	Clase de ONs Elegibles	Porcentaje CACs Aplicable
Co-em Clase XV CVSA: 56294 A3/BYMA: MRCGO	70%	Co-em Clase XX CVSA: 56980 A3/BYMA: MRCLO	75%
Co-em Clase XVI CVSA: 56295 A3/BYMA: MRCHO	75%	Co-em Clase XXIII CVSA: 57228 A3/BYMA: MRCCO	75%
Co-em Clase XIX CVSA: 56560 A3/BYMA: MRCKO	75%	Co-em Clase XXV CVSA: 57439 A3/BYMA: MRCQO	75%
Co-em Clase XXIV CVSA: 57229 A3/BYMA: MRCPO	75%	Co-em Clase XXVIII CVSA: 57649 A3/BYMA: MRCUO	75%
Co-em Clase XXVI CVSA: 57440 A3/BYMA: MRCRO	70%	Co-em Clase XXXII CVSA: 57785 A3/BYMA: MRCYO	75%
Co-em Clase XXVII CVSA: 57444 A3/BYMA: MRCTO	75%	Co-em Clase XXXV CVSA: 57966 A3/BYMA: MR350	70%
Co-em Clase XXX CVSA: 57655 A3/BYMA: MRCWO	75%	AESA Clase XI CVSA: 57378 A3/BYMA: LECBO	66,66%
Co-em Clase XXXIII CVSA: 57786 A3/BYMA: MRCZO	75%	AESA Clase XIII CVSA: 57576 A3/BYMA: LECEO	66,66%
Co-em Clase XXXIV CVSA: 57787 A3/BYMA: MR340	75%	AESA Clase XV CVSA: 57962 A3/BYMA: LECGO	70%

Co-em Clase XXXVI CVSA: 57967 A3/BYMA: MR360	70%	N/A	N/A
Co-em Clase XXXVII CVSA: 57968 A3/BYMA: MR370	70%	N/A	N/A
Co-em Clase XXXVIII CVSA: 57969 A3/BYMA: MR380	70%	N/A	N/A
Co-em Clase XLII CVSA: 58482 A3/BYMA: MR420	75%	N/A	N/A
AESA Clase III CVSA: 55846 A3/BYMA: LEC30	70%	N/A	N/A
AESA Clase VII CVSA: 56840 A3/BYMA: LEC70	70%	N/A	N/A
AESA Clase IX CVSA: 56839 A3/BYMA: LEC90	66,66%	N/A	N/A
AESA Clase X CVSA: 57377 A3/BYMA: LEC40	66,66%	N/A	N/A
AESA Clase XII CVSA: 57575 A3/BYMA: LECDO	66,66%	N/A	N/A
AESA Clase XVI CVSA: 57963 A3/BYMA: LECHO	70%	N/A	N/A
AESA Clase XVII CVSA: 57964 A3/BYMA: LECIO	70%	N/A	N/A
AESA Clase XVIII CVSA: 57965 A3/BYMA: LECJO	70%	N/A	N/A

A los efectos del cómputo no se considerarán las Obligaciones Negociables Elegibles que las Co-Emisoras (o sus subsidiarias) mantengan en cartera. La implementación de las Modificaciones Propuestas no es una condición para la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables. Véase “*Modificaciones Propuestas*” del presente Suplemento.

Asimismo, participar de la Solicitud de Consentimiento implica aprobar la celebración del APE y otorgar instrucciones y poderes a favor del Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes para que únicamente en nombre y representación de los Tenedores Participantes participe de las Asambleas Especiales de APE de las Obligaciones Negociables Elegibles a efectos de votar favorablemente la celebración del APE y la propuesta de reestructuración allí contenida, y para que celebre el APE, de conformidad con lo establecido en este Suplemento y en particular en “*Plan de Distribución*” – “*Acuerdo Preventivo Extrajudicial*”.

P: ¿Si un Tenedor Elegible decide no participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, que consecuencia tendrá?

R: El Tenedor Elegible que no participe en la Oferta tendrá las siguientes consecuencias:

- Si se alcanza un Cierre por CACs, se aplicarán las Modificaciones Propuestas a las Obligaciones Negociables Elegibles incorporando la opción de rescate en especie a opción de las Co-Emisoras de dichas Obligaciones Negociables Elegibles, entregando a cambio Nuevas ONs Serie B a una idéntica Relación de Canje que si el Tenedor Elegible aceptase esta Oferta, pero sin recibir la Contraprestación de Canje Temprano, conforme dicho término se define en “*Resumen de Términos de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento*”;
- Si se alcanza un Cierre por APE, el Tenedor Elegible se verá forzado a canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles por Nuevas ONs Serie B a una idéntica Relación de Canje que si el Tenedor Elegible aceptase esta Oferta, pero sin recibir la Contraprestación de Canje Temprano, conforme dicho término se define en “*Resumen de Términos de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento*”;
- Si no se alcanzara ni un Cierre por CACs ni un Cierre por APE, el Tenedor Elegible mantendrá sus Obligaciones Negociables Elegibles con los mismos términos y condiciones que los actuales, aunque la reestructuración que representa la presente Oferta no habrá tenido éxito y la incertidumbre y limitaciones sobre la capacidad financiera de las Co-Emisoras y su capacidad de pago de las Obligaciones Negociables Elegibles, y de cobro de los Tenedores Elegibles, subsistirán y/o se incrementarán.

Para un mayor detalle de los riesgos involucrados, ver “*Factores de Riesgo*” del presente Suplemento.

P: ¿Se puede revocar el consentimiento?

R: Salvo que sea requerido por la ley aplicable, los Tenedores Elegibles no podrán revocar ni retirar su Consentimiento una vez otorgado, salvo en determinadas circunstancias ante modificaciones en la Oferta. Asimismo, en caso de alcanzarse la Fecha Límite prevista, los Consentimientos otorgados quedarán sin efecto. Para más información ver “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

P: ¿Las Co-Emisoras podrán otorgar nuevas garantías a sus restantes acreedores financieros?

R: Mientras existan Nuevas Obligaciones Negociables en circulación, las Co-Emisoras asumirán el compromiso de no otorgar nuevas garantías para asegurar endeudamiento financiero, a menos que las Nuevas Obligaciones Negociables sean también garantizadas por esos nuevos gravámenes, sujeto a las excepciones previstas en el apartado “*Limitación Sobre Gravámenes*”, descrito en la sección “*Oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables*”. Entre otras cuestiones, las Co-Emisoras podrán otorgar nuevos gravámenes que les permitan consumir la reestructuración de las ONs Internacionales 2031, las ONs Locales 2031, y el Préstamo Sindicado.

Para mayor información, ver la sección “*Información Financiera—Exposición del Plan Integral de Reestructuración de Pasivos*”.

P: ¿Cuándo recibirán las Nuevas Obligaciones Negociables los Tenedores Participantes?

R: En caso de un Cierre por CACs, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Expiración. En caso de un Cierre por APE, dentro de los 5 Días Hábiles de la última publicación de edictos realizada en el marco del trámite de homologación del APE de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la LCQ. Para mayor información ver “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

P: ¿Cuándo recibirán las Nuevas Obligaciones Negociables los Tenedores Elegibles que no participen de la oferta?

R: En caso de un Cierre por CACs, cuando las Co-Emisoras decidan hacer uso de la opción de rescate en especie de las Obligaciones Negociables Elegibles luego de la implementación de las Modificaciones Propuestas. En caso de un Cierre por APE, dentro de los 10 Días Hábiles del momento en que quede firme la homologación del APE, conforme a la normativa aplicable.

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES	12
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	15
FECHAS IMPORTANTES.....	17
RESUMEN DE LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO	19
OFERTA DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	22
OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO.....	40
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	46
FACTORES DE RIESGO.....	51
GASTOS DE LA OFERTA.....	56
CONTRATO DE AGENCIA Y CONTRATO DE DESIGNACIÓN DE AGENTES DE ADHESIÓN.....	57
INFORMACIÓN ADICIONAL	58



AVISO A LOS INVERSORES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y OTORGAR SU CONSENTIMIENTO, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y, POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE “AVISOS IMPORTANTES—NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS”, “INFORMACIÓN ADICIONAL—CONTROLES DE CAMBIO” E “INFORMACIÓN ADICIONAL—CARGA TRIBUTARIA” DEL PROSPECTO E “INFORMACIÓN ADICIONAL – A) CONTROLES DE CAMBIO” DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y OTORGAR SU CONSENTIMIENTO, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN LA INFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, NO SIENDO RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE CONSENTIMIENTO DE LOS TENEDORES ACEPTANTES Y/O DE LOS AGENTES DE ADHESIÓN.

NO SE HA AUTORIZADO AL AGENTE DE CONSENTIMIENTO DE LOS TENEDORES ACEPTANTES Y/O A LOS AGENTES DE ADHESIÓN Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LAS CO-EMISORAS Y/O DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LAS CO-EMISORAS Y/O EL AGENTE DE CONSENTIMIENTO DE LOS TENEDORES ACEPTANTES Y/O LOS AGENTES DE ADHESIÓN.

NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR INSTRUCCIONES DE CANJE Y CONSENTIMIENTO Y/O ÓRDENES DE COMPRA DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LAS CO-EMISORAS NI LOS AGENTES DE ADHESIÓN TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS FECHAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. EN CASO DE EXISTIR MODIFICACIONES RELEVANTES A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, LAS MISMAS SERÁN INFORMADAS A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DE UN “HECHO RELEVANTE” EN LA AIF DE LA CNV. NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NI LA VENTA DE NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN LA SITUACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DEL PRESENTE SUPLEMENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LAS COMPAÑÍAS, LOS AGENTES DE ADHESIÓN, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, NO SON RESPONSABLES DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN RESÚMENES, QUE LAS COMPAÑÍAS CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LAS COMPAÑÍAS. LAS CO-EMISORAS PONDRÁN COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

LOS AGENTES DE ADHESIÓN DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE LAS MISMAS INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN PERO NO ESTARÁN OBLIGADOS A REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO, TODO ELLO CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN IV, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 (TREINTA) DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS CORRESPONDIENTES NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (IV) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN CASO QUE LAS SOCIEDADES SE ENCONTRARAN SUJETAS A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS POR LAS CO-EMISORAS QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES) ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE QUIEBRA, CONCURSOS, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES Y/O DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SEAN APLICABLES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, LAS SOCIEDADES TENDRÁN LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO AGENTES DE ADHESIÓN EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O CONSEJEROS DE VIGILANCIA DE LAS CO-EMISORAS SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY PRODUZCA A LOS TENEDORES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

TODA PERSONA QUE PRESENTE AL CANJE SUS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES Y OTORGUE SU CONSENTIMIENTO RECONOCE QUE:

(I) SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LAS CO-EMISORAS, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN, (II) HA OBTENIDO LA DEBIDA INFORMACIÓN PREVIA Y EL DERECHO A MANIFESTARSE CON RESPECTO A LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS, OTORGANDO DE FORMA EXPRESA EL CONSENTIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS TÉRMINOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES, CONOCIENDO TODAS LAS IMPLICANCIAS QUE ESO CONLLEVA, Y RECONOCIENDO QUE LA OBTENCIÓN DE LOS CONSENTIMIENTOS SIN NECESIDAD DE ASAMBLEA RESULTA UN MECANISMO VÁLIDO PARA ADOPTAR LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS, (III) SUS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES ENTREGADAS AL AGENTE DE CONSENTIMIENTO DE LOS TENEDORES ACEPTANTES PERMANECERÁN EN LA CUENTA DE CANJE HASTA (A) LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SERIE A QUE SE ANUNCIE; O (B) EN CASO QUE LA FIRMA DEL APE NO SE HUBIERA LOGRADO HASTA DENTRO DE LOS 180 DÍAS DE LA FECHA DE ANUNCIO DEL CIERRE; O (C) EN CASO QUE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE EDICTOS NO HUBIERA TENIDO LUGAR HASTA DENTRO DE LOS 360 DÍAS CORRIDOS POSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL APE PARA SU HOMOLOGACIÓN.

Notificación para posibles inversores fuera de Argentina

General

Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de Argentina ni han sido registradas ante ningún otro organismo de control diferente de la CNV en Argentina. Las Nuevas Obligaciones Negociables no podrán ser vendidas por oferta pública fuera de la Argentina y, en su caso, solo podrán ofrecerse de forma privada sujeto a la legislación vigente y los procesos establecidos en la jurisdicción relevante, en el marco de exenciones a los requisitos de registro o de oferta pública.

Uruguay

La oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables no se encuentra autorizada para ser ofrecida por oferta pública en la República Oriental del Uruguay ni registrada en el Banco Central del Uruguay. Las Nuevas Obligaciones Negociables no pueden ser ofrecidas conforme la Ley de Mercado de Valores N°18.627 salvo que sean registradas de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicha ley. Las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas en forma privada y no podrán ser ofrecidas directamente a personas naturales o determinadas personas jurídicas y no podrán ser ofrecidas en ningún mercado de valores o bolsa de comercio uruguayo ni podrán hacerse actividades de marketing o publicidad relacionadas con las mismas. La oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables es estrictamente confidencial y no podrá ser distribuida.

Paraguay

Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública dentro de la República del Paraguay ni han sido registradas en la Comisión Nacional de Valores de la República del Paraguay. Las Nuevas Obligaciones Negociables no podrán ser vendidas por oferta pública conforme la Ley de Mercado de Valores 1284/98, según la misma fuera modificada y complementada, de la República del Paraguay a menos que sean registrados conforme los términos de dicha norma. Las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas de forma privada y no pueden ofrecerse a personas naturales ni jurídicas indeterminadas y no podrán ser ofrecidos en bolsas de valores de la República del Paraguay ni publicitados en ningún medio.

Chile

La oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables se encuentra sujeta a la Regla General N°336 de la Comisión para el Mercado Financiero de Chile ("CMF"). Las Nuevas es ofrecidas no han sido registradas en el Registro de Valores ni en el Registro de Valores Extranjeros de la CMF y, por lo tanto, no se encuentran sujetas a supervisión de la CMF. En su calidad de valores negociables no registrados, las Sociedades no están requeridas a comunicar información pública de las Obligaciones Negociables en Chile. Las Nuevas Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas públicamente en Chile, a menos que sean registradas en el Registro de Valores correspondiente

Estados Unidos

Las Nuevas Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, salvo en operaciones que estén exentas de los requisitos de registro de la *Securities Act* de 1933 (la "*Ley de Títulos Valores*"). Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores ni bajo ninguna ley de valores de ningún estado ni bajo ninguna ley de ninguna otra jurisdicción. A menos que estén registradas, las Nuevas Obligaciones Negociables pueden ofrecerse solo en transacciones que estén exentas de registro según la Ley de Títulos Valores o las leyes de valores de cualquier otra jurisdicción. Asimismo, las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ofrecerse solamente a personas fuera de los Estados Unidos en virtud de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores.

Aviso a los inversores sobre normativa referente a prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Las Co-Emisoras y/o los Agentes de Adhesión podrán requerir a quienes deseen suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246 (modificada posteriormente por Ley N°26.087, Ley N°26.119, Ley N°26.268 y Ley N°26.683, la Ley N°26.733, y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”). Las Compañías podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de las Compañías y/o de los Agentes de Adhesión, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “Avisos Importantes – (5) Notificación a los inversores sobre normativa referente a lavado de activos” del Prospecto.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Instrucción por Transferencia o Instrucción Alternativa (conforme se definen más adelante) o la adquisición posterior de las Nuevas Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a las Co-Emisoras, al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes, a los Agentes de Adhesión, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de cualquier persona y/o intermediario que presenten y/o que participe en la presentación de cualquier Instrucción por Transferencia o Instrucción alternativa, según corresponda, de que:

(a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables, incluyendo los riesgos derivados de la situación financiera actual de las Co-Emisoras, de los incumplimientos existentes bajo determinadas obligaciones financieras y del proceso de reestructuración en curso, en particular, teniendo en cuenta los riesgos descriptos en la Sección “— Factores de Riesgo” del Prospecto y del presente Suplemento y la información prevista en “Información Adicional – La Reestructuración”;

(b) conoce y acepta la información descripta más arriba en “Aviso a los Inversores” en el presente Suplemento;

(c) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV en el ítem “Empresas – Generación Mediterránea S.A. – Información Financiera”, en el ítem “Empresas – Central Térmica Roca S.A. – Información Financiera” y en la página web institucional de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar)) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción, los avisos complementarios al presente Suplemento y la calificación de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de las Co-Emisoras, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;

(d) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de las Co-Emisoras ni del Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes, ni de los Agentes de Adhesión y/o de cualquiera de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes);

(e) no ha recibido de las Co-Emisoras, ni del Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes, ni de los Agentes de Adhesión, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la AIF y en la página web institucional de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar)) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables;

(f) conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “—Plan de Distribución” en el presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “Plan de Distribución”, sus Instrucciones por Transferencia o sus Instrucciones Alternativas serán firmes y vinculantes sin necesidad de ser ratificadas y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas, excepto en aquellos casos en los que se otorguen derechos de revocación (de acuerdo a los términos detallados en “Plan de Distribución”).

(g) conoce y acepta que las Co-Emisoras, el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes y los Agentes de Adhesión tendrán derecho de rechazar cualquier Instrucción por Transferencia o Instrucción alternativa en los casos y con el alcance detallado más abajo en “Plan de Distribución” del presente Suplemento;

(h) conoce y acepta que la entrega de una Instrucción de Consentimiento y Canje importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de los términos y condiciones de este Suplemento, del Prospecto y los demás documentos de la oferta, y la renuncia de manera irrevocable al reclamo de cualquier derecho que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas como pago en especie para la integración de las Nuevas Obligaciones Negociables, la que estará sujeta a que (i) la Oferta no sea desistida o declarada desierta por las Co-Emisoras; (ii) se hubiera anunciado un Cierre en o antes de la Fecha Límite; y/o (iii) se cumplan (o se dispense el cumplimiento de edictos para la Condición de APE) al menos una de las Condiciones de Canje.

(i) conoce y acepta que las Co-Emisoras podrán declarar desierta la Oferta y colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;

(j) no se encuentra radicado en jurisdicciones consideradas no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal (de acuerdo con el art. 19 de la ley de impuesto a las ganancias y art. 24 del decreto 862/2019) o en jurisdicciones consideradas como de baja o nula tributación (según art. 20 de la ley de impuesto a las ganancias) y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Nuevas Obligaciones Negociables; renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a las Co-Emisoras y/o al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes y/o a cualquier Agente de Adhesión el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;

(k) (a) la información consignada en las Instrucciones de Canje y Consentimiento y cualquier información entregada para los registros del Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes y/o para los Agentes de Adhesión, es exacta y verdadera, y (b) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N°25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N°26.683) y reglamentaciones emitidas por la UIF y no ha utilizado fondos provenientes de países de “baja o nula tributación” para la suscripción y/o adquisición de las Obligaciones Negociables Elegibles;

(l) conoce y acepta los pasos a seguir a los efectos de participar en la presente oferta descriptos la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento, y en particular entiende el período de bloqueo y/o indisponibilidad que podría afrontar en caso de participar de la Oferta;

(m) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, y conoce que las mismas pueden modificarse y/o agravarse en el futuro;

(n) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que limitan a inversores no residentes en la República Argentina acceder al mercado local de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables;

(o) asegura haber obtenido la debida información previa y el derecho a manifestarse con respecto a las Modificaciones Propuestas y a los términos y condiciones de esta Oferta, otorgando de forma expresa el Consentimiento para la implementación de las Modificaciones Propuestas y/o para la celebración del APE, conociendo todas las implicancias que eso conlleva, y reconociendo que la obtención de los Consentimientos sin necesidad de asamblea resulta un mecanismo válido para eventualmente adoptar las Modificaciones Propuestas;

(p) declara y garantiza que al suscribir en especie las Nuevas Obligaciones Negociables con sus Obligaciones Negociables Elegibles otorgan de manera simultánea y expresa su Consentimiento a todas y cada una de las respectivas Modificaciones Propuestas, y a la celebración del APE y las restantes cuestiones relativas a dicho acuerdo de reestructuración que se describen en la sección “—Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento—El Acuerdo Preventivo Extrajudicial”;

(q) conoce y acepta que, en todos los casos previstos bajo esta Oferta, el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes actuará exclusivamente respecto de los Tenedores Aceptantes y no tendrá facultad de representación alguna, de ningún tipo, respecto de los Tenedores Elegibles No Participantes o de las Co-Emisoras;

(r) tiene conocimiento de que salvo que sea requerido por la ley aplicable y excepto por lo previsto en el presente Suplemento, los Tenedores Elegibles no podrán revocar ni retirar su Consentimiento una vez otorgado;

(s) acepta que la presentación de una Instrucción de Canje y Consentimiento implica la transferencia y/o indisponibilidad de las Obligaciones Negociables Elegibles por el período máximo descrito en la sección “—Plan de Distribución”; y

(t) conoce y acepta que la presentación de una Instrucción de Canje y Consentimiento, y la efectiva acreditación de las Obligaciones Negociables Elegibles en la Cuenta de Canje, importa el otorgamiento de su consentimiento para que las Modificaciones Propuestas puedan ser implementadas en caso de un Cierre por CACs y/o para la celebración del APE en caso de Cierre por APE.

Todas las consultas respecto del formato de todos los documentos y la validez (incluido el horario de recepción) y la aceptación de las presentaciones y los retiros de las Obligaciones Negociables Elegibles serán determinadas por las Co-Emisoras de conformidad con este Suplemento y su determinación será definitiva y vinculante.

La presentación de Obligaciones Negociables Elegibles de acuerdo con el presente Suplemento y los avisos complementarios por los procedimientos establecidos constituirá un acuerdo entre el tenedor correspondiente y las Co-Emisoras, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones del presente. El método de entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles y todos los demás documentos necesarios es a elección y riesgo del tenedor participante. En todos los casos, deberá darse suficiente tiempo para garantizar una entrega oportuna.

Las presentaciones alternativas, condicionales o contingentes no se considerarán válidas. Las Co-Emisoras se reservan el derecho a rechazar todas y cada una de las suscripciones de las Nuevas Obligaciones Negociables en especie a través de la entrega de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles que no cumplan con el formato adecuado o cuya aceptación pudiera, a su discreción, resultar ilegal. También se reserva el derecho, sujeto a la normativa aplicable, de dispensar cualquier defecto, irregularidad o condición de la suscripción de las Nuevas Obligaciones Negociables en especie con las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, incluida cualquier demora en la presentación de éstas o de cualquier instrucción con respecto a éstas. La dispensa de cualquier defecto o irregularidad con respecto a la presentación de una Obligación Negociable Elegible no constituirá una dispensa del mismo defecto o irregularidad ni de cualquier otro defecto o irregularidad con respecto a la presentación de cualquier otra Obligación Negociable Elegible. La interpretación de las Co-Emisoras de los términos y condiciones de la presente será definitiva y vinculante para todas las partes. Cualquier defecto o irregularidad en relación con las presentaciones de las Obligaciones Negociables Elegibles deberá subsanarse dentro del plazo que determine las Co-Emisoras a menos que dispense de aquél. No se considerará que las presentaciones de las Obligaciones Negociables Elegibles han sido efectuadas hasta que las Co-Emisoras, en conjunto con el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes, dispensen de todos los defectos e irregularidades o que sean subsanados. Ni las Co-Emisoras, ni el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes ni los Agentes de Adhesión, ni cualquier otra persona tendrá deber alguno de cursar notificación de defectos o irregularidades en las presentaciones de Obligaciones Negociables Elegibles ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los tenedores por la falta de envío de dicha notificación.

Cada inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a las Co-Emisoras el examen de toda la información pública adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento o complementarla; (ii) no se ha basado en las Co-Emisoras, ni en ninguna persona vinculada a las Co-Emisoras, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre las Co-Emisoras o las Nuevas Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en este Suplemento. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por las Co-Emisoras, ni por los Agentes de Adhesión, ni atribuirse a las Co-Emisoras, ni a los Agentes de Adhesión; y (iv) han obtenido la debida información previa respecto al alcance del presente.

FECHAS IMPORTANTES

Se ruega tomar nota de las siguientes fechas y horarios importantes en relación con la Oferta:

Hito	Fecha	Evento
Anuncio de la Transacción	Será la fecha en la que se publique el presente Suplemento en los sistemas informáticos de BYMA, en la página web de A3, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras.	Es el día en el que se publica este Suplemento y el Aviso de Suscripción, anunciándose la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.
Período de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento	Será el periodo comprendido entre el Anuncio de la Transacción y la Fecha de Expiración, conforme se informe en el Aviso de Suscripción (conforme se define más adelante) o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.	Es el plazo durante el cual los Tenedores Elegibles podrán enviar las Instrucciones de Canje y Consentimiento hasta la Fecha de Expiración, inclusive. Los Tenedores Elegibles deberán considerar los plazos que establezcan sus Depositantes para la recepción de las Instrucciones por Transferencia. Se deja expresa constancia de que las Co-Emisoras podrán realizar todos los actos y presentaciones necesarias o convenientes para la presentación, celebración e implementación de un APE en cualquier momento, independientemente del estado de evolución de la presente Oferta, incluyendo la posibilidad de realizarlas durante el Período de la Oferta. La realización de tales actos no se considerará un desistimiento de la Oferta, y no otorgará derecho a los Tenedores Participantes a retirar sus Consentimientos.
Período de Participación Temprana	Será el periodo que se informe en el Aviso de Suscripción o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento, el cual podrá ser prorrogado de conformidad con este Suplemento.	El periodo con una fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Elegibles para tener derecho a la Contraprestaciones de Canje Temprano en la Fecha de Emisión y Liquidación que le sea aplicable. Véase “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” del presente Suplemento.
Fecha de Reestructuración	Será el 31 de marzo de 2026, el cual podrá ser prorrogado de conformidad con este Suplemento.	Es la fecha hasta la cual (inclusive) se calculará el Monto Total Pendiente de Pago de las Obligaciones Negociables Elegibles a los fines de determinar las Relaciones de Canje. Asimismo, es la fecha hasta la que las Obligaciones Negociables Elegibles devengarán intereses a los efectos de los cálculos de la Relación de Canje aplicable a cada Clase de Obligaciones Negociables Elegibles, y a partir de la cual comenzará el devengamiento de la Contraprestación de Canje Temprano. La Fecha de Reestructuración podrá ser prorrogada por las Co-Emisoras, sin que eso otorgue derecho de retiro ni revocación del Consentimiento.
Fecha Máxima de Devengamiento	Será la fecha hasta la cual se devengará la remuneración a ser abonada en concepto de Contraprestación de Canje Temprano de manera individual a cada Tenedor Participante, y será informada en un aviso complementario.	La Contraprestación de Canje Temprano se devengará desde la Fecha de Reestructuración, y hasta la siguiente fecha (la “ <u>Fecha Máxima de Devengamiento</u> ”): (i) en caso de Cierre por CACs, la fecha de anuncio del cumplimiento de la Condición Mínima de Consentimiento; o (ii) en caso de Cierre por APE, la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos: (a) se cumpla la Condición de APE o bien, (b) las Co-Emisoras hubieran informado su decisión de dispensar el cumplimiento de la condición de publicación de edictos de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la LCQ.

Fecha de Expiración	Será el 18 de marzo de 2026, la cual podrá ser prorrogada de conformidad con este Suplemento.	Es la fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Elegibles y el Consentimiento. Véase “—Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” del presente Suplemento.
Fecha Límite	Será el 30 de junio de 2026 si para ese momento no se hubiera anunciado un Cierre por CACs o un Cierre por APE, según corresponda.	Es la fecha hasta la cual las Co-Emisoras podrán anunciar un Cierre de la Oferta. La Fecha Límite solamente podrá ser prorrogada de conformidad con lo previsto en “—Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” del presente Suplemento, incluyendo en ese caso el otorgamiento de un plazo para revocar las Instrucciones de Canje y Consentimiento.
Fechas de Emisión y Liquidación	Cierre por CACs: - Serie A: dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Expiración; - Serie B: cuando las Co-Emisoras decidan hacer uso de la opción de rescate en especie de las Obligaciones Negociables Elegibles luego de la implementación de las Modificaciones Propuestas; Cierre por APE: - Serie A: dentro de los 5 Días Hábiles de la última publicación de edictos realizada en el marco del trámite de homologación del APE de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la LCQ; - Serie B: dentro de los 10 Días Hábiles del momento en que quede firme la homologación del APE, conforme a la normativa aplicable. Para más información ver “Fecha de Emisión y Liquidación – Series de las Nuevas Obligaciones Negociables” dentro de “Plan de Distribución” del presente Suplemento.	Son las fechas en que se emitirán las Nuevas Obligaciones Negociables. En la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A se pagarán las Contraprestaciones de Canje Temprano, según corresponda, por las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas válidamente y aceptadas al canje conforme a la Oferta de Canje, por los montos y en la forma que se describen en este Suplemento.
Implementación de las Modificaciones Propuestas.	Es la fecha de publicación de la enmienda a los suplementos de las Obligaciones Negociables Elegibles, que podrá instrumentarse en un documento único y/o en varios documentos, en ambos casos que agrupen múltiples clases de Obligaciones Negociables Elegibles (la “ <u>Enmienda ONs Elegibles</u> ”).	Es la fecha en que las Modificaciones Propuestas se considerarán implementadas. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la Fecha de Cierre por CACs, las Co-Emisoras publicarán la Enmienda ONs Elegibles respecto de las cuales se hubieran alcanzado las Mayorías Individuales reflejando las Modificaciones Propuestas, en caso de haberse conseguido la Condición Mínima de Consentimiento para llevar a cabo un Cierre por CACs.

RESUMEN DE LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO

A continuación, se presente un breve resumen de algunos términos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Para una descripción más completa de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, véase “La Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento” en el presente Suplemento.

Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento:	Las Co-Emisoras invitan a todos los Tenedores Elegibles a canjear todas y cada una de sus Obligaciones Negociables Elegibles por Nuevas Obligaciones Negociables, en los términos y condiciones establecidos en el presente Suplemento. Asimismo, las Co-Emisoras solicitan el Consentimiento de los Tenedores Elegibles para modificar ciertos términos y condiciones de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, a efectos de permitir canjear las Obligaciones Negociables Elegibles (o una porción sustancial de las Clases de Obligaciones Negociables Elegibles) que no participen voluntariamente de la Oferta. A la fecha de este Suplemento, el capital en circulación de las Obligaciones Negociables Elegibles es de US\$442.140.402. Las Obligaciones Negociables Elegibles que las Co-Emisoras (y sus subsidiarias) mantengan en cartera a la fecha relevante de cálculo no formarán parte del cómputo de las mayorías establecidas en el presente para la implementación de las Modificaciones Propuestas. Los Tenedores Elegibles no pueden presentar al canje Obligaciones Negociables Elegibles sin entregar el respectivo Consentimiento, y los Tenedores Elegibles no pueden entregar el Consentimiento sin presentar al canje las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles.
Propósito de la Solicitud de Consentimiento:	El propósito de la Solicitud de Consentimiento es: (i) modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles, a efectos de incluir una nueva cláusula de rescate a opción de las Co-Emisoras, que permita el rescate de las Obligaciones Negociables Elegibles mediante la entrega en canje de Nuevas Obligaciones Negociables a la misma Relación de Canje correspondiente a cada clase de Obligaciones Negociables Elegibles conforme a esta Oferta, pero sin recibir ninguna Contraprestación de Canje Temprano; (ii) dispensar el pago de intereses moratorios que se podrían haber devengado bajo las Obligaciones Negociables Elegibles hasta la Fecha de Emisión y Liquidación aplicable como resultado de la falta de pago en tiempo y forma de servicios de deuda; y (iii) dispensar cualquier otro Evento de Incumplimiento que hubiera ocurrido y se mantuviera vigente a la Fecha de Expiración.
Relación de Canje:	Ver la Portada del presente Suplemento.
Mayoría Requerida:	De acuerdo con los Suplementos de las ON Elegibles, la adopción de las respectivas Modificaciones Propuestas requiere la conformidad de las Mayorías Individuales conforme se detalla en las preguntas y respuestas en la Portada de este Suplemento, en particular en la pregunta “¿Qué implica participar de la Solicitud de Consentimiento?”.
Ofertas Concurrentes:	En forma concurrente con la realización de esta Oferta, las Co-Emisoras están realizando, o esperan realizar, las siguientes Ofertas Concurrentes: • la Oferta a las ONs Internacionales 2031. • la Oferta a las ONs Locales 2031. • la Oferta a las ONs 2027. Para mayor detalle y la referencia a los términos definidos, ver la Portada del presente Suplemento.
Período de Participación Temprana:	El período con una fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Elegibles para tener derecho a las Contraprestaciones de Canje Temprano, según corresponda, en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A y que será informado en el Aviso de Suscripción o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento (el “ <u>Período de Participación Temprana</u> ”).
Contraprestación de Canje Temprano:	Las Co-Emisoras pagarán a aquellos Tenedores Participantes que ingresen válidamente al Canje dentro del Período de Participación Temprana la Contraprestación de Canje Temprano en efectivo, como remuneración por la indisponibilidad de las Obligaciones Negociables Elegibles que hayan sido entregadas en la Oferta. La Contraprestación de Canje Temprano será equivalente a una tasa nominal anual del 0,50% sobre el Monto Total Pendiente de Pago de las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas por cada Tenedor Participante, y se devengará desde la Fecha de Reestructuración y hasta la Fecha Máxima de Devengamiento.

	La Contraprestación de Canje Temprano será exigible exclusivamente en caso de emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, y será pagadera en Pesos en o dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A de las Nuevas Obligaciones Negociables, al Tipo de Cambio Aplicable. Dicha suma se devengará por días efectivamente transcurridos en base a la cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días, hasta la Fecha Máxima de Devengamiento.
Período de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento:	Período durante el cual los Tenedores Elegibles podrán presentar las Instrucciones de Canje y Consentimiento a su Depositante. Es el período comprendido entre el inicio de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento y la Fecha de Expiración. El Período de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento será informado en el Aviso de Suscripción o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.
Fecha de Expiración:	Es la fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Elegibles y el Consentimiento, según fuera prorrogada de conformidad con este Suplemento, y que será informada en el Aviso de Suscripción o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento (la “Fecha de Expiración”).
Demora, prórroga, extinción o modificación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento:	Las Co-Emisoras se reservan el derecho a prorrogar el Período de Participación Temprana la Fecha de Expiración en cualquier momento y por cualquier motivo, lo cual será informado mediante la publicación de un hecho relevante y un aviso complementario al presente Suplemento. Las Co-Emisoras no podrán prorrogar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento más allá de la Fecha Límite. Las Co-Emisoras se reservan el derecho, sujeto a la ley aplicable, de: (i) demorar la aceptación de las Obligaciones Negociables Elegibles, prorrogar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento o rescindir la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento para alguna o todas las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles en cualquier momento o en forma periódica, según lo dispuesto en este Suplemento; (ii) modificar, enmendar o dispensar el cumplimiento de, en cualquier momento, o periódicamente, los términos de la Oferta de Canje y de la Solicitud de Consentimiento, incluso a través de la dispensa de alguna condición para la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, en la medida en que no perjudique a los Tenedores Elegibles que hayan ingresado Instrucciones por Transferencia o Instrucción Alternativa o en caso en que esté permitido por este Suplemento; como así también modificar en particular las cláusulas de “Oferta de Rescate por Exceso de Caja”, “Ofertas de Recompra por Capitalización” y “Compromisos” del presente; y (iii) modificar, enmendar el APE siempre que dichas modificaciones no afecten la contraprestación que deben recibir los Tenedores Aceptantes, esto es, las Nuevas Obligaciones Negociables. Caso contrario, se otorgará a los Tenedores Aceptantes un plazo de 10 Días Hábiles para revocar sus aceptaciones mediante notificación al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes por los medios que se establezcan al efecto. El Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes llevará un registro de los Tenedores Aceptantes, incluyendo, como mínimo, la identificación de cada tenedor y la cuenta comitente a través de la cual hubieran participado. En caso de revocación de aceptaciones y/o de devolución de las Obligaciones Negociables Elegibles ingresadas al canje, el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes procederá a efectuar dicha devolución a la respectiva cuenta comitente registrada. Sujeto a las limitaciones que se describen más arriba, en el supuesto de ejercicio de dicho derecho por las Co-Emisoras, estas cursarán notificación escrita de tal circunstancia al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes y realizarán un anuncio público al respecto y distribuirán documentos y/o informaciones adicionales relativas a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, tan pronto como sea posible.
Revocación del Consentimiento:	Salvo en los casos previstos en, y de conformidad con, el presente Suplemento y/o según sea requerido por la ley aplicable, los Tenedores Elegibles no podrán revocar ni retirar su Consentimiento una vez otorgado. Véase “Oferta de Canje y Solicitud del Consentimiento – Período de Participación Temprana. Fecha de Expiración. Prórrogas” de este Suplemento.
El Consentimiento:	Los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que, en caso de optar por ingresar a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, han obtenido la debida información previa y el derecho a manifestarse respecto de las Modificaciones Propuestas, otorgando expresamente el Consentimiento para la implementación de las Modificaciones Propuestas a los términos de las Obligaciones Negociables Elegibles. Asimismo, los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que al suscribir en especie las Nuevas Obligaciones Negociables con sus Obligaciones Negociables Elegibles otorgan de manera simultánea y expresa su Consentimiento a todas y cada una de las respectivas Modificaciones Propuestas. Una vez recibido el Consentimiento de los Tenedores Elegibles, en caso de alcanzarse la Condición Mínima de Consentimiento, las Modificaciones Propuestas podrán entrar en vigencia para todas, alguna o ninguna de las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles para las cuales se hubiese alcanzado la Condición Mínima de Consentimiento, y, en dicho caso, resultarán de aplicación para todo el universo de Tenedores Elegibles afectados aunque no hubieran otorgado su Consentimiento, de acuerdo con lo descripto en el presente. Excepto por las modificaciones expresamente previstas en la presente, todos los demás términos de las Obligaciones Negociables Elegibles afectadas se mantendrán inalterados. Las Modificaciones Propuestas se considerarán implementadas en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A de las

	Nuevas Obligaciones Negociables. Dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, las Co-Emisoras publicarán la Enmienda a las ONs Elegibles reflejando las Modificaciones Propuestas.
Procedimiento para participar de la Oferta de Canje y otorgar el Consentimiento:	Los Tenedores Elegibles que deseen participar de la Oferta deberán cursar la Instrucción de Canje y Consentimiento conforme a una de las modalidades descritas en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento. Se podrá presentar Instrucciones de Canje y Consentimiento en o antes de la Fecha de Expiración. La modalidad ordinaria para cursar la Instrucción de Canje y Consentimiento será la Instrucción por Transferencia realizada por el Tenedor Elegible a su Depositante. Ésta deberá ser enviada por el Tenedor Elegible al Depositante ante CVSA para que el Tenedor Elegible participe en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Los Depositantes podrán fijar un plazo menor para participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Como consecuencia de la Instrucción de Transferencia, las Obligaciones Negociables Elegibles de los Tenedores Participantes serán transferidas a la Cuenta de Canje, y serán mantenidas en esa cuenta comitente segregada del Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes, y los Tenedores Participantes no podrán disponer de dichas Obligaciones Negociables Elegibles hasta tanto concluya la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento por alguna de las causales previstas en la sección “— <i>Plan de Distribución</i>”. Una vez recibida por un Depositante una Instrucción de Transferencia, el Depositante ejecutará dicha Instrucción de Transferencia a fin de que el Tenedor respectivo participe válidamente de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y otorgue su Consentimiento. Alternativamente, los Tenedores Participantes que cumplan con los requisitos para optar por el mecanismo alternativo para participar de la Oferta para Inversores Institucionales descrita en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” – “<i>Mecanismo especial para participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento para Inversores Institucionales</i>”, deberán enviar la Instrucción Alternativa al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes y realizar el procedimiento previsto en la sección mencionada con anterioridad de este Suplemento. Como parte de la Instrucción Alternativa, la tenencia de Obligaciones Negociables Elegibles por el valor nominal comprendido en la Instrucción Alternativa, quedará bloqueada hasta tanto concluya la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento por alguna de las causales previstas en la sección “<i>Plan de Distribución</i>”. A los efectos de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, se considerará que el Consentimiento del Tenedor Participante queda otorgado de manera irrevocable mediante la efectiva transferencia y acreditación de las Obligaciones Negociables Elegibles en la Cuenta de Canje o en caso de Inversores Institucionales mediante la presentación de la Instrucción Alternativa, de conformidad con los procedimientos operativos aplicables. Véase “<i>Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento</i>” y “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento.
Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes:	Banco Comafi S.A. (el “ <u>Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes</u> ”).
Agente de Liquidación de los Tenedores Aceptantes:	Banco Comafi S.A. (el “ <u>Agente de Liquidación de los Tenedores Aceptantes</u> ”).
Agentes de Adhesión:	Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. y SBS Trading S.A. (en conjunto, los “ <u>Agentes de Adhesión</u> ”).
Agente de Cálculo de la Contraprestación de Canje Temprano:	Conjuntamente, Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A.
Comisión de Procesamiento:	A modo de reembolso por el tiempo y el costo de procesamiento de la presentación de Obligaciones Negociables Elegibles en la Oferta, las Co-Emisoras pagarán una comisión de procesamiento a los Depositantes a través de los cuales los Tenedores Elegibles participen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento mediante la Instrucción por Transferencia. Esta comisión de procesamiento será igual al 0,1% del valor de capital de las Obligaciones Negociables Elegibles que participen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento a través de cada Depositante, si dichos Tenedores Elegibles participan al canje en el Período de Participación Temprana e igual a 0,05% del valor del capital de las Obligaciones Negociables Elegibles que participen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento a través de cada Depositante si participan después del Período de Participación Temprana, pero en, o antes, de la Fecha de Expiración. El pago será realizado en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A y será realizado a través del Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes.

OFERTA DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Nuevas Obligaciones Negociables

A continuación, se resumen los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones descriptos más adelante en “(b) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XLIII”, y “(c) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XLIV”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Co-Emisoras:	Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A.
Descripción:	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y no subordinadas. Las Co-Emisoras serán solidariamente responsables por todas las obligaciones bajo las Nuevas Obligaciones Negociables.
Monto de Emisión en conjunto:	Las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta el equivalente al monto remanente bajo el Programa a la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, según corresponda. El monto a ser emitido bajo las ONs Clase XLIII y las ONs Clase XLIV no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. El valor nominal final de Nuevas Obligaciones Negociables que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento (el “Aviso de Resultados”), el cual será publicado lo antes posible luego de la Fecha de Expiración en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web de A3, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar). LAS COMPAÑÍAS PODRÁN DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE UNA O MÁS CLASES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUALQUIER MOMENTO HASTA LA FECHA LÍMITE O HASTA QUE SE HAYA ANUNCIADO UN CIERRE POR CIERRE POR CACs O UN CIERRE POR APE. EN TAL CASO, EL CONSENTIMIENTO OTORGADO POR LOS TENEDORES ACEPTANTES QUEDARÁ SIN EFECTO, Y LOS TENEDORES ACEPTANTES RECIBIRÁN, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES DEL ANUNCIO DE DECLARACIÓN DESIERTA, LAS ONS ELEGIBLES QUE HUBIERAN TRANSFERIDO AL AGENTE DE CONSENTIMIENTO DE LOS TENEDORES ACEPTANTES. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS TENEDORES ACEPTANTES.
Condiciones de Canje:	La emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables se encuentra sujeta, entre otras, al cumplimiento de una de las siguientes condiciones (las “<u>Condiciones de Canje</u>”): 1. <u>Condición Mínima de Consentimiento</u>: se considerará cumplida en caso que, como resultado de la suscripción en especie de las Nuevas Obligaciones Negociables en esta Oferta, se obtengan las mayorías requeridas para la aplicación de modificaciones de términos y condiciones económicos aplicables a cada Clase de ONs Elegibles en forma individual (las “<u>Mayorías de Modificación Individual</u>”), ya sea respecto de (A) la totalidad de las Clases de ONs Elegibles, o bien (B) una o más Clases de ONs Elegibles que represente en su conjunto, al menos el 95 % del capital pendiente de pago de todas las ONs Elegibles, implementando las Modificaciones Propuestas únicamente en aquellas Clases de ONs Elegibles en las que se hubieren obtenido las correspondientes Mayorías de Modificación Individual. Cumplida la condición, se anunciará un Cierre por CACs, conforme se detalla en el apartado “—Plan de Distribución” del presente Suplemento; o 2. <u>Condición de APE</u>: se considerará cumplida en caso que se cumplan los siguientes hitos: (A) las Co-Emisoras determinen que cuentan con un nivel de adhesión en la Oferta suficiente para reunir las mayorías requeridas para implementar el APE de acuerdo con la LCQ o con el consentimiento de cualquier otra mayoría menor de capital y de personas, según lo permita cualquier ley, norma, regulación o precedente jurisprudencial modificatorio o complementario que se emita o dicte, tal como fuere interpretado o aplicado por el tribunal del APE; (B) se hubieran celebrado las Asambleas Especiales de APE y las Co-Emisoras y el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes hubieran firmado el APE; y (C) el tribunal competente al que se hubiera presentado el APE para su homologación, hubiera ordenado la publicación de edictos de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la LCQ, dispensable en caso de haberse celebrado y presentado el APE. En el caso de la Condición de APE, y siempre que no se haya optado por el Cierre por CACs, las Co-Emisoras podrán anunciar su intención de obtener un Cierre por APE, y para ello: (i) se publicarán las convocatorias para la celebración de las Asambleas Especiales de APE (en caso que dichas publicaciones no hubieran sido realizadas con anterioridad a la fecha de ese anuncio); y (ii) en caso de que se obtengan las mayorías requeridas para la aprobación del APE en dichas Asambleas Especiales de APE, se realizarán los actos necesarios para celebrar el APE y presentarlo para su homologación judicial. En ese caso, el cumplimiento de la Condición de APE tendrá lugar con la publicación de los edictos arriba mencionados, y el cierre de la Oferta y la emisión y liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables tendrá lugar según se describe en la sección “—Plan de Distribución” del presente Suplemento. Para mayor información sobre la Condición de Canje véase la sección “—Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento – Condición de Canje y otras condiciones” del presente Suplemento. Cumplida la Condición Mínima de Consentimiento, pero no habiéndose obtenido los Consentimientos necesarios para implementar las Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles, las Co-Emisoras podrán consumir la Oferta de Canje, implementando las Modificaciones Propuestas respecto de todas las Clases de Obligaciones Negociables Elegibles respecto de las cuales se hubiera obtenido la Mayoría de Modificación Individual que correspondan, y sin que se implementen las Modificaciones Propuestas



	exclusivamente a aquella(s) Clase(s) de Obligaciones Negociables Elegibles respecto de las que no se hubieran obtenido las Mayorías de Modificación Individuales que corresponda. En caso de que no se cumpla con ninguna de las Condiciones de Canje, la Oferta no será consumada y, por lo tanto (i) las Co-Emisoras declararán desierta la colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables; y (ii) todas las ONs Elegibles que hubieran sido entregadas para participar de la Oferta serán devueltas a los respectivos Tenedores, quienes recuperarán su capacidad para disponer de las ONs Elegibles.
Acuerdo Preventivo Extrajudicial:	En caso que las Co-Emisoras determinen que cuentan con un nivel de adhesión en la Oferta suficiente para reunir las mayorías requeridas para implementar el APE de acuerdo con la LCQ o con el consentimiento de cualquier otra mayoría menor de capital y de personas, según lo permita cualquier ley, norma, regulación o precedente jurisprudencial modificatorio o complementario que se emita o dicte, tal como fuere interpretado o aplicado por el tribunal del APE, las Co-Emisoras podrán anunciar su intención de realizar un Cierre por APE para lo cual (i) se publicarán las convocatorias para la celebración de las Asambleas Especiales de APE (en caso que dichas publicaciones no hubieran sido realizadas con anterioridad a la fecha de ese anuncio); y (ii) en función de los resultados que se obtengan en las Asambleas Especiales de APE, se realizarán los actos necesarios para celebrar el APE y presentarlo para su homologación judicial. Las Asambleas Especiales de APE serán realizadas de manera individual por cada Clase de ONs Elegibles, y en ellas se considerará la celebración del APE a efectos de canjear compulsivamente el pasivo representado por las Obligaciones Negociables Elegibles de los Tenedores Elegibles No Participantes por Nuevas Obligaciones Negociables en los mismos términos propuestos en esta Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. El APE será celebrado en los términos que se indiquen oportunamente mediante la publicación de un aviso complementario, y será suscripto en caso de lograrse las aceptaciones necesarias de acuerdo con lo previsto en la LCQ o según lo permita cualquier ley, norma, regulación o precedente jurisprudencial modificatorio o complementario que se emita o dicte, tal como fuere interpretado o aplicado por el tribunal del APE. La participación en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento por cualquier Tenedor Elegible implica también su instrucción y otorgamiento de todos los poderes y facultades necesarias a favor del Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes para votar favorablemente en las Asambleas Especiales de APE que se ajusten a las condiciones aquí expuestas, y para realizar todas las gestiones y actos necesarios para lograr la celebración, homologación e instrumentación del APE para reestructurar la deuda representada por las Obligaciones Negociables Elegibles. Los resultados de las Asambleas Especiales de APE serán informados a través de la AIF de la CNV, y de los sistemas informativos BYMA y de A3. Se deja expresa constancia de que las Co-Emisoras podrán realizar todos los actos y presentaciones necesarias o convenientes para la presentación, celebración e implementación de un APE en cualquier momento, independientemente del estado de evolución de la presente Oferta, incluyendo la posibilidad de realizarlas durante el Período de la Oferta. La realización de tales actos no se considerarán un desistimiento de la Oferta, y no otorgarán derecho a los Tenedores Participantes a retirar sus Consentimientos.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Cierre por CACs: - Serie A: dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Expiración; - Serie B: cuando las Co-Emisoras decidan hacer uso de la opción de rescate en especie de las Obligaciones Negociables Elegibles luego de la implementación de las Modificaciones Propuestas; Cierre por APE: - Serie A: dentro de los 5 Días Hábiles de la última publicación de edictos realizada en el marco del trámite de homologación del APE de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la LCQ; - Serie B: dentro de los 10 Días Hábiles del momento en que quede firme la homologación del APE, conforme a la normativa aplicable. Para más información ver “<i>Fecha de Emisión y Liquidación – Series de las Nuevas Obligaciones Negociables</i>” dentro de “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento.
Base de Cálculo de Intereses:	Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Destino de los Fondos:	No se prevé que ingresen fondos en relación con la colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables, en cuanto su integración se realizará exclusivamente en especie mediante la entrega de ONs Elegibles.
Día Hábil:	Se considerará “ Día Hábil ” a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales y los mercados de valores autorizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Compromisos:	Las Co-Emisoras, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obligan a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Nuevas Obligaciones Negociables en circulación: <i>Compromisos de Hacer</i> <i>Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes</i> Las Co-Emisoras deberán: (i) mantener vigente su personería jurídica, excepto en caso de fusión o reorganización societaria; (ii) mantener su actividad principal consistente en la generación y venta de energía eléctrica, pudiendo ampliarla siempre que ello no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de las Co-Emisoras bajo las Nuevas Obligaciones Negociables; (iii) abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iv) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (v) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones, excepto exclusivamente para este inciso (v), en aquellos casos en los cuales no dar cumplimiento con los compromisos expuestos no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de las Co-Emisoras bajo las Nuevas Obligaciones Negociables. <i>Mantenimiento de oficinas</i> Las Co-Emisoras tienen actualmente sus oficinas en la Av. Leandro N. Alem 855 piso 14, C.A.B.A., y continuarán manteniendo una oficina en Buenos Aires, donde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Nuevas Obligaciones Negociables. <i>Notificación de Incumplimiento</i> Las Co-Emisoras notificarán inmediatamente a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación, a través de un hecho relevante a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web de A3, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar), la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento (conforme se define más adelante) bajo el presente. Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que las Co-Emisoras se propongan adoptar en relación con el mismo. <i>Listado y Negociación</i> Las Co-Emisoras solicitarán las autorizaciones de listado de las Nuevas Obligaciones Negociables en BYMA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV) y autorización de negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables en A3 y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados. <i>Seguros</i> Las Co-Emisoras mantendrán seguros con compañías de seguros responsables y de reconocido prestigio por los montos y cubriendo los riesgos que sean razonables y prudentes en la industria que las Co-Emisoras desarrollan sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias aplicables. <i>Compromisos de No Hacer</i> <i>Limitación sobre Gravámenes</i> Mientras existan Nuevas Obligaciones Negociables en circulación, las Co-Emisoras no constituirán ningún Gravamen sobre sus activos para garantizar cualquier Endeudamiento (distinto de las Nuevas Obligaciones Negociables), salvo que (i) las Nuevas Obligaciones Negociables sean garantizadas igual y proporcionalmente con dicho Endeudamiento o (ii) se trate de la constitución de Gravámenes Permitidos.
Montos adicionales:	Las Co-Emisoras realizarán los pagos respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por la República Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o Entidad Gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, las Co-Emisoras, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Nuevas Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones. En ciertos casos las Co-Emisoras no estarán obligadas a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “De la Oferta, el Listado y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales” del Prospecto.

Tasa de Interés Moratorio:	Las Co-Emisoras deberán abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés de cada Clase de las Nuevas Obligaciones Negociables, aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonen, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a las Co-Emisoras, en la medida que las Co-Emisoras hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria de los certificados globales correspondientes a las Nuevas Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.
Rescate por Razones Impositivas:	Las Co-Emisoras podrán rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso de que las Co-Emisoras se encuentren, o vayan a encontrarse, obligadas a abonar cualquier monto adicional bajo la sección <i>“De la Oferta, el Listado y la Negociación – Montos Adicionales”</i> del Prospecto. Para más información ver <i>“De la Oferta, el Listado y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas”</i> del Prospecto.
Recompra a opción de las Co-Emisoras:	Si las Co-Emisoras llevan a cabo una recompra de las Nuevas Obligaciones Negociables y, luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses o una Fecha de Amortización de las Nuevas Obligaciones Negociables recompradas aún se encontraren en poder de las Co-Emisoras por no haberse cancelado las mismas, las Co-Emisoras deberán informar a CVSA (mediante un aviso de exclusión de pago) esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Nuevas Obligaciones Negociables recompradas en poder de las Co-Emisoras. El procedimiento de determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Nuevas Obligaciones Negociables serán acordados individualmente con el tenedor de dichas Nuevas Obligaciones Negociables que corresponda.
Ofertas de Rescate por Exceso de Caja:	En caso de existir Exceso de Caja (conforme se define a continuación) una vez canceladas en su totalidad las Nuevas ONs Garantizadas, a los 45 días corridos posteriores al último día del mes calendario en el que tenga lugar una Fecha de Pago de las Nuevas Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras deberán rescatar, total o parcialmente, a <i>pro rata</i>, entre las Obligaciones Negociables Clase XLIII y las Obligaciones Negociables Clase XIV, y las obligaciones negociables internacionales a ser emitidas en la Oferta a las ONs 2027, a un precio de rescate equivalente al 100% del monto de capital de los títulos de deuda a ser rescatados, más los intereses devengados y pendientes de pago sobre el monto de capital de los títulos de deuda hasta la fecha de rescate, exclusive. A tales efectos, el concepto de <u>“Exceso de Caja”</u> significa, respecto de un período determinado, la Caja Disponible de GEMSA al último día del mes calendario anterior en el que tiene lugar una Fecha de Pago de las Nuevas Obligaciones Negociables. Para mayor información, véase <i>“a) Descripción de la Oferta y Negociación – Oferta de Recompra por Exceso de Caja”</i> del presente Suplemento.
Ofertas de Recompra por Capitalización:	En caso de producirse una Capitalización, las Co-Emisoras deberán aplicar al menos el 40% de los Ingresos Netos en Efectivo recibidos por tal Capitalización, siguiendo el mecanismo y procedimiento previsto en el presente Suplemento, para realizar una oferta de recompra de las Nuevas Obligaciones Negociables y de las obligaciones negociables internacionales a ser emitidas en la Oferta a las ONs 2027. A tales efectos, el concepto de <u>“Capitalización”</u> significa todo aporte al Capital Social u oferta pública o privada de Capital Social de GEMSA o de cualquiera de sus subsidiarias, siempre que los Ingresos Netos en Efectivo recibidos de dicha oferta sean aportados a capital de GEMSA o de una de sus subsidiarias. Los términos y condiciones de estas ofertas de recompra, y la manera en la que deberán ser alocados los fondos aplicados a la recompra entre los diferentes títulos valores, están detallados en la Sección <i>“a) Descripción de la Oferta y Negociación – Oferta de Recompra por Capitalización”</i> del presente Suplemento.

Obligaciones Negociables Adicionales:	Las Co-Emisoras, sin el consentimiento de los tenedores de ONs Clase XLIII y/o las ONs Clase XLIV, según corresponda, podrán emitir en los casos que a continuación se detallan, obligaciones negociables adicionales de cada clase (las “ONs Clase XLIII Adicionales” y las “ONs Clase XLIV Adicionales”, respectivamente) que tengan los mismos términos y condiciones que las ONs Clase XLIII, y/o las ONs Clase XLIV, según corresponda, y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión, de manera que tales ONs Clase XLIII Adicionales y/u ONs Clase XLIV Adicionales, según corresponda, sean consideradas obligaciones negociables de la misma clase que las ONs Clase XLIII y/o las ONs Clase XLIV en circulación, según corresponda, y sean fungibles con las mismas. Los tenedores de las ONs Clase XLIII Adicionales y/u ONs Clase XLIV Adicionales, según corresponda, tendrán derecho a votar en las asambleas de tenedores junto con los tenedores de las ONs Clase XLIII y/o las ONs Clase XLIV, según corresponda, ya que formarán parte de la misma clase. En caso de que las Co-Emisoras optaren por un Cierre por CACs o un Cierre por APE, se emitirán las Nuevas ONs Serie B, en los términos previstos en la sección “<i>Fecha de Emisión y Liquidación – Series de las Nuevas Obligaciones Negociables</i>” del presente suplemento.
Rango y garantía:	Las Nuevas Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales, no garantizadas ni avaladas y no subordinadas de las Co-Emisoras. Las obligaciones de pago de las Co-Emisoras respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento, por lo menos, igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinada, presentes y/o futuras, de las Co-Emisoras existentes y aquellas oportunamente vigentes.
Pagos:	Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Nuevas Obligaciones Negociables serán efectuados por las Compañías mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables (los “Tenedores”) con derecho a cobro en la fecha de pago. Las Compañías cumplirán con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Nuevas Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago deberá ser efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Nuevas Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el Día Hábil inmediato posterior, excepto que la Fecha de Vencimiento de la Clase XLIII y/o la Fecha de Vencimiento de la Clase XLIV, según corresponda, no fuera un Día Hábil, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior. Las Compañías tendrán a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Nuevas Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.
Forma /Registro:	Las ONs Clase XLIII y las ONs Clase XLIV, respectivamente, se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por las Co-Emisoras en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
Ley aplicable:	Las Nuevas Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre las Co-Emisoras y/o los Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables en relación con las Nuevas Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.
Aprobaciones Societarias:	La emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables fue aprobada por los Directorios de las Co-Emisoras el 11 de diciembre de 2025.
Acción ejecutiva:	Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular en el supuesto de incumplimiento por parte de las Co-Emisoras en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Nuevas Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Nuevas Obligaciones Negociables.

	En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N°24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
Prescripción:	Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos contra las Co-Emisoras por el pago de capital y/o intereses bajo las Nuevas Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.
Agentes de Adhesión:	Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. y SBS Trading S.A.
Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes:	Banco Comafi S.A.
Agente de Liquidación de los Tenedores Aceptantes:	Banco Comafi S.A.
Agente de Cálculo:	Conjuntamente, Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A. (el “ <u>Agente de Cálculo</u> ”).
Agente de Cálculo de la Contraprestación de Canje Temprano:	Conjuntamente, Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A.

B) Términos y condiciones particulares de las ONs Clase XLIII

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Ons Clase XLIII ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Nuevas Obligaciones Negociables "a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Nuevas Obligaciones Negociables", además del Prospecto.

Denominación y Clase:	Obligaciones Negociables Clase XLIII.
Moneda de Denominación:	Las ONs Clase XLIII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago:	Las ONs Clase XLIII serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
Suscripción e Integración:	Deberá ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega de cualquiera de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XLIII, conforme se detalla en la Portada del presente Suplemento.
Relación de Canje:	La integración en especie de las ONs Clase XLIII se realizará a la Relación de Canje correspondiente a cada Clase de Obligaciones Negociables Elegibles detallada en la portada de este Suplemento Si, como resultado de la aplicación de las Relaciones de Canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su instrucción contiene decimales, los mismos serán suprimidos y el monto se redondeará hacia abajo al múltiplo entero de US\$1, sin que dicho Tenedor Elegible reciba compensación alguna por dicha fracción. Los intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XLIII ofrecidos en caja por las ONs Clase XLIII no serán pagados por las Co-Emisoras directamente, sino que dichos intereses serán incluidos a los efectos del cálculo de las respectivas relaciones de canje.
Tipo de Cambio Aplicable:	A los fines del presente, se considerará "Tipo de Cambio Aplicable" al promedio aritmético simple de los tres (3) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Cálculo correspondiente al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es www.bcr.gov.ar - Estadísticas-Cambiarías-Tipos de Cambio), redondeado a cuatro (4) decimales, calculado por el Agente de Cálculo. En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación "A" 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible o haya un desdoblamiento, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en https://www.bcr.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Activos.asp).
Fecha de Cálculo	Será la fecha que corresponda al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIII, fecha de amortización de la Clase XLIII o de la fecha en que se deban pagar sumas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable bajo las Obligaciones Negociables Clase XLIII.
Renuncia:	Las Co-Emisoras reconocen y declaran que los términos y condiciones de las ONs Clase XLIII denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las ONs Clase XLIII y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, las Co-Emisoras renuncian expresamente a excusar con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y concordantes, su obligación de pago de la cantidad de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses (al Tipo de Cambio Aplicable) tal como se establece en el presente o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares Estadounidenses de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio de Integración a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las ONs Clase XLIII o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo. Asimismo, las Co-Emisoras asumen el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N°23.928 en la forma antes descripta y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase XLIII, la obligación de indemnizar solidariamente en los términos del art. 827 del Código Civil y Comercial de la Nación a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XLIII.
Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de las ONs Clase XLIII será de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.

Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:	La unidad mínima de negociación y la denominación mínima de las ONs Clase XLIII será de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.														
Fecha de Vencimiento de la Clase XLIII:	Será el 30 de junio de 2036.														
Amortización:	Las ONs Clase XLIII serán amortizadas en seis (6) cuotas semestrales consecutivas conforme el siguiente detalle: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha de Pago de Capital</th><th>Porcentaje del Capital a pagar ⁽¹⁾</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30 de diciembre 2033</td><td>5%</td></tr> <tr> <td>30 de junio 2034</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>30 de diciembre 2034</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>30 de junio 2035</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>30 de diciembre 2035</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>30 de junio 2036 ⁽²⁾</td><td>55%</td></tr> </tbody> </table> (1) Sujeto a reducción en forma proporcional (<i>pro rata</i>) ante cualquier disminución de los montos de capital en circulación de las ONs Clase XLIII como consecuencia de cualquier rescate parcial conforme a la cláusula “<i>Rescate a Opción de las Co-Emisoras</i>” u otras recompras de las Nuevas Obligaciones Negociables, en la medida en que dichas Nuevas Obligaciones Negociables sean canceladas. Asimismo, dicho porcentaje se encuentra sujeto a incremento en forma proporcional (<i>pro rata</i>) ante cualquier aumento de los montos de capital en circulación como consecuencia de la emisión de ONs Clase XLIII Adicionales (incluyendo cualesquiera Nuevas ONs Serie B u ONs Clase XLIII emitidas en virtud del PIK de las ON Clase XLIII). (2) La cuota final de capital tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento ONs Clase XLIII y será, en cualquier caso, equivalente al saldo total de capital de las ONs Clase XLIII que se encuentre pendiente de pago en ese momento. En caso de cualquier rescate parcial o recompra de las ONs Clase XLIII, la reducción del saldo de capital de las ONs Clase XLIII se aplicará para disminuir, en forma proporcional (<i>pro rata</i>), las cuotas de capital programadas que permanezcan pendientes de pago. Asimismo, los porcentajes precedentemente indicados se ajustarán en forma proporcional (<i>pro rata</i>) con motivo de la emisión de Obligaciones Negociables Adicionales (incluyendo cualesquiera Nuevas ONs Serie B u ONs Clase XLIII emitidas en virtud del PIK de las ON Clase XLIII). Todo cálculo de cada cuota de capital será redondeado hacia arriba al Dólar entero más cercano.	Fecha de Pago de Capital	Porcentaje del Capital a pagar ⁽¹⁾	30 de diciembre 2033	5%	30 de junio 2034	10%	30 de diciembre 2034	10%	30 de junio 2035	10%	30 de diciembre 2035	10%	30 de junio 2036 ⁽²⁾	55%
Fecha de Pago de Capital	Porcentaje del Capital a pagar ⁽¹⁾														
30 de diciembre 2033	5%														
30 de junio 2034	10%														
30 de diciembre 2034	10%														
30 de junio 2035	10%														
30 de diciembre 2035	10%														
30 de junio 2036 ⁽²⁾	55%														
Tasa de Interés:	Las ONs Clase XLIII devengarán intereses a una tasa de interés fija escalonada conforme se detalla a continuación (las “<u>Tasas de Intereses de la Clase XLIII</u>”): (a) 2,250% nominal anual, desde el día inmediato posterior a la Fecha de Reestructuración (inclusive) hasta la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIII prevista para el 30 de junio de 2030 (exclusive); (b) 3% nominal anual, desde el 30 de junio de 2030 (inclusive) y hasta la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIII prevista para el 30 de junio de 2034 (exclusive); y (c) 4% nominal anual, desde el 30 de junio de 2034 (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase XLIII.														
Opción de Capitalizar:	Siempre que no hubiera ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, la Emisora podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes hasta cuatro Periodos de Devengamiento de Intereses, lo que deberá ser informado por la Emisora a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable. (“<u>PIK de las ON Clase XLIII</u>”). El porcentaje de los Intereses de las ONs Clase XLIII que estén alcanzados por el PIK de las ON Clase XLIII serán calculados a una tasa de interés incrementada en un 0,75% nominal anual respecto de la tasa de interés aplicable para el correspondiente período de devengamiento de intereses de las Obligaciones Negociables Clase XLIII.														
Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIII:	Los intereses de las ONs Clase XLIII se pagarán semestralmente en forma vencida, el 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, comenzando el 30 de diciembre de 2026 (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIII</u> ”). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIII coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XLIII.														
Período de Devengamiento de Intereses:	Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIII y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIII inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIII, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre el día inmediato posterior a la Fecha de Reestructuración y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIII, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIII inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XLIII (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XLIII (exclusive).														
Rescate a Opción de las Co-Emisoras:	Las Co-Emisoras podrán rescatar a su sola opción, en su totalidad o parcialmente, las ONs Clase XLIII. En caso de rescate de las ONs Clase XLIII, se rescatarán, por un importe equivalente al monto de capital no amortizado														

	de las ONs Clase XLIII, más los intereses devengados e impagos a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adeudado e impago bajos las ONs Clase XLIII.
Compras en el Mercado:	Las Co-Emisoras podrán en cualquier momento, en una o más operaciones, comprar o de otro modo adquirir las Obligaciones Negociables Clase XLIII en el mercado mediante ofertas públicas de recompra, a través de acuerdos privados en el mercado abierto, o de cualquier otra forma permitida por la normativa aplicable. En tales casos, los procedimientos de determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Obligaciones Negociables Clase XLIII serán determinados por las Co-Emisoras y acordados individualmente con los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XLIII objeto de la oferta de compra.
Calificación de Riesgo:	La calificación de riesgo de las ONs Clase XLIII será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

C) Términos y condiciones particulares de las ONs Clase XLIV

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las ONs Clase XLIV ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables “a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables”, además del Prospecto.

Denominación y Clase:	Obligaciones Negociables Clase XLIV.				
Moneda de Denominación:	Las ONs Clase XLIV estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.				
Moneda de Pago:	Las ONs Clase XLIV serán pagaderas en Dólares Estadounidenses. A los fines del presente, se considerará “Dólares Estadounidenses” o “Dólar” o “US\$” a la moneda de curso legal en los Estados Unidos. Conforme a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley de Obligaciones Negociables cualquier pago de las Obligaciones Negociables Clase XLIV será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 (el “Decreto 70/23”). En caso de que el Decreto 70/23 sea derogado y recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/23, las Compañías renuncian a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Las Co-Emisoras renuncian a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de las Co-Emisoras en relación con lo previsto en el presente Suplemento. Si en cualquier fecha de pago de capital o intereses con respecto a las Obligaciones Negociables Clase XLIV, las Sociedades no tuvieran acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, las Sociedades deberán cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de cotización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Clase XLIV.				
Suscripción e Integración:	Las ONs Clase XLIV deberá ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega cualquiera de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XLIV, conforme se detalla en la Portada del presente Suplemento.				
Relación de Canje	La integración en especie de las ONs Clase XLIV se realizará a la Relación de Canje correspondiente a cada Clase de Obligaciones Negociables Elegibles detallada en la portada de este Suplemento Si, como resultado de la aplicación de las Relaciones de Canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su instrucción contiene decimales, los mismos serán suprimidos y el monto se redondeará hacia abajo al múltiplo entero de US\$1, sin que dicho Tenedor Elegible reciba compensación alguna por dicha fracción. Los intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XLIV ofrecidos en caja por las ONs Clase XLIV no serán pagados por las Co-Emisoras directamente, sino que dichos intereses serán incluidos a los efectos del cálculo de las respectivas relaciones de canje.				
Fecha de Vencimiento de la Clase XLIV:	Será el 30 de junio de 2036.				
Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de las ONs Clase XLIV será de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.				
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:	La unidad mínima de negociación y la denominación mínima de las ONs Clase XLIV será de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.				
Amortización:	Las ONs Clase XLIV serán amortizadas en seis (6) cuotas semestrales consecutivas conforme el siguiente detalle: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha de Pago de Capital</th><th>Porcentaje del Capital a pagar ⁽¹⁾</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30 de diciembre 2033</td><td>5%</td></tr> </tbody> </table>	Fecha de Pago de Capital	Porcentaje del Capital a pagar ⁽¹⁾	30 de diciembre 2033	5%
Fecha de Pago de Capital	Porcentaje del Capital a pagar ⁽¹⁾				
30 de diciembre 2033	5%				

	<table> <tr> <td>30 de junio 2034</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>30 de diciembre 2034</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>30 de junio 2035</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>30 de diciembre 2035</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>30 de junio 2036⁽²⁾</td><td>55%</td></tr> </table> (1) Sujeto a reducción en forma proporcional (<i>pro rata</i>) ante cualquier disminución de los montos de capital en circulación de las ONs Clase XLIV como consecuencia de cualquier rescate parcial conforme a la cláusula “<i>Rescate a Opción de las Co-Emisoras</i>” u otras recompras de las Nuevas Obligaciones Negociables, en la medida en que dichas Nuevas Obligaciones Negociables sean canceladas. Asimismo, dicho porcentaje se encuentra sujeto a incremento en forma proporcional (<i>pro rata</i>) ante cualquier aumento de los montos de capital en circulación como consecuencia de la emisión de ONs Clase XLIV Adicionales (incluyendo cualesquiera Nuevas ONs Serie B u ONs Clase XLIV emitidas en virtud del PIK de las ON Clase XLIV). (2) La cuota final de capital tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento ONs Clase XLIV y será, en cualquier caso, equivalente al saldo total de capital de las ONs Clase XLIV que se encuentre pendiente de pago en ese momento. En caso de cualquier rescate parcial o recompra de las ONs Clase XLIV, la reducción del saldo de capital de las ONs Clase XLIV se aplicará para disminuir, en forma proporcional (<i>pro rata</i>), las cuotas de capital programadas que permanezcan pendientes de pago. Asimismo, los porcentajes precedentemente indicados se ajustarán en forma proporcional (<i>pro rata</i>) con motivo de la emisión de Obligaciones Negociables Adicionales (incluyendo cualesquiera Nuevas ONs Serie B u ONs Clase XLIV emitidas en virtud del PIK de las ON Clase XLIV). Todo cálculo de cada cuota de capital será redondeado hacia arriba al Dólar entero más cercano.	30 de junio 2034	10%	30 de diciembre 2034	10%	30 de junio 2035	10%	30 de diciembre 2035	10%	30 de junio 2036 ⁽²⁾	55%
30 de junio 2034	10%										
30 de diciembre 2034	10%										
30 de junio 2035	10%										
30 de diciembre 2035	10%										
30 de junio 2036 ⁽²⁾	55%										
Tasa de Interés:	Las ONs Clase XLIV devengarán intereses a una tasa de interés fija escalonada conforme se detalla a continuación (las “<u>Tasas de Intereses de la Clase XLIV</u>”): (i) 2,250% nominal anual, desde el día inmediato posterior a la Fecha de Reestructuración (inclusive) hasta la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIV prevista para el 30 de junio de 2030 (exclusive); (ii) 3% nominal anual, desde el 30 de junio de 2030 (inclusive) y hasta la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIV prevista para el 30 de junio de 2034 (exclusive); y (iii) 4% nominal anual, desde el 30 de junio de 2034 (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase XLIV.										
Opción de Capitalizar:	Siempre que no hubiera ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, la Emisora podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes hasta cuatro Periodos de Devengamiento de Intereses, lo que deberá ser informado por la Emisora a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable. (“<u>PIK de las ON Clase XLIV</u>”). El porcentaje de los Intereses de las ONs Clase XLIV que estén alcanzados por el PIK de las ON Clase XLIV serán calculados a una tasa de interés incrementada en un 0,75% nominal anual respecto de la tasa de interés aplicable para el correspondiente período de devengamiento de intereses de las Obligaciones Negociables Clase XLIV.										
Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIV:	Los intereses de las ONs Clase XLIV se pagarán semestralmente en forma vencida, cada 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, comenzando en 30 de diciembre de 2026 (cada una, una “<u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIV</u>”). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIV coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XLIV.										
Período de Devengamiento de Intereses:	Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIV y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIV inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIV, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre el día inmediato posterior a la Fecha de Reestructuración y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIV, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIV, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XLIV inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XLIV (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XLIV (exclusive).										
Rescate a Opción de las Co-Emisoras:	Las Co-Emisoras podrán rescatar a su sola opción, en su totalidad o parcialmente, las ONs Clase XLIV. En caso de rescate de las ONs Clase XLIV, se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las ONs Clase XLIV, más los intereses devengados e impagos a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adeudado e impago bajos las ONs Clase XLIV.										
Compras en el Mercado:	Las Co-Emisoras podrán en cualquier momento, en una o más operaciones, comprar o de otro modo adquirir las Obligaciones Negociables Clase XLIV en el mercado mediante ofertas públicas de recompra, a través de acuerdos privados en el mercado abierto, o de cualquier otra forma permitida por la normativa aplicable. En tales casos, los procedimientos de determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Obligaciones Negociables Clase XLIV serán determinados por las Co-Emisoras y acordados individualmente con los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XLIV objeto de la oferta de compra.										

Calificación de Riesgo:	La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XLIV será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento
--------------------------------	---



a) Descripción de la Oferta y Negociación

A continuación, se describen los términos y condiciones adicionales de las Nuevas Obligaciones Negociables, los cuales deberán ser leídos junto con los términos y condiciones descriptos en la sección “—a) Resumen de los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables” del presente, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en la sección “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Los términos utilizados en la presente Sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la Sección, bajo el título “Definiciones”.

Breve Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables

Las Nuevas Obligaciones Negociables:

- (a) serán obligaciones directas e incondicionales de las Co-Emisoras, no garantizadas; y
- (b) tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de las Co-Emisoras oportunamente vigentes, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina.

Eventos de Incumplimiento

En caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes supuestos (los “Eventos de Incumplimiento”) respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables:

- (a) que las Compañías no pagaran el capital o intereses sobre cualquiera de las Nuevas Obligaciones Negociables cuando venciera y fuera exigible de acuerdo con sus términos (al vencimiento, al momento del rescate opcional o rescate obligatorio, ante una recompra requerida, declaración de caducidad de plazos u otra circunstancia) siempre que dicho incumplimiento persistiera durante un período de veinte (20) Días Hábiles para el caso de intereses y/o durante un período de veinte (20) Días Hábiles para el caso de capital;
- (b) que las Compañías no cumplieran u observaran cualquier otro compromiso, acuerdo u obligación respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, teniendo en cuenta que en el caso de los compromisos relativos a personería jurídica y bienes, mantenimiento de oficinas, notificación de incumplimiento, listado y negociación y seguros, dicho incumplimiento subsistiera durante un período de treinta (30) días corridos después de que las Compañías hubieran recibido una notificación al respecto enviada por Tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación en ese momento;
- (c) que las Compañías no pagaran a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento de las Compañías que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a US\$25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro supuesto de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a US\$25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda) que originara la caducidad de sus plazos (que no fuera la precancelación o rescate opcional);
- (d) se acordará o se declarará una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de las Compañías (que no excluya expresamente las Nuevas Obligaciones Negociables);
- (e) que las Compañías (i) solicitaran o prestaran su consentimiento a la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la totalidad o parte sustancial de los bienes de las Compañías, (ii) no pudieran, o admitieran por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, (iii) efectuaran una cesión general en beneficio de los acreedores de las Compañías; (iv) fueran declaradas en quiebra o insolventes, (v) presentaran un pedido de quiebra, o se presentaran en concurso preventivo de acreedores procurando beneficiarse por una ley de insolvencia aplicable, quedando exceptuado bajo este supuesto la celebración del APE previsto en el presente; (vi) contestaran una demanda admitiendo los alegatos importantes presentados en su contra en un pedido de quiebra, concurso preventivo o juicio por insolvencia; o (vii) tomaran cualquier medida societaria con el objeto de realizar alguno de los actos precedentes o su equivalente, de conformidad con las leyes de la República Argentina o cualquier otra legislación aplicable;
- (f) cuando no mediando su solicitud, aprobación o consentimiento, se iniciaran acciones judiciales ante un tribunal competente procurando, respecto de las Compañías, la quiebra, concurso preventivo, disolución, liquidación, convocatoria de acreedores, reestructuración, quita de su deuda, o la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para las Compañías, o se solicitara cualquier otro recurso de conformidad con la ley de quiebras aplicable; y (i) la demanda de ese proceso legal no hubiese sido contestada fehacientemente y de buena fe por las Compañías o (ii) ese proceso legal continuara sin extinguirse durante 90 días consecutivos, o (iii) cualquier tribunal competente dictara una sentencia firme e inapelable ordenando la ejecución de cualquiera de las medidas precedentes;
- (g) que cualquier supuesto que, de conformidad con la legislación de cualquier jurisdicción pertinente, tuviera un efecto análogo a los párrafos (e) y (f) precedentes;
- (h) que no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de las Compañías conforme a las Nuevas Obligaciones Negociables o que para las Compañías fuera ilegal dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Nuevas Obligaciones Negociables;
- (i) cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de las Compañías tomadas en conjunto o de las acciones ordinarias de las Compañías, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de las Compañías;
- (j) que el Directorio o los accionistas de las Compañías adoptaran una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de las Compañías, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Nuevas Obligaciones Negociables; y
- (k) que sea ilícito el cumplimiento por parte de las Co-Emisoras de cualquier obligación asumida bajo las Nuevas Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable.

(l) en caso de que las Co-Emisoras hubiesen optado por un Cierre por APE, que la homologación judicial del APE sea rechazada por una sentencia del Tribunal, y que dicha resolución se encuentre firme.

entonces, los tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, según sea el caso, mediante notificación escrita a las Compañías podrán declarar inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación; teniendo en cuenta que, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos (e), (f), (g) y (l) anterior con respecto a las Compañías, todas las Nuevas Obligaciones Negociables, según el caso, se considerarán vencidas y exigibles de inmediato, sin que ninguno de los Tenedores de dichas Nuevas Obligaciones Negociables deba efectuar notificación a las Compañías o tomar otra medida al respecto. Sin perjuicio de lo antedicho, hasta la finalización del Período de Reestructuración, cualquier Evento de Incumplimiento que pudiera ocurrir de acuerdo con el párrafo (c) como resultado de uno o más incumplimientos de pago de Endeudamientos de la Emisora (distinto de las Nuevas Obligaciones Negociables) se encuentra dispensado por los Tenedores. Asimismo, se deja expresamente establecido que las Obligaciones Negociables Elegibles que permanezcan vigentes y en circulación con posterioridad a la finalización del Período de Reestructuración no constituirán un Evento de Incumplimiento bajo el inciso (c) precedente.

Se deja expresamente establecido que no será considerado un Evento de Incumplimiento bajo las Nuevas Obligaciones Negociables: cualquier acto necesario para instrumentar el APE conforme se detalla en la sección “*Plan de Distribución – Acuerdo Preventivo Extrajudicial*”.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos (i) el capital de esas Nuevas Obligaciones Negociables se considerará vencido; y (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Nuevas Obligaciones Negociables vencerá y será exigible.

Si el Evento de Incumplimiento que diera origen a dicha declaración de caducidad de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, ésta podrá ser anulada por tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, según sea el caso. Las Nuevas Obligaciones Negociables devengarán intereses moratorios sobre la totalidad de las sumas vencidas e impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonen, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a las Co-Emisoras, en la medida que las Co-Emisoras hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Nuevas Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago. Las Compañías cumplirán con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA. En caso de que el día de la fecha de pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente.

Las disposiciones precedentes existirán sin perjuicio de los derechos individuales de cada Tenedor de iniciar una acción judicial contra las Compañías en reclamo del pago de capital y/o intereses vencidos las Nuevas Obligaciones Negociables, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Oferta de Rescate por Exceso de Caja

En caso de existir Exceso de Caja una vez canceladas en su totalidad las Nuevas ONs Garantizadas, a los 45 días corridos posteriores al último día del mes calendario en el que tenga lugar una Fecha de Pago de las Nuevas Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras deberán rescatar, total o parcialmente, a *pro rata*, las ONs Clase XLII, las ONs XIV y las obligaciones negociables internacionales a ser emitidas en la Oferta a las ONs 2027 (en forma conjunta, las “Nuevas ONs Sin Garantía”), a un precio de rescate equivalente al 100% del monto de capital de los títulos de deuda a ser rescatados, más los intereses devengados y pendientes de pago sobre el monto de capital de los títulos de deuda hasta la fecha de rescate, exclusive.

El rescate de las Nuevas ONs Sin Garantía serán realizadas en Pesos, excepto respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables USD MEP y las obligaciones negociables internacionales a ser emitidas en la Oferta a las ONs 2027. En tales casos, siempre que la normativa cambiaria aplicable permita a las Co-Emisoras acceder al mercado libre de cambios para adquirir moneda extranjera a efectos de satisfacer el rescate a la par, los rescates serán realizadas en Dólares Estadounidenses. Por el contrario, en caso que al momento de realizarse un rescate por Exceso de Caja, en virtud de la normativa cambiaria existan restricciones para que las Co-Emisoras adquieran Dólares Estadounidenses para el pago del precio de rescate a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables USD MEP y de las obligaciones negociables internacionales a ser emitidas en la Oferta a las ONs 2027 que potencialmente resulten adjudicados, entonces las Co-Emisoras aplicarán la porción que corresponda para lanzar una oferta de recompra mediante la cual podrán efectuar el pago del precio de recompra en Pesos, equivalentes al Tipo de Cambio Aplicable.

Ofertas de Recompra por Capitalización

En caso de producirse una Capitalización, las Co-Emisoras deberán aplicar al menos el 40% de los Ingresos Netos en Efectivo recibidos por tal Capitalización, siguiendo el mecanismo y procedimiento previsto en el presente Suplemento, para realizar una oferta de recompra de las Nuevas Obligaciones Negociables y de las obligaciones negociables internacionales a ser emitidas en la Oferta a las ONs 2027.

Dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la efectiva percepción de los Ingresos Netos en Efectivo derivados de una Capitalización, las Co-Emisoras, por intermedio de la entidad financiera o agente registrado que designen a tal efecto (el “Administrador de la Subasta”), lanzarán una o más subastas tipo “*Dutch Auction*” inversa (cada una, una “Subasta”), a efectos de ofrecer recomprar las Nuevas ONs Sin Garantía que sean ofrecidas voluntariamente por sus tenedores.

Mediante la publicación del aviso de lanzamiento de cada subasta, el Administrador de la Subasta informará el monto máximo de Ingresos Netos en Efectivo a ser aplicado a la recompra, la clase de Nuevas ONs Sin Garantía alcanzada, el rango de precios de recompra al cual las Co-Emisoras estarán dispuestas a adquirir las Nuevas ONs Sin Garantía y el plazo y la modalidad para la presentación de las ofertas de venta.

Los tenedores que deseen participar deberán presentar al Administrador de la Subasta, dentro del plazo que se determine en la Subasta, ofertas irrevocables de venta, indicando la clase correspondiente de las Nuevas ONs Sin Garantía, el precio de recompra y el monto nominal de Nuevas ONs Sin Garantía que ofrecen vender. Concluido el plazo de recepción de ofertas, el Administrador de la Subasta, junto con las Co-Emisoras, determinarán el precio único de recompra por clase, que será aquel que permita recomprar la mayor cantidad posible de Nuevas ONs Sin Garantía hasta el monto máximo informado, adjudicándose las ofertas presentadas a precios iguales o inferiores a dicho precio, a prorrata, de corresponder.

Mientras se mantengan en circulación las Nuevas ONs Internacionales Garantizadas, el precio de recompra no podrá ser superior a cualquier precio máximo que sea acordado bajo los compromisos asumidos bajo las Nuevas ONs Internacionales Garantizadas.

Finalmente, si las Subastas previstas en esta Sección no agotasen el monto a ser destinado a tal fin, luego de 10 Días Hábiles de cerrada la última subasta, el remanente de fondos (en caso de existir) será de libre disponibilidad para las Co-Emisoras.

Las recompras de las Nuevas ONs Sin Garantía serán realizadas en Pesos, excepto respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables USD MEP y las obligaciones negociables internacionales a ser emitidas en la Oferta a las ONs 2027. En tales casos, siempre que la normativa cambiaria aplicable permita a GEMSA acceder al mercado libre de cambios para adquirir moneda extranjera a efectos de satisfacer el precio de recompra de una subasta, las recompras serán realizadas en Dólares Estadounidenses. Por el contrario, en caso que al momento de realizarse una recompra por Capitalización, en virtud de la normativa

cambiaría existan restricciones para que las Co-Emisoras adquieran Dólares Estadounidenses para el pago del precio de recompra a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables USD MEP y de las obligaciones negociables internacionales a ser emitidas en la Oferta a las ONs 2027 que potencialmente resulten adjudicados, entonces las Co-Emisoras podrán efectuar el pago del precio de recompra en Pesos equivalentes al Tipo de Cambio Aplicable.

Asambleas de Tenedores. Modificaciones y Dispensas a Términos y Condiciones

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y en el Prospecto, la constitución de las asambleas en primera convocatoria requiere la presencia de tenedores, por sí o por representación, que representen por lo menos el 60% del monto total de capital de cada una de las clases de las Nuevas Obligaciones Negociables (en el caso de que sea una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria), y la constitución de las asambleas en segunda convocatoria requiere la presencia de tenedores que representen, por sí o por representación, por lo menos el 30% del monto total de capital de cada una de las clases de las Nuevas Obligaciones Negociables en el caso de que sea una asamblea extraordinaria o las personas presentes en tal asamblea, en el caso de asamblea ordinaria.

Cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar a exigir el cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a los “Términos y Condiciones Económicos” de cada una de las clases de las Nuevas Obligaciones Negociables, será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de tenedores que representen el 70% del capital en circulación de la Clase de Nuevas Obligaciones Negociables correspondiente (sujeto, en su caso, a lo establecido más adelante en la sección “—*Modificaciones con Mayorías Cruzadas Entre Clases*”).

Se entiende por “Términos y Condiciones Económicos” taxativamente a:

- (i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Nuevas Obligaciones Negociables;
- (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Nuevas Obligaciones Negociables; y
- (iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Nuevas Obligaciones Negociables.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Nuevas Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas serán concluyentes y obligatorias para los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo serán para todos los futuros Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Nuevas Obligaciones Negociables.

“Otros Términos”

En relación con asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones no incluidos en el acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos”, será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de los tenedores que representen la mayoría simple del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables presentes en cada asamblea.

Se entiende por “Otros Términos” a cualquier asunto que no se encuentre específicamente detallado en “—*Términos y Condiciones Económicos*”.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Nuevas Obligaciones Negociables realizadas por la asamblea de obligacionistas serán concluyentes y obligatorias para los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo serán para todos los futuros tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Nuevas Obligaciones Negociables.

Modificaciones con Mayorías Cruzadas Entre Clases

Mayoría entre Clases con Votación Agregada Simple

Sin perjuicio de los quórums y mayorías previstos para la constitución y decisión de las asambleas de obligacionistas previstos con anterioridad, cualquier modificación, reforma o renuncia relativa a los Términos y Condiciones Económicos que afecte concurrentemente a cada una de las Clases de las Nuevas Obligaciones Negociables y a las obligaciones negociables internacionales a ser emitidas en la Oferta a las ONs 2027 (las “Clases Afectadas”) y sus tenedores, los “Tenedores Afectados”), y que sea Uniformemente Aplicable entre todas las clases, podrá ser aprobada con la aprobación de tenedores que representen más del 70% del monto principal agregado en circulación de todas las Clases Afectadas, consideradas en conjunto, sin exigirse mayorías separadas por cada Clase Afectada.

A los fines de este Suplemento, “Uniformemente Aplicable” será cualquier modificación, enmienda y/o dispensa que afecte a los Términos y Condiciones Económicos correspondientes a cada una de las Clases Afectadas, de forma idéntica en su naturaleza, alcance y oportunidad. Se deja expresa constancia que una modificación será considerada Uniformemente Aplicada aun cuando, luego de su implementación, subsistan diferencias entre las Clases Afectadas con origen previo a dicha modificación, enmienda y/o dispensa.

Modificaciones Entre Clases con Votación Agregada de Dos Niveles

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, cualquier modificación, enmienda y/o dispensa a Términos y Condiciones Económicos que afecte concurrentemente a más de una de las Clases Afectadas, y que sea Uniformemente Aplicable, podrá ser aprobada con el cumplimiento simultáneo de los siguientes umbrales: (i) la aprobación de tenedores que representen al menos el 66% del monto de capital total agregado en circulación de todas las Clases Afectadas, consideradas en forma conjunta; y (ii) la aprobación de tenedores que representen al menos el 50% del monto de capital en circulación de cada una de las Clases Afectadas, consideradas individualmente.

Prescindencia de Asambleas

De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, ampliación y/o dispensa por parte de los Tenedores requiere del consentimiento de los mismos obtenido en el marco de una asamblea de Tenedores celebrada con arreglo a las disposiciones descriptas anteriormente, podrá celebrarse a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables acceso previo a información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables. No es necesario que los Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido siguiendo el siguiente procedimiento.

Las Co-Emisoras remitirán a cada tenedor registrado por medio fehaciente, escrito dirigido al domicilio registrado ante CVSA, o cualquiera otro denunciado a las Co-Emisoras, una nota (la “Solicitud”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a las Co-Emisoras o a las Nuevas Obligaciones Negociables, según sea el caso,

(iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud (o el plazo menor o mayor que indiquen las Co-Emisoras), importará una negativa a la Solicitud. Alternativamente, se podrá usar los sistemas habilitados por Caja de Valores para la implementación del proceso de Solicitud de acuerdo a la práctica de mercado, para lo cual las comunicaciones a través de dicho sistema serán consideradas como fehaciente a los efectos de garantizar la puesta a disposición de la información y mecanismo habilitado para que el tenedor pueda expresar su consentimiento.

Los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señalen las Co-Emisoras, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota de las Co-Emisoras, o dentro del plazo mayor que las Co-Emisoras indiquen. Las Compañías deberán verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en los acápites anteriores “Términos y Condiciones Económicos” y/o “Otros Términos” del presente Suplemento, de los tenedores registrados de Nuevas Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA. A efectos aclaratorios se establece que las mayorías aquí requeridas consisten en la aprobación por parte de los tenedores de cada clase que representen el: (i) 70% del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación para cuestiones incluidas en “Términos y Condiciones Económicos” y/o (ii) la mayoría simple del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación para las cuestiones incluidas en “Otros Términos”.

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento, se aplican a las Nuevas Obligaciones Negociables los términos y condiciones previstos en la Sección “De la Oferta y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables-Asamblea” del Prospecto.

Definiciones

“*Acciones Preferidas Especiales*” significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de las Compañías de sus obligaciones contraídas bajo las Nuevas Obligaciones Negociables), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables o fuera canjeable por Endeudamiento de las Compañías con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables será considerado Acciones Preferidas Especiales.

“*Accionistas*” significa (i) uno o más miembros de las siguientes familias: (a) Losón, (b) Bauzas, y/o (c) Sarti; (ii) los descendientes directos, herederos o cualquier estructura fiduciaria o similar creada en beneficio de cualquiera de las personas mencionadas en el inciso (i); y/o (iii) cualquier sociedad de la cual la mayoría de las acciones con derecho a voto sea propiedad, directa o indirectamente, de cualquier de las personas referidas en los incisos (i) y (ii).

“*Activos Totales Consolidados*” significa el monto total de los activos totales de las Entidades Consolidadas, todo determinado sobre una base consolidada de acuerdo con las NIIF, (1) como se establece en el balance consolidado más reciente de las Entidades Consolidadas, y (2) sobre una base pro forma para dar efecto a cualquier adquisición o disposición de compañías, divisiones, líneas de negocios u operaciones por cualquier Entidad Consolidada posterior a dicha fecha y antes de la fecha de determinación.

“*Bonos del Proyecto*” significa (i) las obligaciones negociables Clases XV y XVI emitidas por GEMSA, conforme suplemento de prospecto de fecha 8 de julio de 2021 conforme fuera complementado y modificado, incluyendo sus enmiendas de fecha 22 de febrero de 2022 y de fecha 30 de abril de 2024, cuyos términos y condiciones fueron posteriormente modificados como resultado del proceso de solicitud de consentimiento realizado en los términos del prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025, conforme fuera enmendada con fecha 8 de agosto de 2025; y su respectiva enmienda al suplemento de prospecto y texto ordenado de términos y condiciones de fecha 14 de agosto de 2025 (“*Bono Ezeiza*”); (ii) las obligaciones negociables Clases I, II y IV, emitidas por Generación Litoral S.A., conforme suplemento de prospecto de fecha 28 de febrero de 2023, sus enmiendas de fecha 2 de marzo de 2023 y de fecha 10 de octubre de 2024; el suplemento de prospecto de reapertura de fecha 31 de mayo de 2023 y su enmienda de fecha 2 de junio de 2023 respecto a las Clases I y II, y el suplemento de prospecto de fecha 16 de octubre de 2024 correspondiente a la Clase IV; cuyos términos y condiciones fueron posteriormente modificados como resultado del proceso de solicitud de consentimiento realizado en los términos del prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025, conforme fuera enmendada con fecha 8 de agosto de 2025; y su respectiva enmienda al suplemento de prospecto y texto ordenado de términos y condiciones de fecha 14 de agosto de 2025 (“*Bono Arroyo Seco*”); y (iii) las obligaciones negociables Clases XVII, XVIII y XIX, emitidas por GEMSA, conforme suplemento de prospecto de fecha 12 de mayo de 2022, conforme fuera complementado y modificado, incluyendo sus enmiendas de fecha 13 de mayo de 2022, 14 de septiembre de 2022, y de fecha 12 de diciembre de 2024, cuyos términos y condiciones de fueron posteriormente modificados como resultado del proceso de solicitud de consentimiento realizado en los términos del prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025, conforme fuera enmendada con fecha 8 de agosto de 2025; y su respectiva enmienda al suplemento de prospecto y texto ordenado de términos y condiciones de fecha 14 de agosto de 2025 (“*Bono Río IV*”).

“*Caja Disponible*” significa, a cualquier fecha de determinación, el efectivo y los Equivalentes de Efectivo de GEMSA determinados de conformidad con las NIIF a la fecha de determinación pertinente, ajustado para restar:

(a) cualquier monto resultante de una venta de activos de las Co-Emisoras o una Capitalización a la fecha de determinación, en la medida en que tales montos estén pendientes de aplicación de acuerdo con los términos y condiciones de las Nuevas ONs Garantizadas, o que no requieran ser aplicados para realizar una oferta de recompra por Capitalización de acuerdo a lo previsto en la sección “Ofertas de Recompra por Capitalización” de este Suplemento; y

(b) cualquier pago de impuestos, multas, o impuestos pagaderos o que se espera serán pagaderos a cualquier autoridad Entidad Gubernamental con facultades tributarias;

(c) cualquier pago en efectivo por capital e intereses respecto de Endeudamiento (incluyendo sin limitación las Nuevas Obligaciones Negociables) que sea pagadero dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha de determinación, en cada caso, incluyendo cualquier monto a ser retenido o deducido por o a cuenta de cualquier impuesto o retención impositiva presente o futura, incluyendo los montos adicionales que pudieran corresponder;

(d) pagos o contribuciones a ser realizadas a cualquier fiduciario, agente o cualquier agente de la garantía (incluyendo respecto de las garantías de las Nuevas ONs Internacionales Garantizadas, o cualquier otro pago para fondear cuentas de reserva que deban ser mantenidas por las Co-Emisoras o cualquiera de sus Subsidiarias respecto de otro Endeudamiento, en cada caso que deban ser realizadas dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha de determinación;

(e) un mínimo de efectivo o Equivalentes de Efectivo de US\$25 millones

“*Capital Social*” significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotas partes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

“*Deuda sin Recurso*” significa Endeudamiento de cualquier Persona (i) respecto del cual las Compañías no (a) otorguen ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sean directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra las Compañías por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; excepto en aquellos casos en los que las Compañías asuma el carácter de co-emisor de obligaciones negociables en una emisión internacional con amortizaciones no anteriores a 3 (tres) años, respecto de la porción de fondos obtenidos por la colocación que sean destinados a los co-emisores y por los cuales las Compañías debiera eventualmente responder por su carácter de co-deudora solidaria; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de las Compañías declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de las Compañías (salvo créditos contingentes de dicha persona contra las Compañías por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

“*Endeudamiento*” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, obligaciones negociables (emitidas tanto local como internacionalmente), debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todo endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier bien de dicha persona, esté o no garantizado o haya sido o no asumido por dicha persona, (vi) todos los pasivos de dicha persona (reales o contingentes) conforme a una venta condicional, cesión u otra transferencia con obligación de recompra (incluyendo, sin limitación, por medio de descuento o factoreo de deudas o créditos), (vii) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (viii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso; (iv) la deuda de las Co-Emisoras con sus proveedores por financiamientos comerciales; y (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por las Compañías cuando las obligaciones de pago de capital bajo tal endeudamiento se encuentren subordinadas en prioridad de pago a la cancelación de las Nuevas Obligaciones Negociables.

“*Entidades Consolidadas*” significa de forma conjunta GEMSA, CTR y sus subsidiarias.

“*Entidad Gubernamental*” significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacionales, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

“*Equivalentes de Efectivo*” son inversiones de alta liquidez y bajo riesgo, con vencimiento original no mayor a 12 meses, fácilmente convertibles en efectivo y con riesgo insignificante de valor, incluyendo efectivo, títulos soberanos de alta calidad, depósitos y aceptaciones bancarias en bancos con calificación al menos A-2/P-2/F2 (o equivalente), papeles comerciales P-1/A-1/F1 (o equivalente), acuerdos de recompra sobre tales instrumentos y fondos de mercado de dinero con al menos 90% en esos activos.

“*Gravamen*” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso en garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“*Gravámenes Permitidos*” significa, respecto de cualquier activo:

(i) Gravámenes fijados por la ley por impuestos aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos adecuados y para los que las Co-Emisoras hubieran constituido las reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente;

(ii) Gravámenes de transportistas, depositarios, proveedores, técnicos, locadores, vendedores, cargas sociales y otros similares fijados por ley, originados en el curso habitual de los negocios y en garantía de obligaciones que no estuvieran vencidas en más de treinta días o que estuvieran siendo controvertidas de buena fe por los procedimientos adecuados y para las que las Co-Emisoras hubieran constituido reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente;

(iii) prendas y depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguro por invalidez o de desempleo, jubilaciones y pensiones y otras leyes o reglamentaciones respecto de cargas sociales;

(iv) Gravámenes en efectivo en garantía del cumplimiento de cauciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones originadas de puro derecho, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y de retorno de dinero, licitaciones y demás obligaciones de igual naturaleza, en cada caso, en el curso habitual de los negocios;

(v) Gravámenes originados en sentencias que no constituyan un Evento de Incumplimiento bajo el presente;

(vi) irregularidades menores en el título de dominio de inmuebles que no garanticen obligaciones monetarias y que no interfieran sustancialmente con la ocupación, uso o goce de las Co-Emisoras de cualquiera de sus bienes o activos;

(vii) servidumbres, derechos de zonificación, derechos de paso y gravámenes similares sobre inmuebles fijados por ley u originados en el curso habitual de los negocios que no garanticen obligaciones monetarias y no afecten sustancialmente el valor de los bienes afectados o interfieran con el curso habitual de los negocios de las Co-Emisoras;

(viii) Gravámenes que aseguren el precio de compra o Endeudamiento incurrido para financiar el precio de compra de, la construcción o el desarrollo de, bienes o activos que sean adquiridos, construidos o creados por las Co-Emisoras pero únicamente si dicho gravamen estuviera confinado únicamente a los bienes adquiridos, construidos o creados, y/o a los créditos y cuentas por cobrar producidos por la operación de dichos bienes;

(ix) Gravámenes en virtud de operaciones de leasing o similares o por alquileres bajo contratos de locación que requieran ser capitalizados de conformidad con las normas contables profesionales aplicables, incurridos en el curso ordinario de los negocios;

(x) cualquier otro Gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A otorgado por las Co-Emisoras y debidamente registrado y contabilizado de conformidad con los PCGA Argentinos, junto con cualquier renovación, reemplazo, o modificación en virtud de la refinanciación, reprogramación o reestructuración (total o parcial) de la deuda garantizada por dicho gravamen;

(xi) Gravámenes que garanticen obligaciones de reembolso relativas a cartas comerciales de crédito suscritas en el desarrollo normal de la actividad comercial y que sean coherentes con prácticas pasadas, los cuales gravan documentos y otros bienes relacionados con dichas cartas de crédito y con su producto o producido, pero que no se constituyan en relación con préstamos de dinero, la obtención de adelantos o de crédito o el pago del precio de compra diferido de bienes o activos en el desarrollo normal de la actividad comercial de las Co-Emisoras;

(xii) Gravámenes que garanticen Obligaciones de Cobertura;

(xiii) Gravámenes que garanticen cualquier Endeudamiento contraído para refinanciar cualquier otro Endeudamiento de las Co-Emisoras, siempre que tales Gravámenes: (1) no sean sustancialmente menos favorables para los Tenedores y no sean sustancialmente más favorables para los acreedores de dichos Gravámenes que los Gravámenes relativos a la deuda refinanciada, (2) no sean por montos superiores a los montos originales de las deudas que se refinancian, y (3) no se extiendan a ningún bien o activo distinto de los bienes o activos (más mejoras o adiciones a dichos bienes o activos) que garantizan o que en algún momento garantizaron la deuda refinanciada;

(xiv) Gravámenes que garanticen Endeudamiento para cancelar las Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo cualquier Nueva Obligación Negociable Adicional) en la medida en que los fondos correspondientes se utilicen simultáneamente para cancelar las Nuevas Obligaciones Negociables;

(xv) Gravámenes sobre contratos de compraventa de energía que garanticen Endeudamientos por un monto total de capital que no supere en ningún momento los US\$35 millones;

(xvi) Gravámenes que garanticen deuda adquirida (incluyendo, sin limitación, Endeudamiento contraído por Albanesi Energía S.A. antes o a la fecha en la cual se fusione con GEMSA, entendiéndose como fecha efectiva de fusión 1 de enero de 2025) o cualquier refinanciación de la misma, siempre que tales Gravámenes: (1) no sean sustancialmente menos favorables para los Tenedores y no sean sustancialmente más favorables para los acreedores en virtud de dichos Gravámenes que los Gravámenes relativos a la deuda adquirida, y (2) no se extiendan a ningún bien o activo distinto de los bienes o activos (más mejoras o adiciones a dichos bienes o activos) que no sea el bien o activo garantizado por la deuda adquirida antes del momento en que dicho Endeudamiento haya sido adquirido por las Co-Emisoras;

(xvii) Gravámenes existentes y aquellos que se constituyan en el futuro que garanticen el contrato de préstamo celebrado el 21 de enero de 2025 entre las Co-Emisoras en su carácter de deudores, Banco Hipotecario S.A., en su carácter de organizador, prestamista y agente administrativo, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. en su carácter de prestamista y agente de la garantía, y Banco Supervielle S.A., Banco Santander Argentina S.A., Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Servicios y Transacciones S.A.U., y Banco de la Provincia de Buenos Aires, todos ellos en carácter de prestamistas, y Albanesi Energía S.A., como fiador (el “Préstamo Sindicado”);

(xviii) Gravámenes existentes y aquellos que se otorguen en el futuro que aseguren a ONs Internacionales 2031 y cualquier Gravamen que se otorgue en virtud de las Nuevas ONs Internacionales Garantizadas;

(xix) Gravámenes existentes y adicionales que se constituyan en el futuro que garanticen las ONs Locales 2031, y a cualquier Endeudamiento que financie las mencionadas obligaciones negociables garantizadas;

(xx) Gravámenes existentes, así como cualesquiera gravámenes adicionales que se constituyan en el futuro, que garanticen los Bonos del Proyecto;

(xxi) cualquier renovación, extensión o reemplazo de los Gravámenes precedentemente enunciados;

(xxii) Gravámenes no autorizados por las cláusulas anteriores, que aseguran un monto de Endeudamiento pendiente de pago en un momento dado y que no exceda la suma de US\$100 millones (o su equivalente en cualquier otra moneda) y el 7,5% de los Activos Totales Consolidados.

“*Ingresos Netos en Efectivo*” significa, respecto de cualquier Capitalización, los ingresos en efectivo o Equivalentes de Efectivo recibidos por las Co-Emisoras o cualquier subsidiaria, netos de: (a) gastos y honorarios razonables y documentados relacionados con tal transacción; y (b) impuestos pagados o por pagar en relación con las transacciones vinculadas a dicha Capitalización.

“*Nuevas ONs Garantizadas*” serán, en forma conjunta, las Nuevas ONs Locales Garantizadas y Nuevas ONs Internacionales Garantizadas.

“*Nuevas ONs Internacionales Garantizadas*” significa, uno o más títulos de deuda que se emitan bajo la Oferta a las ONs Internacionales 2031 y que refinancien, total o parcialmente, la deuda existente bajo las ONs Internacionales 2031, incluyendo, sin limitación (i) emisiones de nuevas obligaciones negociables, reapertura o ampliaciones de la serie existente, u otros instrumentos complementarios; y (ii) cualquier incremento del monto de capital principal, capitalización de intereses devengados, por cualquier causa.

“*Nuevas ONs Locales Garantizadas*” significa, uno o más títulos de deuda que se emitan bajo la Oferta a las ONs Locales 2031 y que refinancien, total o parcialmente, la deuda existente bajo las ONs Locales 2031, incluyendo, sin limitación (i) emisiones de nuevas obligaciones negociables, reapertura o ampliaciones de la serie existente, u otros instrumentos; y (ii) cualquier incremento del monto de capital principal, capitalización de intereses devengados, por cualquier causa.

“*Nuevas ONs Sin Garantía*” serán, en forma conjunta, las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas bajo el presente Suplemento, y las obligaciones negociables internacionales a ser emitidas en la Oferta a las ONs 2027.

“*Obligaciones Contingentes*” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo –en todos los casos– aquellas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de las Compañías, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

“*Obligaciones de Cobertura*” de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o (ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima, contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

“*PCGA Argentinos*” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

“*Período de Reestructuración*” significa el lapso de tiempo comprendido entre el 18 de febrero de 2026 hasta el 1 de marzo de 2027.

“*Persona*” significa cualquier persona humana, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint-venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Entidad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización.

OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO

A continuación, se incluye una descripción de las principales disposiciones de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento.

Introducción

Las Co-Emisoras por el presente invitan a todos los Tenedores Elegibles a canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles por Nuevas Obligaciones Negociables, sujeto a los términos y condiciones indicados en el presente Suplemento.

A la fecha de este Suplemento, el capital en circulación de las Obligaciones Negociables Elegibles es de US\$442.140.402. Las Obligaciones Negociables Elegibles que las Co-Emisoras (y sus subsidiarias) mantengan en cartera a la fecha relevante de cálculo no formarán parte del cómputo de las mayorías establecidas en el presente para la implementación de las Modificaciones Propuestas.

En forma concurrente con la realización de esta Oferta, las Co-Emisoras están realizando, o esperan realizar, las Ofertas Concurrentes. Sin perjuicio de ello, la Oferta no se encuentra condicionada al lanzamiento ni al resultado de las Ofertas Concurrentes.

Destinatarios. Contraprestaciones de Canje Voluntario.

La Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, está dirigida únicamente a Tenedores Elegibles. Las personas que no son Tenedores Elegibles no podrán participar de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento ni de nada de lo que ellas comprenden.

Propósito de la Solicitud de Consentimiento. Modificaciones Propuestas.

El propósito de la Solicitud de Consentimiento es:

- (i) modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles, a efectos de incluir una nueva cláusula de rescate a opción de las Co-Emisoras, que permita el rescate de las Obligaciones Negociables Elegibles mediante la entrega en canje de Nuevas Obligaciones Negociables a la misma Relación de Canje correspondiente a cada clase de Obligaciones Negociables Elegibles conforme a esta Oferta, pero sin recibir ninguna otra contraprestación específica por participación anticipada voluntaria;
- (ii) dispensar el pago de intereses moratorios que se podrían haber devengado bajo las Obligaciones Negociables Elegibles hasta la Fecha de Emisión y Liquidación aplicable como resultado de la falta de pago en tiempo y forma de servicios de deuda; y
- (iii) dispensar cualquier otro Evento de Incumplimiento que hubiera ocurrido y se mantuviera vigente a la Fecha de Expiración.

Período de Participación Temprana. Fecha de Expiración. Prórrogas.

El Período de Participación Temprana será la fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Elegibles para tener derecho a la Contraprestación de Canje Temprano, en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A.

Las Co-Emisoras se reservan el derecho a prorrogar el Período de Participación Temprana o la Fecha de Expiración en cualquier momento y por cualquier motivo, lo cual será informado mediante un hecho relevante y un aviso complementario al presente Suplemento.

Las Co-Emisoras no podrán prorrogar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento más allá de la Fecha Límite.

Las Co-Emisoras se reservan el derecho, sujeto a la ley aplicable, de: (i) demorar la aceptación de las Obligaciones Negociables Elegibles, prorrogar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento o rescindir la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento para alguna o todas las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles en cualquier momento o en forma periódica, según lo dispuesto en este Suplemento; y (ii) modificar, enmendar o dispensar el cumplimiento de, en cualquier momento, o periódicamente, los términos de la Oferta de Canje y de la Solicitud de Consentimiento, incluso a través de la dispensa de alguna condición para la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, en la medida en que no perjudique a los Tenedores Elegibles que hayan ingresado Instrucciones por Transferencia o Instrucción Alternativa o en caso en que esté permitido por este Suplemento; como así también modificar en particular las cláusulas de “Oferta de Rescate por Exceso de Caja”, “Ofertas de Recompra por Capitalización” y “Compromisos” del presente; y (iii) modificar, enmendar el APE siempre que dichas modificaciones no afecten la contraprestación que deben recibir los Tenedores Aceptantes, esto es, las Nuevas Obligaciones Negociables. Caso contrario, se otorgará a los Tenedores Aceptantes un plazo de 10 Días Hábiles para revocar sus aceptaciones mediante notificación al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes por los medios que se establezcan al efecto.

El Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes llevará un registro de los Tenedores Aceptantes, incluyendo, como mínimo, la identificación de cada tenedor y la cuenta comitente a través de la cual hubieran participado. En caso de revocación de aceptaciones y/o de devolución de las Obligaciones Negociables Elegibles ingresadas al canje, el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes procederá a efectuar dicha devolución a la respectiva cuenta comitente registrada.

Sujeto a las limitaciones que se describen más arriba, en el supuesto de ejercicio de dicho derecho por las Co-Emisoras, estas cursarán notificación escrita de tal circunstancia al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes y realizarán un anuncio público al respecto y distribuirán documentos y/o informaciones adicionales relativas a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, tan pronto como sea posible.

Revocación del Consentimiento

Salvo en los casos de, y de conformidad con, el presente Suplemento y/o sea requerido por la ley aplicable, los Tenedores Elegibles no podrán revocar ni retirar su Consentimiento una vez otorgado.

Condición de Canje y otras condiciones

La Oferta de Canje, tiene dos alternativas para su consumación entre las que las Co-Emisoras podrán elegir a su entera discreción (y también, en cualquier circunstancia, podrán elegir no avanzar con ninguna): (i) por un lado, el Cierre por CACs, habiéndose cumplido previamente la Condición Mínima de Consentimiento, y/o alternativamente (ii) el Cierre por APE, habiéndose cumplido la Condición de APE (conforme se encuentra definidas en “Oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables” – “A) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Nuevas Obligaciones Negociables” – “Condiciones de Canje”).

Otras condiciones de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento

Además de las Condiciones de Canje, y sin perjuicio de cualquier otra disposición en el presente Suplemento, las Co-Emisoras no estarán obligadas a (i) aceptar en canje ninguna Obligación Negociable Elegible válidamente presentada, o (ii) emitir Nuevas Obligaciones Negociables en canje por las Obligaciones Negociables Elegibles válidamente presentadas, o (iii) completar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, a menos que se cumpla cada una de las siguientes condiciones, en o antes de la Fecha de Expiración:

(1) que no se hubieran iniciado, ni fuera inminente que se inicien ni estuvieran en trámite, acciones, procedimientos, solicitudes, reclamos, contrarreclamos o investigaciones (formales o informales) (o no se hubiera producido un suceso sustancial adverso respecto de alguna acción, solicitud, reclamo, contrarreclamo o procedimiento actualmente iniciado, que fuera inminente que se inicie o estuviera en trámite) ante o por algún tribunal, organismo gubernamental, regulatorio o administrativo o repartición, nacional o extranjera, o por alguna otra persona, nacional o extranjera, en relación con la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento que, según el criterio razonable de las Co-Emisoras, (i) sean o fuera razonablemente probable que sean sustancialmente adversos para su negocio, operaciones, bienes, situación (patrimonial u otra), ingresos, activos, pasivos o proyecciones, (ii) prohíban o impidan, o limiten o demoren significativamente, o fuera razonablemente probable que prohíban o impidan, o limiten o demoren significativamente, la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento o (iii) requieran una modificación en los términos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento que afecte significativamente los beneficios que las Co-Emisoras prevén obtener de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento;

(2) ningún tribunal u organismo gubernamental, regulatorio o administrativo o repartición hubiera propuesto, sancionado, emitido, dictado, promulgado, aplicado o considerado aplicable alguna resolución, ley, norma, regulación, decreto ejecutivo, suspensión, sentencia, fallo o medida de no innovar que, a criterio razonable de las Co-Emisoras, (i) sea o fuera razonablemente probable que sea significativamente adverso para los negocios, operaciones, propiedades, situación (financiera o de otro tipo), ingresos, activos, pasivos o proyecciones de las Co-Emisoras, (ii) prohíba o impida, o demore o limite significativamente o fuera razonablemente probable que prohíba o impida, o demore o limite significativamente, la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento o (iii) requiera una modificación de los términos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento que afecte significativamente los beneficios que las Co-Emisoras prevén obtener de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento;

(3) no deberá haber ocurrido ni ser razonablemente probable que ocurra con posterioridad a la fecha de este Suplemento ningún hecho o condición distinto de aquellos ya divulgados en el Prospecto y/o en este Suplemento que afecte los negocios o los asuntos financieros de las Co-Emisoras o sus afiliadas y los de las subsidiarias de las Co-Emisoras que, a su criterio razonable, (i) sea o fuera razonablemente probable que fuera sustancialmente adversa para los negocios, las operaciones, los bienes, la situación (patrimonial u otra), los ingresos, los activos, los pasivos o las proyecciones de las Co-Emisoras; o (ii) prohíba o impida, o restrinja o demore significativamente, o fuera razonablemente probable que prohíba o impida, o restrinja o demore significativamente, la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento;

(4) no deberá haberse producido (i) ninguna suspensión general de negociación o limitación de precios para la negociación de títulos valores en los mercados financieros o de títulos valores de Argentina, (ii) ninguna declaración de moratoria bancaria o suspensión de pagos respecto de bancos de Argentina o cualquier otro mercado financiero importante, (iii) un inicio de guerra, hostilidades armadas, actos terroristas u otra calamidad nacional o internacional que directa o indirectamente involucre a Argentina, o (iv) en el caso que ya existiera alguna de las situaciones anteriores a la fecha del presente, no deberá haberse producido una aceleración o agravamiento significativo de dicha situación; y

(5) no deberá haber habido cambios o sucesos, incluido un potencial cambio o suceso, en las condiciones económicas, financieras, de cambios o de mercado generales en Argentina u otra jurisdicción que, según el criterio razonable de las Co-Emisoras, tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial sobre el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles y de las Nuevas Obligaciones Negociables o en la negociación de las Obligaciones Negociables Elegibles y de las Nuevas Obligaciones Negociables o en el valor de las Obligaciones Negociables Elegibles y de las Nuevas Obligaciones Negociables de las Co-Emisoras.

Las condiciones que anteceden son únicamente para beneficio de las Co-Emisoras y estas podrán dispensar su cumplimiento, total o parcialmente, a su absoluto criterio, con sujeción a la legislación aplicable. Cualquier determinación efectuada por las Co-Emisoras en relación con un hecho, circunstancia o suceso descripto o aludido precedentemente será concluyente y vinculante. La omisión de las Co-Emisoras en ejercer en cualquier momento cualquiera de sus derechos no se considerará como una renuncia a cualquier otro derecho, y cada derecho se considerará como un derecho permanente que podrá ser exigido en cualquier momento.

Si alguna de las condiciones precedentes no se cumple, las Co-Emisoras podrán, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Expiración: (a) rescindir la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y restituir las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas a los respectivos Tenedores Elegibles participantes; (b) modificar, prorrogar o de otra forma enmendar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y retener todas las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas al canje hasta la Fecha de Expiración, según fuera prorrogada, sujeto, sin perjuicio de ello, a los derechos de retiro de los Tenedores Elegibles, de conformidad con lo establecido en este Suplemento; o (c) dispensar el cumplimiento de las condiciones no satisfechas con respecto a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento (en la medida permitida) y aceptar las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas.

Declaraciones, garantías y compromisos

Sujeto a, y con vigencia al producirse, la aceptación, y la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables en canje por las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas al canje de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, los Tenedores Aceptantes, mediante la suscripción de las Nuevas Obligaciones Negociables, habrán declarado, garantizado y acordado lo siguiente:

(a) que son los beneficiarios finales de, o los representantes debidamente autorizados de uno o más beneficiarios finales de, las Obligaciones Negociables Elegibles presentados en virtud del presente, y tienen plenas facultades y atribución para presentar al canje las Obligaciones Negociables Elegibles;

(b) las Obligaciones Negociables Elegibles presentados eran de su titularidad, a la fecha de la presentación al canje, libres y exentos de todo privilegio, carga, reclamo, gravamen, derecho o restricción de cualquier índole, y las Co-Emisoras adquirirán título pleno, perfecto y no anulable sobre dichas Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, privilegio, carga, reclamo, derecho y restricción de cualquier tipo, cuando las Co-Emisoras los acepten;

(c) no venderán, prestarán, constituirán prenda con registro, o de cualquier otro modo gravarán o transferirán ninguna Obligación Negociable Elegible presentada por el presente desde la fecha de la presentación hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A;

(d) son de otro modo personas a las que resulta lícito entregarle este Suplemento o efectuar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento de acuerdo con las leyes aplicables;

(e) han tenido acceso a información financiera o de otra índole y se les ha brindado la oportunidad de efectuar consultas a los representantes de las Co-Emisoras y recibir respuestas a ellas, conforme lo consideren necesario en relación con su decisión de participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento;

(f) reconocen que las Co-Emisoras, los Agentes de Adhesión y otras personas se basarán en la veracidad y en la exactitud de las ratificaciones, declaraciones y acuerdos anteriores y aceptan que si alguna de las declaraciones, garantías y reconocimientos efectuados en virtud de su presentación al canje de acuerdo con los procedimientos aquí establecidos dejaran de ser exactas, en cualquier momento antes de la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, notificarán inmediatamente dicha circunstancia a las Co-Emisoras y los Agentes de Adhesión. Si presentan al canje las Obligaciones Negociables Elegibles en calidad de fiduciarios o agentes de una o más cuentas de inversores, declaran que tienen exclusiva facultad discrecional de inversión con respecto a cada una de dichas cuentas y que tienen plenas facultades para realizar los reconocimientos, declaraciones, y acuerdos anteriores en nombre de dicha cuenta;

(g) al evaluar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y al tomar su decisión de participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, los Tenedores Elegibles han efectuado su propia evaluación independiente de las cuestiones aludidas en este Suplemento y en las comunicaciones relacionadas;

(h) la presentación de las Obligaciones Negociables Elegibles constituirá un compromiso de otorgar y celebrar aquellos otros documentos que puedan requerirse en relación con la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y las operaciones allí previstas, y ofrecer aquellas otras garantías que pudieran ser necesarias en relación con lo anterior, en cada caso de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones que se describen o a los que se hace referencia en este Suplemento;

(i) dichos Tenedores Elegibles y la persona que recibe las Nuevas Obligaciones Negociables han observado las leyes de todas las jurisdicciones pertinentes, obtenido todos los consentimientos gubernamentales, de control de cambios u otros consentimientos necesarios, han cumplido con todas las formalidades requeridas y abonado todo impuesto de emisión, a la transferencia u otros impuestos o efectuado los pagos necesarios debidos por cualquiera de ellos en cada aspecto relacionado con cualquier oferta o aceptación en cualquier jurisdicción y los Tenedores Elegibles y dicha persona o personas no han llevado a cabo ningún acto ni omitido acto alguno en violación de los términos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento o que den o pudieran dar lugar a que las Co-Emisoras o cualquier otra persona actúen en violación de requisitos legales o regulatorios de alguna jurisdicción en relación con la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento o la presentación al canje de Obligaciones Negociables Elegibles en relación con ello; y

(j) ni los Tenedores Elegibles ni la persona que recibe las Nuevas Obligaciones Negociables actúan en nombre de ninguna persona que no pudiera brindar o realizar las precedentes declaraciones, garantías o compromisos.

Procedimientos para participar de la Oferta de Canje y otorgar el Consentimiento

Los Tenedores Elegibles que deseen participar de la Oferta deberán cursar la Instrucción de Canje y Consentimiento conforme una de las modalidades previstas en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento. Se podrá presentar Instrucciones de Canje y Consentimiento en o antes de la Fecha de Expiración.

La modalidad ordinaria para cursar la Instrucción de Canje y Consentimiento será la Instrucción por Transferencia realizada por el Tenedor Elegible a su Depositante. Ésta deberá ser enviada por el Tenedor Elegible al Depositante ante CVSA para que el Tenedor Elegible participe en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Los Depositantes podrán fijar un plazo menor para participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento.

Como consecuencia de la Instrucción de Transferencia, las Obligaciones Negociables Elegibles de los Tenedores Participantes serán transferidas a la Cuenta de Canje, y serán mantenidas en esa cuenta comitente segregada del Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes, y los Tenedores Participantes no podrán disponer de dichas Obligaciones Negociables Elegibles hasta tanto concluya la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento por alguna de las causales previstas en la sección “— *Plan de Distribución*”.

Una vez recibida por un Depositante una Instrucción de Transferencia, el Depositante ejecutará dicha Instrucción de Transferencia a fin de que el Tenedor respectivo participe válidamente de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y otorgue su Consentimiento.

Alternativamente, los Tenedores Participantes que cumplan con los requisitos para optar por el mecanismo alternativo para participar de la Oferta para Inversores Institucionales descrita en la sección “*Plan de Distribución*” – “*Mecanismo especial para participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento para Inversores Institucionales*”, deberán enviar la Instrucción Alternativa al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes y realizar el procedimiento previsto en la sección mencionada con anterioridad de este Suplemento. Como parte de la Instrucción Alternativa, la tenencia de Obligaciones Negociables Elegibles por el valor nominal comprendido en la Instrucción Alternativa, quedará bloqueada hasta tanto concluya la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento por alguna de las causales previstas en la sección “*Plan de Distribución*”.

A los efectos de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, se considerará que el Consentimiento del Tenedor Participante queda otorgado de manera irrevocable mediante la efectiva transferencia y acreditación de las Obligaciones Negociables Elegibles en la Cuenta de Canje o en caso de Inversores Institucionales mediante la presentación de la Instrucción Alternativa, de conformidad con los procedimientos operativos aplicables.

Véase “*Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento*” y “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Se podrán presentar Instrucciones de Canje y Consentimiento en o antes de la Fecha de Expiración. Los Depositantes podrán fijar un plazo menor para participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Las Co-Emisoras solicitan a los Tenedores Elegibles contactar a su Depositante lo antes que fuera posible a fin de determinar la fecha límite para que los Tenedores Elegibles realicen los actos necesarios a fin de participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento.

La participación en la Oferta de Canje y el Consentimiento de un Tenedor Elegible, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Suplemento, constituirán un acuerdo entre ese Tenedor Elegible y las Co-Emisoras sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento establecidos en el presente Suplemento.

Todos los costos y gastos en los que incurra un Tenedor Elegible por su participación en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento ser afrontados por el Tenedor Elegible.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles que desearan participar de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos Depositantes para presentar las Instrucciones de Canje y Consentimiento, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles. Véase “Factores de Riesgo — Factores de riesgo dirigidos a los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles” del presente Suplemento.

A los efectos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, las Co-Emisoras habrán aceptado para el canje Obligaciones Negociables Elegibles válidamente presentadas (u Obligaciones Negociables Elegibles defectuosamente presentadas con respecto a las cuales las Co-Emisoras hayan dispensado el defecto en cuestión) si, en la forma y a partir del momento en que, las Co-Emisoras cursan notificación oral (inmediatamente confirmada por escrito) o escrita al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes en tal sentido.

El Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes actuará como agente de los Tenedores Aceptantes en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento a efectos de recibir las Obligaciones Negociables Elegibles de los Tenedores Aceptantes, y transmitir las Nuevas Obligaciones Negociables, a esos Tenedores Aceptantes. En todos los casos previstos bajo esta Oferta, el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes actuará exclusivamente respecto de los Tenedores Aceptantes y no tendrá facultad de representación alguna, de ningún tipo, respecto de los Tenedores Elegibles No Participantes o de las Co-Emisoras

Sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, la entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables será realizada únicamente a los Tenedores Aceptantes por el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, a las cuentas comitentes donde se encuentren las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas en canje de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes

Banco Comafi S.A. ha sido designado como Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes para la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y, asimismo, ocupará el rol de Agente de Liquidación de los Tenedores Aceptantes, conforme se determina en el presente suplemento. El Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes percibirá una remuneración razonable y habitual por sus servicios y se le reembolsarán todos los gastos generales incurridos en relación con la operación.

Ciertas Restricciones. Jurisdicciones de Nula o Baja Tributación

No podrán participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento ni tampoco efectuar Instrucciones de Canje y Consentimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles, ni posteriormente podrán adquirir Nuevas Obligaciones Negociables, aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Nuevas Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”.

El Acuerdo Preventivo Extrajudicial

Introducción

Esta sección contiene: (i) una descripción de los términos y condiciones del APE que el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes actuando por cuenta y orden y en representación de los Tenedores Aceptantes instrumentará junto con las Co-Emisoras, en caso que se cumplan las condiciones para su celebración de acuerdo con lo previsto en este Suplemento; y (ii) una descripción de los principales aspectos y características del APE. Estas descripciones no son exhaustivas ni completas. Durante el Período de la Oferta se publicará un aviso complementario a este Suplemento con una descripción completa del contenido de la Oferta de APE y su proyecto de texto.

Se recomienda a los Tenedores Elegibles la lectura de los Artículos 45 bis y 69 a 76 de la LCQ y la consulta con sus propios asesores legales. Asimismo, para mayor información de los riesgos relacionados con el APE, por favor ver la sección “Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con el APE”.

Alcance

El APE establece el tratamiento que se le dará a los créditos que se encuentran sujetos a dicho acuerdo. El objeto del APE está determinado como los títulos valores con oferta pública no garantizados emitidos (o co-emitidos) por las Co-Emisoras. Inicialmente, se espera que estén alcanzadas por el APE (en forma conjunta, la “Deuda Sujeta al APE”):

- (i) las Obligaciones Negociables Elegibles; y
- (ii) las ONs 2027.

Sin perjuicio de ello, el objeto del APE podrá abarcar a otras deudas que califiquen como títulos valores con oferta pública no garantizados emitidos (o co-emitidos) por las Co-Emisoras.

Los términos y condiciones del APE serán vinculantes para todos los Tenedores Participantes, quienes habrán otorgado su consentimiento y los poderes e instrucciones al participar válidamente de la Oferta. La homologación del APE por parte del tribunal judicial comercial competente en Argentina (el “Tribunal”) hará que sus términos sean también vinculantes para los restantes Tenedores Elegibles que no hubieren participado voluntariamente de la Oferta.

Si en la Fecha de Expiración no se cumpliera con la Condición Mínima de CACs, pero las Co-Emisoras determinaran que podría alcanzarse la participación requerida para la Condición de APE, las Co-Emisoras mediante la celebración del APE con los Tenedores Participantes (quienes celebrarán dicho acuerdo representados por el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes con base en los poderes e instrucciones otorgados en el marco de la Solicitud de Consentimiento), reestructurarán su deuda financiera representada por las Obligaciones Negociables Elegibles y por la restante Deuda Sujeta al APE, y presentarán el APE ante el Tribunal para su homologación judicial.

Un APE obliga solamente a los acreedores del deudor que lo celebran. Para que los términos del APE sean vinculantes para acreedores alcanzados por la propuesta que no lo hubieren celebrado, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 73 de la LCQ, el mismo debe obtener la homologación judicial de un

juez competente, siendo para ello necesario que los acreedores que hubieren prestado conformidad con el APE representen la mayoría absoluta de acreedores quirografarios que representen, como mínimo, el 66,67% del pasivo quirografario afectado, excluyéndose del cómputo los acreedores comprendidos en el Art. 45 de la LCQ.

De acuerdo con la evolución jurisprudencial que ha tenido la figura del APE, distintos tribunales han admitido que el deudor agrupe y califique a sus acreedores en categorías (conf. Art. 41 y ctes. LCQ) e, incluso, que el APE se aplique exclusivamente a una determinada categoría de acreedores quirografarios, como podrían ser los acreedores financieros del deudor. La intención de las Co-Emisoras, en este caso, es reestructurar únicamente la deuda financiera representada por la Deuda Sujeta al APE.

El APE excluye de la Deuda Sujeta al APE determinados endeudamientos de las Co-Emisoras, incluyendo en particular la totalidad del endeudamiento comercial de las Co-Emisoras.

Considerando que las Obligaciones Negociables Elegibles, y la totalidad o casi la totalidad de la Deuda Sujeta al APE fue incurrida por, o se encuentra garantizada de manera solidaria y en carácter de principal pagador por, GEMSA, el APE considerará a GEMSA como la entidad deudora. Sin perjuicio de ello, CTR será parte del APE a efectos de aceptar y ratificar todos sus términos, y el APE preverá la posibilidad de realizar una presentación para su homologación de un APE individual de CTR, en caso que ello fuera necesario o conveniente.

Operaciones de las Co-Emisoras

Las Co-Emisoras se reservan el derecho de pagar cualquier acreencia a cualquier acreedor de Deuda Sujeta al APE -salvo a los Tenedores Elegibles - en su totalidad en la fecha de vencimiento de tales acreencias, en el curso habitual de los negocios. Las Co-Emisoras continuarán desarrollando sus actividades y operaciones durante el período entre la presentación del APE para su homologación y la homologación judicial del mismo, en el curso ordinario, en forma consistente con prácticas pasadas, pudiendo disponer de cualquier bien o activo si, en su exclusivo criterio, ya no fuera necesario para el desarrollo de su actividad o por cualquier otra razón.

Objeto del APE

Mediante la suscripción del APE, las Co-Emisoras y los Tenedores Participantes aceptarán la reestructuración de la deuda representada por las Obligaciones Negociables Elegibles mediante la celebración de un acuerdo preventivo extrajudicial de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII del Título II de la LCQ, acordando canjear las Obligaciones Negociables Elegibles que fueran ofrecidas en la Oferta por las Nuevas Obligaciones Negociables correspondientes, las que serán emitidas y entregadas a los Tenedores Participantes en la Fecha de Emisión y Liquidación, la que en tal caso tendrá lugar a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles de la última publicación de edictos realizada en el marco del trámite de homologación del APE de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la LCQ.

En beneficio de las Co-Emisoras y de los restantes Tenedores Participantes, mediante la suscripción del APE, cada uno de los Tenedores Participantes declara y acepta que con el cumplimiento de las operaciones establecidas en el APE, las Co-Emisoras habrán cumplido definitivamente las obligaciones establecidas en dicho contrato y éstas se entenderán cumplidas a los efectos del artículo 59 de la LCQ.

Ello supondrá para todos los Tenedores, con el máximo alcance permitido por la ley, la cancelación de las Obligaciones Negociables Elegibles y la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables en su reemplazo, estableciéndose que en el caso de los Tenedores que no hubieran participado voluntariamente de la Oferta, las Co-Emisoras emitirán las Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales dentro de los 60 días de que la homologación del APE por parte del Tribunal haya quedado firme.

Los Tenedores Participantes mediante la entrega de sus Obligaciones Negociables Elegibles al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes declaran y aceptan que sus Obligaciones Negociables Elegibles permanecerán en la Cuenta de Canje hasta a) la Fecha De Emisión y Liquidación de la Serie A por Cierre por Ape; o (b) en caso que la firma del APE no se hubiera logrado hasta dentro de los 180 días de la fecha de anuncio del cierre; o (c) en caso que la fecha de publicación de edictos no hubiera tenido lugar hasta dentro de los 360 días corridos posteriores a la fecha de presentación del APE para su homologación.

Consentimientos de autoridades gubernamentales

No se requerirá obtener ningún consentimiento, aprobación o realizar ninguna presentación ante ninguna entidad gubernamental, organismo regulatorio o tribunal para la realización de las operaciones contempladas en el APE con excepción de la presentación del APE para su homologación por el Tribunal.

Renuncias

De acuerdo con lo previsto en el APE, al prestar su consentimiento, y otorgar poderes e instrucciones mediante su participación válida en la Oferta, los Tenedores Participantes renuncian a ejercer cualquier reclamo que pudiera corresponderles contra las Co-Emisoras en relación con las Obligaciones Negociables Elegibles o esta Oferta, salvo en caso que (i) la Oferta se declare desierta, o bien (ii) hubiera transcurrido la Fecha Límite sin que se hubiera anunciado un Cierre por CACs o un Cierre por APE.

Asimismo, los Tenedores Participantes renuncian a los derechos que pudieran tener de acuerdo con la ley aplicable a: (i) impugnar la validez de las operaciones contempladas en el APE, incluyendo el derecho de perseguir mediante cualquier acción, el recupero de cualquier pago que las Co-Emisoras efectúen de acuerdo con los términos del APE; e (ii) iniciar cualquier acción de responsabilidad contra cualquiera de los acreedores, miembros de los respectivos directorios y comisiones fiscalizadoras de las Co-Emisoras en relación con la realización de tales pagos.

Por último, los Tenedores Participantes reconocen y aceptan que las Co-Emisoras asumen total y exclusiva responsabilidad por el contenido, la forma y la legalidad del APE, así como por cualquier trato diferenciado entre sus acreedores, y, en consecuencia, renuncian a ejercer cualquier reclamo contra el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes derivado o vinculado con el contenido, la forma y legalidad del APE y/o la clasificación de los acreedores, aun cuando el APE sea homologado judicialmente.

Los Tenedores Elegibles No Participantes renuncian a ejercer cualquier reclamo contra el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes en caso de verse obligados a canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles en virtud de un APE.

Derecho a defenderse de acciones de Tenedores Elegibles que no hubieren otorgado sus Consentimientos luego de la celebración del APE

Las Co-Emisoras conservarán en forma irrestricta e incondicional el derecho de hacer valer, interponer, transar o conciliar todos los reclamos, pretensiones, causas, juicios o procedimientos que se iniciaren contra ellas luego de la celebración del APE. Nada de lo estipulado en el contrato que instrumente el APE o en este Suplemento podrá ser interpretado como un condicionamiento o una limitación al derecho de las Co-Emisoras de adoptar todas aquellas medidas y ejecutar todos aquellos actos que fueren necesarios para repeler o extinguir exitosamente cualquier reclamo que dichas sociedades pudieran recibir por parte de uno o más Tenedores que no hayan otorgado sus Consentimientos luego de la celebración del APE.

Levantamiento de medidas cautelares

Al celebrarse el APE, los Tenedores Participantes prestan su conformidad con cualquier orden o medida judicial que las Co-Emisoras pudieran gestionar para revocar cualquier medida cautelar que pudiera disponer el Tribunal o cualquier otro tribunal, del país o del exterior, en relación con el APE, luego de solicitada la homologación judicial, incluyendo sin limitación una inhibición general de bienes que el Tribunal pudiere dictar hasta la fecha en la que

el mismo declare formalmente cumplidas la totalidad de las obligaciones de la Co-Emisoras bajo el APE, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 59 de la LCQ.

Cálculos y determinaciones de las mayorías legales

Los cálculos y determinaciones a los fines de la obtención de las conformidades legales serán realizados por referencia al monto en Pesos resultante de la conversión de la deuda bajo las Obligaciones Negociables Elegibles, incluyendo sin limitación el capital y los intereses compensatorios adeudados a la Fecha de Reestructuración o aquella otra fecha de corte que sea establecida en el APE.

Las Co-Emisoras determinarán si ha obtenido o no las mayorías exigidas por el Art. 73 de la LCQ para presentar y solicitar la homologación judicial del APE por referencia al estado de activo y pasivo y al listado de acreedores referidos en los incisos 1) y 2) del Art. 72 de la LCQ.

Reconocimiento por un tribunal extranjero

Si se considera necesario, en cualquier momento posterior a la ejecución del APE, las Co-Emisoras podrán presentar una petición de reconocimiento del APE en virtud de la legislación estadounidense ante cualquier tribunal extranjero, incluyendo sin limitación ante un tribunal estadounidense de conformidad con las disposiciones del Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos. Además, las Co-Emisoras podrán solicitar al tribunal estadounidense que dicte cuantas medidas se consideren necesarias para hacer cumplir el APE.

Adhesión de los Tenedores que no otorgaron su Consentimiento a los términos del APE

Las Co-Emisoras se reservan el derecho de permitir que uno o más Tenedores que no otorgaron su Consentimiento que así deseen hacerlo, adhieran a los términos del APE en forma previa al dictado de la resolución que decreta su homologación judicial.

Para ello, las Co-Emisoras podrán determinar a su sola opción, la realización de una o más emisiones de Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales, que serán emitidas en canje de las Obligaciones Negociables Elegibles de estos Tenedores, a los que se les aplicará la misma relación de canje a efectos de que reciban igual contraprestación que los Tenedores Participantes en esta Oferta.

Cumplimiento del APE

Una vez entregada o puesta a disposición las Nuevas Obligaciones Negociables en los términos del APE, se entenderá cumplida íntegramente la reestructuración acordada en el mismo y todas las obligaciones de las Co-Emisoras establecidas en él. Las Co-Emisoras podrán solicitar oportunamente al Tribunal que emita un pronunciamiento judicial sobre dicho cumplimiento.

Cronograma estimado para la Homologación del APE.

Se estima que el período de tiempo entre la fecha de presentación del APE para su homologación hasta que se disponga su homologación judicial, podría extenderse entre seis y nueve meses en caso de que no se presenten oposiciones al APE. Ese plazo podría extenderse considerablemente en caso que se presentaran oposiciones.

Los plazos aquí referidos son meramente estimativos. Siendo que los precedentes existentes en la materia han tenido cronogramas dispares, no se puede establecer con exactitud la duración de los procedimientos del APE, ni asegurar que el proceso hasta la homologación del APE se desarrolle en un determinado lapso de tiempo.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Introducción

Las Nuevas Obligaciones Negociables están siendo ofrecidas y serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la Ley de Financiamiento Productivo y las demás normas aplicables.

Dadas las características y la naturaleza de la oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables, en la cual los destinatarios de dicha oferta son los Tenedores Elegibles, y que las Co-Emisoras no recibirán ningún pago en efectivo por la suscripción de las Nuevas Obligaciones Negociables, ni habrá competencia entre los inversores, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable a la oferta y colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas de CNV, en los supuestos de refinanciación de deudas empresarias se considerará cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los suscriptores de las Nuevas Obligaciones Negociables revistan el carácter de tenedores de las obligaciones negociables objeto de canje. Por su parte, en los supuestos de refinanciación o reestructuración en virtud de un acuerdo preventivo implementado a través de un procedimiento de acuerdo preventivo extrajudicial o de un concurso preventivo bajo las disposiciones de la LCQ, si las obligaciones negociables a refinanciarse o reestructurarse hubiesen sido colocadas por oferta pública dando cumplimiento a las disposiciones de las Normas de la CNV, entonces se considerará que las Nuevas Obligaciones Negociables fueron colocadas por oferta pública. Por lo tanto, las Nuevas Obligaciones Negociables se considerarán colocadas por oferta pública en tanto los Tenedores Elegibles revisten el carácter de tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles y las Obligaciones Negociables Elegibles fueron oportunamente colocadas mediante colocación por oferta pública.

En virtud de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, las Nuevas Obligaciones Negociables pueden ser exclusivamente suscriptas en especie mediante el canje de las Obligaciones Negociables Elegibles, todo ello de conformidad con lo descripto en la sección “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” del presente Suplemento.

Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes

Banco Comafi S.A. será el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes. Las Co-Emisoras y el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes celebraron con fecha 13 de febrero de 2026 un acuerdo de agencia que regula la actuación de Banco Comafi S.A. en tal carácter, su remuneración, acuerdos de indemnidad y limitación a la responsabilidad, entre otras cuestiones habituales para acuerdos de esta naturaleza (el “Contrato de Agencia”). El Contrato de Agencia no prevé una remuneración variable para el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes, y su remuneración no se encuentra vinculada con el éxito de la Oferta. El Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes no está obligado a realizar esfuerzos para obtener adhesiones a la Oferta, y solamente deberá cumplir con las tareas instrumentales y de agencia y representación asumidas bajo el Contrato de Agencia.

En tal carácter, y conforme a lo establecido en “Proceso de Reestructuración – Período de la Oferta” más adelante en esta sección, será el encargado de (i) recibir y mantener en la Cuenta de Canje (conforme se encuentra definido más adelante) las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas por Tenedores Elegibles que adhieran a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento (los “Tenedores Aceptantes”), (ii) en caso de alcanzarse un Cierre por CACs (conforme se define más adelante), realizar todos los actos y gestiones, incluyendo la representación de los Tenedores Aceptantes en cuanto corresponda, para proceder con la instrumentación e implementación del Cierre por CACs, entre los que se encontrará votar favorablemente en el evento corporativo abierto a través de CVSA a tales efectos; y (iii) en caso de no alcanzarse un Cierre por CACs, por no cumplirse con las mayorías requeridas, pero si se hubieran alcanzado las mayorías requeridas para un Cierre por APE (conforme se define más adelante), representar a los Tenedores Aceptantes en las Asambleas Especiales de APE votando favorablemente a la celebración del APE cuyos términos y condiciones habrán sido previamente aceptados por ellos al aceptar la Oferta (el que se celebrará en los términos que se indiquen oportunamente mediante la publicación de un aviso complementario a este Suplemento, el cual fuera redactado por las Co-Emisoras), y realizar todos los actos y gestiones necesarias a efectos de la instrumentación del Cierre por APE, incluyendo mediante la efectiva suscripción del APE en representación de los Tenedores Aceptantes.

En todos los casos previstos bajo esta Oferta, el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes actuará exclusivamente respecto de los Tenedores Aceptantes y no tendrá facultad de representación alguna, de ningún tipo, respecto de los Tenedores Elegibles No Participantes (conforme se encuentran definidos más adelante) o de las Co-Emisoras. El Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes no será responsable de informar el resultado del Canje, del Cierre por CACs o Cierre por APE de alguna clase de Obligaciones Negociables Elegibles, o de las Asambleas Especiales de APE. Asimismo, el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes no será el responsable de verificar que se hubieran alcanzado las mayorías necesarias para un Cierre por CACs o un Cierre por APE, pudiendo basarse en el procedimiento de recuento realizado por CVSA.

A su vez, el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes no emite opinión sobre la viabilidad legal, la razonabilidad económica ni la equidad de la propuesta de APE, ni sobre la conformación de las mayorías o las categorías de acreedores, limitándose a cumplir las funciones de procesamiento y representación instrumental establecidas en el Contrato de Agencia. Tampoco será responsable frente a ninguna de las partes, por el incumplimiento de las Co-Emisoras ni las consecuencias derivadas del mismo, como tampoco por ningún acto y/u operación realizada por las Co-Emisoras durante el período entre la presentación del APE para su homologación y la homologación judicial del mismo.

En caso de que no se hubiera alcanzado ni un Cierre por CACs ni un Cierre por APE, el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes devolverá las Obligaciones Negociables Elegibles a los Tenedores Aceptantes que se las hubieren transferido, dentro de los 5 Días Hábiles de la Fecha Límite. El Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes será responsable por la liquidación y acreditación de las Nuevas Obligaciones Negociables únicamente en relación con los Tenedores Aceptantes, en su carácter de Agente de Liquidación para aquellos Tenedores Aceptantes.

Ni el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes, ni los Agentes de Adhesión, ni las Co-Emisoras serán responsables por fallas o demoras en el sistema de CVSA al momento de transferir las Obligaciones Negociables Elegibles.

En ningún caso el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes asumirá responsabilidad alguna distinta de aquellas expresamente establecidas en este Suplemento y/o en el Contrato de Agencia. Cualquier responsabilidad, deber, obligación, control o verificación no asignado de manera clara y explícita al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes se considerará a exclusivo cargo de las Co-Emisoras, quienes mantendrán plenamente indemne al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes frente a cualquier reclamo, daño, costo o contingencia vinculada con tales materias.

Agentes de Adhesión

Las Co-Emisoras han designado a Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. y SBS Trading S.A., como agentes de adhesión y consulta para la Oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables (en adelante, los “Agentes de Adhesión”). Los Agentes de Adhesión actuarán sobre la base de sus “mejores esfuerzos” conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina, con el alcance del artículo 774 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme de las Nuevas Obligaciones Negociables, y asumiendo exclusivamente obligaciones de medios en cuanto al resultado de la Oferta. Las obligaciones asumidas por cada uno de los Agentes de Adhesión serán simplemente mancomunadas.

Por tales servicios cada Agente de Adhesión recibirá una comisión parte de las Co-Emisoras del 0,225% del valor nominal de las Nuevas Obligaciones Negociables que sean emitidas por las Co-Emisoras. A fin de facilitar las adhesiones a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, cualquier Agente

de Adhesión podrá realizar, entre otros, cualquiera de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Nuevas Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas y/o (7) cualesquiera otros actos que consideren necesarios y/o convenientes para facilitar la adhesión de los Tenedores Elegibles. Para mayor información, se recomienda leer la sección “*Contrato de Agencia y Contrato de Designación de Agentes de Adhesión*” del presente Suplemento.

La Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento será llevada a cabo por las Co-Emisoras a través de la actuación de los Depositantes y de los Agentes de Adhesión quienes en relación con los Tenedores Elegibles podrán contestar consultas y dar orientación a dichos los Tenedores Elegibles que lo soliciten y deseen participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.

Los Agentes de Adhesión en su calidad de tal no realizarán gestiones operativas por los Tenedores Elegibles (salvo aquellas relacionadas con su actuación como Depositantes) ni recibirán Obligaciones Negociables Elegibles para la participación en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Los Tenedores Elegibles deberán realizar las gestiones necesarias y solicitar asistencia con sus respectivos Depositantes en cuanto a todas las formalidades y requisitos necesarios a fin de participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.

Los Agentes de Adhesión no constatará si los inversores interesados que le requieran información sobre las Obligaciones Negociables Elegibles son o no Tenedores Elegibles. Todas aquellas consultas sobre los términos de la Oferta podrán dirigirse a las direcciones de correo electrónico y números de teléfono de los Agentes de Adhesión que se indican en la tapa y/o contratapa de este Suplemento.

Ni el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes ni los Agentes de Adhesión hacen recomendación alguna sobre si los Tenedores Elegibles s deben o no canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles en el marco de la Oferta. Cualquier orientación realizada por los Agentes de Adhesión no constituirá asesoramiento financiero, legal ni impositivo individualizado, ni recomendación de inversión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales, ni el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes ni los Agentes de Adhesión formulan ninguna declaración o garantía, expresa o implícita, respecto de la precisión o integridad de la información financiera, contable, operativa, provista por las Co-Emisoras y contenida en este Suplemento. Ninguna de las disposiciones contenidas en este Suplemento constituye ni será considerada como una promesa o declaración por parte del Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes ni los Agentes de Adhesión respecto de hechos pasados o futuros.

Proceso de Reestructuración – Período de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento

Mecanismo para participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento

Durante el Período de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, los Tenedores Elegibles deberán realizar las gestiones necesarias a través de su Depositante en cuanto a todas las formalidades y requisitos necesarios a fin de participar de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. A tales efectos, deberá instruir a su Depositante para que transfiera las Obligaciones Negociables Elegibles libres de gravámenes o inhibiciones a la Cuenta de Canje (conforme se define a continuación), abierta por el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes (la “Instrucción por Transferencia”). A tales efectos, cada Tenedor Elegible deberá entregar a su respectivo Depositante la información, instrucciones y toda otra documentación que su Depositante requiera. Los Tenedores Elegibles que deseen participar de la Oferta deberán verificar con su Depositante, si dicho intermediario aplicará vencimientos diferentes para participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento que los establecidos en el presente Suplemento (y en cualquier aviso complementario) y deberán entregar sus instrucciones y cualquier documentación requerida considerando dichos plazos.

Los Depositantes realizarán los esfuerzos de colocación y adhesión durante el período abarcado entre el inicio de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento y la Fecha de Expiración (el “Período de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” o el “Período de la Oferta”, indistintamente), que será determinado por las Compañías, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a las Compañías, a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento y las Nuevas Obligaciones Negociables y se invitará a los Tenedores Elegibles a adherir a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Las fechas correspondientes serán publicadas mediante el Aviso de Suscripción en los medios de difusión informáticos de BYMA y de A3 Mercados, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar).

El Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes no será responsable de preparar, solicitar, actualizar, verificar, revelar o proveer información alguna a los Tenedores Elegibles, a las Co-Emisoras, a terceros o a autoridad alguna en relación con la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, siendo ello responsabilidad exclusiva de las Co-Emisoras.

Para participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, los Tenedores Elegibles deberán transferir sus tenencias de Obligaciones Negociables Elegibles a la cuenta depositante N° 1579 abierta en Banco Comafi S.A., en la cuenta comitente N° 670009910 abierta por Banco Comafi S.A. en su calidad de Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes (la “Cuenta de Canje”). La transferencia por parte de un Tenedor Elegible a través de su Depositante de las Obligaciones Negociables Elegibles a la Cuenta de Canje implicará su aceptación y adhesión incondicionada a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento en su totalidad respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles transferidas. Por lo tanto, los Depositantes serán responsables de captar de forma adecuada las instrucciones para realizar las transferencias de Obligaciones Negociables Elegibles, y serán responsables frente a los Tenedores Elegibles por cualquier error u omisión en la recepción de estas instrucciones o en la carga o procesamiento de las respectivas transferencias.

Asimismo, estas transferencias implicarán (i) la instrucción y otorgamiento de todas las facultades necesarias para que el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes realice cualquier acto necesario para instrumentar el Consentimiento (incluyendo votar favorablemente en el evento corporativo de CVSA lanzado respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles que haya transferido); y (ii) la instrucción y otorgamiento de todas las facultades necesarias para que el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes realice cualquier acto necesario para instrumentar el APE conforme se detalla en la subsección “Acuerdo Preventivo Extrajudicial” a continuación, incluyendo votar favorablemente a la celebración del APE en las Asambleas Especiales de APE y la efectiva suscripción del APE.

El Consentimiento se instrumentará respecto de eventos corporativos que serán implementados a través de CVSA, y que abarcarán individualmente a cada Clase de Obligaciones Negociables Elegibles. Conforme se indicó anteriormente, para otorgar su Consentimiento los Tenedores Elegibles exclusivamente deberán transferir sus Obligaciones Negociables Elegibles a la Cuenta de Canje, instruyendo de tal forma a su Depositante. Posteriormente, el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes votará favorablemente en el Consentimiento a través de los eventos corporativos, en representación de los Tenedores Aceptantes, es decir, aquellos Tenedores Elegibles que hayan transferido sus Obligaciones Negociables Elegibles libres de gravámenes o inhibiciones a la Cuenta de Canje. Las Co-Emisoras informarán por avisos complementarios al presente Suplemento la fecha de registro de los mencionados eventos corporativos.

Las tenencias de los Tenedores Aceptantes serán mantenidas en la Cuenta de Canje hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, o hasta el 30 de junio de 2026 si para ese momento no se hubiera anunciado un Cierre por CACs o un Cierre por APE (conforme se encuentran definidos más adelante), según corresponda (la “Fecha Límite”). Se aclara que, una vez anunciado un Cierre por CACs o un Cierre por APE, la efectiva liquidación de la transacción (incluyendo la emisión y entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables) puede tener lugar en una fecha posterior a la Fecha Límite. En esos casos las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes van a permanecer en la Cuenta de Canje hasta

la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A que se anuncie, o en caso que la firma del APE no se hubiera logrado dentro de los 180 días de la fecha de anuncio del cierre o en caso que la fecha de publicación de edictos no hubiera tenido lugar dentro de los 360 días corridos posteriores a la fecha de presentación del APE para su homologación. El Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes será el encargado de llevar el registro correspondiente sobre los Tenedores Aceptantes y sus tenencias ofrecidas. En caso de alcanzarse la Fecha Límite, las Obligaciones Negociables Elegibles serán devueltas a los Tenedores Aceptantes a las cuentas comitentes de origen de las transferencias, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de la Fecha Límite.

Las Compañías podrán postergar la Fecha de Expiración a su solo criterio en una o más oportunidades hasta la Fecha Límite, lo que será debidamente informado mediante la publicación un aviso complementario a este Suplemento y notificación escrita de tal circunstancia al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes. En su caso, realizarán un anuncio público al respecto, tan pronto como sea posible, según lo que se establece en “Oferta de Canje y Solicitud del Consentimiento - Período de Participación Temprana. Fecha de Expiración. Prórrogas” de este Suplemento.

Todas las aceptaciones a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, con todo lo que ellas implican, incluyendo pero no limitado a las instrucciones y otorgamiento de facultades para la participación y voto favorable en su representación en el Consentimiento y/o en un eventual APE, y para la instrumentación de las modificaciones que se alcancen por dichos procesos, conforme se detalla en esta sección, serán irrevocables, hasta la Fecha Límite o hasta la fecha en la que se anuncie un cierre de la Oferta. En caso que las Co-Emisoras decidan realizar modificaciones a los términos y condiciones de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento y/o a los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables, se otorgará a los Tenedores Aceptantes un plazo de 10 Días Hábiles para revocar sus aceptaciones mediante notificación al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes por los medios que se establezcan al efecto, en la medida en que ello sea requerido por tratarse de modificaciones sustanciales a los términos y condiciones de la Oferta que afecten adversamente los intereses de los Tenedores Aceptantes. A efectos aclaratorios, no se considerará una modificación sustancial la prórroga o extensión de los plazos de esta Oferta, en la medida que el período de la Oferta no se extienda más allá de la Fecha Límite.

Mecanismo especial para participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento para Inversores Institucionales

Alternativamente, en caso de que el mecanismo de participación descrito en la sección “Mecanismo para participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” no pudiera ser utilizado por tales inversores institucionales por limitaciones regulatorias, tales Inversores Institucionales (conforme se define más adelante) tendrán a disposición el mecanismo alternativo que se describe a continuación para que el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes pueda recibir ofertas para la aceptación de la Oferta (la “Instrucción Alternativa”, y junto con la Instrucción por Transferencia, la “Instrucción de Canje y Consentimiento”).

“Inversor Institucional” significa: (i) el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (ii) la ANSES – FGS; (iii) cajas previsionales y cajas profesionales; (iv) bancos y entidades financieras públicas y privadas; (v) fondos comunes de inversión; (vi) compañías de seguros, de reaseguros y ARTs; (vii) fondos fiduciarios públicos; (viii) fideicomisos financieros con oferta pública; y/o (ix) sociedades de garantía recíproca.

La condición de Inversor Institucional será determinada sobre la base de la manifestación efectuada por el propio Tenedor Elegible, no asumiendo el Agente de Consentimiento y/o los Agentes de Adhesión responsabilidad alguna por la verificación del encuadramiento regulatorio invocado.

Los Inversores Institucionales deberán (i) solicitar un certificado de tenencia de las Obligaciones Negociables Elegibles respecto de las que desean participar en la Oferta, asegurando el bloqueo de tales tenencias; (ii) entregar al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes una carta de participación sustancialmente en los términos del modelo que se acompaña en el Anexo A (la “Carta de Participación”) la que deberá contar con certificación de firmas y facultades, y deberá estar acompañada por una copia certificada de su certificado de tenencia y de un poder irrevocable, el que deberá contar con certificación de firmas y facultades y estar acompañado de toda la documentación que allí se detalla para acreditar tanto la titularidad de las Obligaciones Negociables Elegibles, el bloqueo de su tenencia, y las facultades para otorgar las instrucciones y el poder al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes. Las Cartas de Participación deberán ser entregadas al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes a la siguiente dirección: Reconquista 823, Piso 2, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

El Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes no verificará la autenticidad, suficiencia ni validez de los certificados de tenencia, pudiendo basarse en la información provista por Caja de Valores S.A. y/o los depositantes.

En caso de que el certificado de tenencia pierda su vigencia previo a la celebración de las Asambleas Especiales de APE, cada Inversor Institucional que decida participar entregando una Carta de Participación, deberá solicitar y entregar un nuevo certificado de tenencia al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes para lograr su representación en tales asambleas. A tales efectos, esos Inversores Institucionales asumirán el compromiso de realizar estos actos mediante la entrega de su Carta de Participación.

La entrega de la Carta de Participación también implicará (i) el compromiso de no transferir a terceros las Obligaciones Negociables Elegibles, y (ii) el compromiso de transferir las Obligaciones Negociables Elegibles al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A para la integración de las Nuevas Obligaciones Negociables, de acuerdo a los plazos y procedimientos que oportunamente se informen luego del anuncio de Cierre por CACs o Cierre por APE.

Se deja expresa constancia que, en caso de que un Tenedor Elegible opte por el mecanismo previsto para la Instrucción Alternativa y dicho mecanismo no sea la vía correcta para su participación de acuerdo con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto, las Co-Emisoras se reservan el derecho de rechazar tal instrucción. En ese supuesto, las Co-Emisoras podrán instruir a CVSA para que rechace el evento corporativo correspondiente y proceda al desbloqueo de la tenencia del inversor, a fin de que éste pueda participar a través de la Instrucción por Transferencia, siempre dentro de los plazos vigentes de la Oferta.

Aviso de Resultados de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento

A la mayor brevedad posible, una vez finalizada la Fecha de Expiración y recibidas las Obligaciones Negociables Elegibles que hubieran sido válidamente presentadas en canje, se publicará el Aviso de Resultados en los medios informativos de BYMA y A3, en la AIF y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar), indicando la cantidad de Obligaciones Negociables Elegibles aceptadas en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento y la cantidad de Nuevas Obligaciones Negociables que representarían.

Se deja expresa constancia que, si como resultado de la aplicación de las Relaciones de Canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su instrucción contiene decimales, los mismos serán suprimidos y el monto se redondeará hacia abajo al múltiplo entero de US\$1, sin que dicho Tenedor Elegible reciba compensación alguna por dicha fracción.

En esa instancia, las Co-Emisoras dispondrán de las siguientes alternativas para el cierre de la Oferta (el “Cierre”), entre las que podrán elegir a su entera discreción (y también, en cualquier circunstancia, podrán elegir no avanzar con ninguna):

- En caso que se cumpla con la Condición Mínima de Consentimiento, anunciar un cierre de la Oferta por aplicación de cláusulas de acción colectiva, y aplicar las Modificaciones Propuestas en el marco del Consentimiento respecto de todas las Clases de Obligaciones Negociables Elegibles respecto de las que se haya obtenido la Mayoría Requerida, y confirmar el Canje respecto de los respectivos Tenedores Aceptantes fijando la Fecha de Emisión y Liquidación aplicable a ellos, la que tendrá lugar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Expiración (el “Cierre por CACs”);

• En caso que las Co-Emisoras determinen que cuentan con un nivel de adhesión en la Oferta suficiente para reunir las mayorías requeridas para implementar el APE de acuerdo con la LCQ o con el consentimiento de cualquier otra mayoría menor de capital y de personas, según lo permita cualquier ley, norma, regulación o precedente jurisprudencial modificatorio o complementario que se emita o dicte, tal como fuere interpretado o aplicado por el tribunal del APE, podrán anunciar su intención de alcanzar un cierre de la Oferta por la intención de celebración de un APE, para lo cual (i) se publicarán las convocatorias para la celebración de las Asambleas Especiales de APE (en caso que dichas publicaciones no hubieran sido realizadas con anterioridad a la fecha de ese anuncio); y (ii) en caso de que se obtengan las mayorías requeridas para la aprobación de un APE en dichas Asambleas Especiales de APE, se realizarán los actos necesarios para celebrar el APE y presentarlo para su homologación judicial. En tal caso, de cumplirse la Condición de APE, se realizará el cierre de la Oferta por la celebración y presentación a homologación del APE (el “Cierre por APE”). En tal caso, la emisión y liquidación de la Serie A de las Nuevas Obligaciones Negociables tendrá lugar dentro de los 5 Días Hábiles de la última publicación de edictos realizada en el marco del trámite de homologación del APE de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la LCQ.

Se deja expresa constancia de que las Co-Emisoras podrán realizar todos los actos y presentaciones necesarias o convenientes para la presentación, celebración e implementación de un APE en cualquier momento, independientemente del estado de evolución de la presente Oferta, incluyendo la posibilidad de realizarlas durante el Período de la Oferta. La realización de tales actos no se considerará un desistimiento de la Oferta, y no otorgará derecho a los Tenedores Participantes a retirar sus Consentimientos.

Acuerdo Preventivo Extrajudicial

En caso que se cumpla con la Condición de APE y se realice efectivamente el Cierre por APE, aquellos tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles que no hayan participado voluntariamente de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento (los “Tenedores Elegibles No Participantes”), podrían ser forzados a recibir en canje de sus Obligaciones Negociables Elegibles, Nuevas Obligaciones Negociables que serán emitidas como una nueva Serie de la Clase de Nuevas Obligaciones Negociables que corresponda de acuerdo a la Clase de Obligaciones Negociables Elegibles de las que sean tenedores esos Tenedores Elegibles No Participantes. En estos casos los Tenedores Elegibles No Participantes (i) recibirán la misma Clase de Nuevas Obligaciones Negociables que les hubiera correspondido de haber participado voluntariamente de la Oferta y (ii) recibirán Nuevas Obligaciones Negociables en canje de sus Obligaciones Negociables Elegibles respetando la relación de canje por valor nominal otorgada a los Tenedores Aceptantes.

Cada Clase de las Nuevas ONs Serie B (conforme se define más adelante) que se emita a los Tenedores Elegibles No Participantes tendrán los mismos términos y condiciones que la respectiva Clase de las Nuevas Obligaciones Negociables aquí ofrecidas, con excepción de su Fecha de Emisión y Liquidación. Las Nuevas ONs Serie B de cada Clase y las Nuevas ONs Serie A de esa misma Clase constituirán una única clase y siendo fungibles entre sí.

Para llevar adelante este proceso, las Co-Emisoras convocarán a asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles en los términos del artículo 45 bis de la LCQ, a los efectos de considerar la celebración de un acuerdo preventivo extrajudicial conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título II de la LCQ (las “Asambleas Especiales de APE”). Las Asambleas Especiales de APE serán realizadas de manera individual por cada Clase de Obligaciones Negociables Elegibles, y en ellas se considerará la celebración del APE a efectos de canjear compulsivamente el pasivo representado por las Obligaciones Negociables Elegibles de los Tenedores Elegibles No Participantes por Nuevas Obligaciones Negociables en los mismos términos propuestos en esta Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. El APE será celebrado en los términos que se indiquen oportunamente mediante la publicación de un aviso complementario al Suplemento, y será suscrito en caso de lograrse las aceptaciones necesarias de acuerdo a lo previsto en la LCQ.

La participación en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento por cualquier Tenedor Elegible implica también su instrucción y otorgamiento de todas las facultades necesarias a favor del Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes para votar favorablemente en las Asambleas Especiales de APE que se ajuste a las condiciones aquí expuestas, y para realizar todas las gestiones y actos necesarios para lograr la celebración, homologación e instrumentación de un APE en estos términos y reestructurar así la deuda representada por las Obligaciones Negociables Elegibles.

Los resultados de las Asambleas Especiales de APE serán informados a través de la AIF de la CNV, y de los sistemas informativos BYMA y de A3.

En caso de Cierre por APE, la Fecha de Emisión y Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables para los Tenedores Aceptantes deberá tener lugar dentro de los 5 Días Hábiles de la última publicación de edictos realizada en el marco del trámite de homologación del APE de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la LCQ.

Por su parte, se espera que la Fecha de Emisión y Liquidación de las Nuevas ONs Serie B tenga lugar dentro de los 10 Días Hábiles del momento en que quede firme la homologación del APE, conforme a la normativa aplicable.

Ni el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes ni los Agentes de Adhesión serán responsables por la determinación, clasificación o selección de las Obligaciones Negociables Elegibles ni por la decisión de las Co-Emisoras de excluir cualquier otra deuda, pasivo o acreedor del APE. Las Co-Emisoras asumen total y exclusiva responsabilidad por el contenido, la forma y la legalidad del APE, como así también de cualquier trato diferenciado entre sus acreedores, y garantizan que dicho tratamiento cumple con la normativa aplicable, obligándose a mantener indemne al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes y a los Agentes de Adhesión frente a reclamos derivados de dicha clasificación y/o exclusión, aun cuando el APE sea homologado judicialmente.

Ni el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes ni los Agentes de Adhesión prestarán asesoramiento legal, financiero, contable, impositivo o de cualquier otra naturaleza a las Co-Emisoras, ni será responsable por la suficiencia, exactitud o conveniencia de cualquier decisión adoptada por las Co-Emisoras en relación con la Oferta y/o el APE. Asimismo, ni Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes ni los Agentes de Adhesión representarán y/o asesorarán a los Tenedores Elegibles No Participantes, ni al resto de los acreedores quirografarios de las Co-Emisoras, limitando su actuación exclusivamente a las funciones expresamente previstas en este Suplemento y/o en el Contrato de Agencia y/o en el Contrato de Designación de Agentes de Adhesión, según corresponda.

Ni el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes ni los Agentes de Adhesión serán responsables de verificar la existencia, validez, regularidad o suficiencia de las mayorías requeridas para la adopción de resoluciones en Asambleas de APE, para la activación de cláusulas de acción colectiva o para la aprobación del APE, ni de controlar el cumplimiento de los requisitos formales o sustanciales exigidos por la normativa aplicable para cualquiera de tales actos. El Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes y los Agentes de Adhesión serán responsables únicamente por los actos que realice específicamente en ejercicio de su función y en cumplimiento de sus deberes y funciones conforme a este Suplemento y al Contrato de Agencia y/o en el Contrato de Designación de Agentes de Adhesión, según corresponda.

Ni el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes ni los Agentes de Adhesión estarán obligados a preparar, presentar, impulsar o acompañar la solicitud de homologación del APE ante tribunal alguno, ni serán responsables por el resultado de dicha presentación o por su eventual homologación o rechazo.

Excepto por verificar que las Obligaciones Negociables Elegibles se hayan acreditado en la Cuenta de Canje y el detalle de Tenedores Aceptantes que las transfirieron, el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes no será responsable de preparar, solicitar, actualizar, verificar, revelar o proveer información alguna a los Tenedores Elegibles, a las Co-Emisoras, a terceros o a autoridad alguna, siendo ello responsabilidad exclusiva de las Co-Emisoras.

Ni el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes ni los Agentes de Adhesión participarán en, ni serán responsables por, la determinación de la base de cálculo de los acreedores alcanzados por el APE, ni por el cómputo de mayorías, verificación de legitimidades o cualquier otro control relacionado con el proceso de aceptación, votación, aprobación o implementación del APE.

Fecha de Emisión y Liquidación – Series de las Nuevas Obligaciones Negociables

Por “Fecha de Emisión y Liquidación” se entiende a todas las fechas en las que se emitan Nuevas Obligaciones Negociables, sin importar la serie a la que correspondan. Se deja constancia:

- “Nuevas ONs Serie A” o “Serie A”, indistintamente: Serán las Nuevas Obligaciones Negociables que se emitan producto de la Oferta de Canje a favor de los Tenedores Participantes, tanto en un Cierre por CACs, como en un Cierre por APE;
- “Nuevas ONs Serie B” o “Serie B”, indistintamente: Serán, según corresponda de acuerdo al cierre de la Oferta que se alcance, las Nuevas Obligaciones Negociables que (i) se emitan para realizar un rescate en especie de las Obligaciones Negociables Elegibles en el caso de un Cierre por CACs y la implementación de las Modificaciones Propuestas, o (ii) se emitan en el marco de un APE para entregar en canje de las Obligaciones Negociables Elegibles de los Tenedores Elegibles que no hubieran participado de esta Oferta.

En ese marco, y conforme se ha ido detallando precedentemente, se establece la siguiente diferenciación en cuanto a las Fechas de Emisión y Liquidación:

- Cierre por CACs:
 - Serie A: dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Expiración;
 - Serie B: cuando las Co-Emisoras decidan hacer uso de la opción de rescate en especie de las Obligaciones Negociables Elegibles luego de la implementación de las Modificaciones Propuestas;
- Cierre por APE:
 - Serie A: dentro de los 5 Días Hábiles de la última publicación de edictos realizada en el marco del trámite de homologación del APE de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la LCQ;
 - Serie B: dentro de los 10 Días Hábiles del momento en que quede firme la homologación del APE, conforme a la normativa aplicable.

Banco Comafi S.A., en su carácter de Agente de Liquidación de los Tenedores Aceptantes realizará la liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables que correspondan únicamente respecto de los Tenedores Aceptantes.

Otras cuestiones relevantes

LAS COMPAÑÍAS PODRÁN DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUALQUIER MOMENTO HASTA LA FECHA LÍMITE O HASTA QUE SE HAYA ANUNCIADO UN CIERRE POR CIERRE POR CACs O UN CIERRE POR APE. EN TAL CASO, EL CONSENTIMIENTO OTORGADO POR LOS TENEDORES ACEPTANTES QUEDARÁ SIN EFECTO, Y LOS TENEDORES ACEPTANTES RECIBIRÁN, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES DEL ANUNCIO DE DECLARACIÓN DESIERTA, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES QUE HUBIERAN TRANSFERIDO AL AGENTE DE CONSENTIMIENTO DE LOS TENEDORES ACEPTANTES. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS TENEDORES ACEPTANTES.

Comisión de Procesamiento

A modo de reembolso por el tiempo y el costo de procesamiento de la presentación de Obligaciones Negociables Elegibles en la Oferta, las Co-Emisoras pagarán una comisión de procesamiento a los Depositantes a través de los cuales los Tenedores Elegibles participen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento mediante la Instrucción por Transferencia. Esta comisión de procesamiento será igual al 0,1% del valor de capital de las Obligaciones Negociables Elegibles que participen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento a través de cada Depositante, si dichos Tenedores Elegibles participan al canje en el Período de Participación Temprana e igual a 0,05% del valor del capital de las Obligaciones Negociables Elegibles que participen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento a través de cada Depositante si participan después del Período de Participación Temprana, pero en, o antes, de la Fecha de Expiración. El pago será realizado en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A y será realizado a través del Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes.

LOS TENEDORES ELEGIBLES INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO EN LA AIF, EN LA PÁGINA WEB DE LAS CO-EMISORAS (WWW.ALBANESI.COM.AR) Y EN LOS SISTEMAS INFORMATIVOS DE BYMA Y DE A3. LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS ESTADOS CONTABLES DE LAS CO-EMISORAS, EN LA AIF Y EN LA PÁGINA WEB DE LAS CO-EMISORAS (WWW.ALBANESI.COM.AR).

FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las Nuevas Obligaciones Negociables, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación y aquellos descritos en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto. Los negocios de las Compañías, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por las Compañías y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de las Compañías también podrían verse afectados por riesgos adicionales que las Compañías no conocen o no consideran significativos.

Riesgos Relacionados con el Sector Energético Argentino

Existe incertidumbre respecto del futuro marco regulatorio aplicable al sector energético argentino, y en particular al marco regulatorio aplicable a la generación de energía eléctrica

El 28 de junio de 2024, el Poder Ejecutivo presentó el proyecto de ley titulado “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (la “Ley de Bases” o la “Ley Omnibus”, indistintamente), el cual fue aprobado por el Congreso de la Nación. La Ley Omnibus declaró el estado de emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera, fiscal, previsional, tarifaria, sanitaria y social por un período de un año —hasta el 31 de diciembre de 2025—, y delegó en el Gobierno argentino una serie de facultades legislativas por el mismo período. Asimismo, mediante el Decreto N.º 452/2025, se creó el Ente Nacional Regulador del Gas y la Energía Eléctrica (“ENRGE”). Este nuevo organismo funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía y llevará adelante todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por el Marco Regulatorio a ENARGAS y ENRE, respectivamente. El ENRGE deberá aprobar su estructura organizativa dentro de los 180 días desde la publicación del Decreto 452/2025 en el Boletín Oficial el 7 de julio de 2025.

Con fecha 20 de octubre de 2025, se introdujeron modificaciones al MEM mediante la Resolución N.º 400/2025. Las normas reglamentarias de esta resolución podrían afectar el marco regulatorio aplicable al MEM, incluyendo la categorización de la demanda, la asignación de los recursos de generación y los mecanismos de contratación de energía y potencia. La transición hacia esquemas descentralizados de gestión del combustible y de recuperación de costos, así como la implementación de servicios de confiabilidad y de ajustes de precios, podría generar una mayor exposición a riesgos de carácter de mercado, regulatorio y contractual para los participantes del mercado. Para más información véase “Información de las Co-Emisoras” – “Normas con influencia en generadores eléctricos” – “Resolución 400/25” del Prospecto.

Dado el carácter reciente y el alcance amplio de estas reformas, y teniendo en cuenta que muchas de las normas reglamentarias aún no han sido dictadas, no es posible prever el alcance, el cronograma ni los efectos de estos cambios sobre las actividades, los resultados operativos o la situación financiera de las Co-Emisoras. Existe el riesgo de que dichas modificaciones legales y regulatorias —ya sea mediante la emisión de normas reglamentarias adicionales o a través de cambios en la interpretación o aplicación de normas existentes— puedan afectar de manera sustancial y adversa las operaciones, la estructura tarifaria, las obligaciones regulatorias o los mecanismos de recuperación de costos de las Co-Emisoras. En consecuencia, estas reformas legales podrían impactar la capacidad de las Co-Emisoras para generar ingresos, acceder al financiamiento o cumplir con requisitos regulatorios, y podrían afectar negativamente sus operaciones.

Las Co-Emisoras tampoco pueden garantizar que no se incrementarán aún más las obligaciones regulatorias a las que la Co-Emisoras están sujetas, entre ellas, mayores impuestos, alteraciones desfavorables en las estructuras tarifarias y otras obligaciones regulatorias cuyo cumplimiento podría aumentar los costos de las Co-Emisoras y tener un impacto negativo directo sobre los resultados de las operaciones y la situación financiera de las Co-Emisoras.

Es posible que las Compañías no puedan cobrar, o que no puedan hacerlo en debido tiempo, las sumas de parte de CAMMESA y otros clientes del sector eléctrico, lo cual podría tener un efecto adverso significativo en su situación financiera y los resultados de operaciones.

Los pagos que recibimos de CAMMESA dependen de los pagos que CAMMESA, a su vez, recibe de otros agentes del MEM, tales como las distribuidoras eléctricas y el Gobierno Nacional. Desde 2012, un número significativo de agentes del MEM (principalmente distribuidoras) incumplieron con el pago de las sumas adeudadas a CAMMESA, lo cual afectó adversamente la capacidad de CAMMESA de cumplir con sus propias obligaciones de pago a los generadores, incluyendo nosotros. El Gobierno Nacional ha cubierto este déficit mediante aportes reembolsables del tesoro. Como estos aportes del tesoro no están alcanzando a cubrir la totalidad de las acreencias de los generadores por sus ventas de energía al Mercado Spot de Argentina, la deuda de CAMMESA con los generadores se ha ido acrecentando en el tiempo. Las Compañías no pueden asegurar que las diferencias entre los pagos efectuados a CAMMESA por los agentes del MEM y el precio de generación de la energía eléctrica no subsistirán o no se incrementarán en el futuro o que CAMMESA podrá realizar o que realizará pagos a los generadores. La incapacidad de los generadores, entre los cuales se encuentran las Compañías, de cobrar sus créditos con CAMMESA podría tener un efecto material adverso significativo en sus ingresos en efectivo y, consecuentemente, en el resultado de sus operaciones y su situación financiera. Las Compañías no pueden asegurar que CAMMESA estará en condiciones de pagar a los generadores tanto por la energía despachada como por la capacidad de generación puesta a disposición de manera puntual o en su totalidad.

Con fecha 8 de mayo de 2024, GEMSA y CAMMESA firmaron enmiendas a ciertos contratos de compraventa de energía eléctrica de GEMSA en virtud de la Resolución N.º RESOL-2024-58-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación de fecha 6 de mayo de 2024. A pesar de esta demora presentada por CAMMESA en cancelar las transacciones y cumplir sus obligaciones, las Co-Emisoras consideran que tiene una capacidad financiera adecuada para hacer frente a sus obligaciones en general y a sus compromisos financieros en particular. Sin embargo, de repetirse dicha circunstancia, la situación financiera de las Co-Emisoras podría verse afectada.

Riesgos relacionados con las Nuevas Obligaciones Negociables

Las obligaciones de las Co-Emisoras respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones legales.

Conforme a la Ley N.º 24.522 de Concursos y Quiebras, las obligaciones de las Co-Emisoras respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos derechos preferentes. En caso de liquidación, estos derechos preferentes estipulados por ley, incluidos reclamos laborales, obligaciones con garantía real, aportes previsionales, impuestos y los gastos y costas judiciales vinculadas a los mismos tendrán prioridad sobre cualquier otro reclamo, inclusive reclamos de los inversores respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Las Nuevas Obligaciones Negociables no estarán garantizadas y estarán efectivamente subordinadas a la deuda garantizada de la Compañía; el derecho de los tenedores a recibir pagos bajo las Nuevas Obligaciones Negociables podría verse adversamente afectado si cualquiera de las Co-Emisoras es declarada en quiebra, es liquidada o concursada.

Las Nuevas Obligaciones Negociables no estarán garantizadas con activos específicos de las Co-Emisoras y constituirán obligaciones quirografarias de las mismas. En consecuencia, estarán efectivamente subordinadas a cualquier endeudamiento garantizado actual o futuro de las Co-Emisoras en la medida del valor de los activos que garanticen dicha deuda.

A la fecha del presente, las Co-Emisoras mantienen endeudamiento garantizado, incluyendo, entre otros, las ONs Garantizadas y podrán constituir nuevo endeudamiento garantizado.

Dado que los pagos de capital e intereses bajo las Nuevas Obligaciones Negociables no estarán garantizados por las Co-Emisoras, las Nuevas Obligaciones Negociables estarán subordinados a cualquier endeudamiento futuro o existente y otros pasivos de las Co-Emisoras. En caso de concurso, quiebra o liquidación, los acreedores con garantía real tendrán derecho a ser pagados con el producido de la realización de los bienes afectados en garantía con anterioridad al pago de las Nuevas Obligaciones Negociables.

La liquidez y el precio de las Nuevas Obligaciones Negociables con posterioridad a la oferta pueden ser volátiles.

El precio y el volumen de negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables pueden ser muy volátiles. Factores tales como variaciones en las ganancias, ingresos y flujos de fondos y propuestas de nuevas inversiones, alianzas y/o adquisiciones estratégicas, tasas de interés, fluctuación de precios de empresas similares, modificaciones en la regulación aplicable, entre otros, podrían generar la modificación del precio de las Nuevas Obligaciones Negociables. Estos acontecimientos podrían generar importantes cambios imprevistos en el volumen y el precio de negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Si se produjeran ciertos cambios en la legislación impositiva, las Co-Emisoras tendrán la opción de rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables en su totalidad.

Las Sociedades podrán, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que las Sociedades vaya a efectuar el rescate en cuestión, rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Nuevas Obligaciones Negociables, las Sociedades se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio, modificación y/o reforma de las normas vigentes de la República Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier Entidad Gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigor en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por las Sociedades mediante la adopción por parte de la misma de medidas razonables a su disposición. Las Nuevas Obligaciones Negociables que se rescaten, lo serán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las Nuevas Obligaciones Negociables, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adicional pagadero e impago en ese momento respecto de las mismas, más cualquier otro monto adeudado e impago bajo las Nuevas Obligaciones Negociables.

Las Co-Emisoras no pueden determinar si las exenciones a las retenciones impositivas vigentes en la actualidad en la República Argentina se modificarán o no en el futuro; sin embargo, si se eliminara la exención vigente y se cumplieran ciertas otras condiciones, las Nuevas Obligaciones Negociables podrían ser rescatadas a opción de las Co-Emisoras.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo que se asignen a las Nuevas Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en las Nuevas Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo que se asignen a las Nuevas Obligaciones Negociables representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de la capacidad de las Co-Emisoras de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Nuevas Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que las Co-Emisoras operan generalmente. Labaja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. Las Co-Emisoras no pueden asegurar que la calificación de las Nuevas Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

Posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de que las Nuevas Obligaciones Negociables deberán contar, para su negociación, con autorización de listado en uno o más mercados autorizados por la CNV, no puede asegurarse la existencia de un mercado secundario para las Nuevas Obligaciones Negociables o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Inversores un nivel de liquidez satisfactorio o acorde al plazo de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables no prevén un Evento de Incumplimiento por cambio de control.

A diferencia de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles, los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables no contemplan un Evento de Incumplimiento por cambio de control, con la intención de facilitar el potencial ingreso de fondos provenientes de una capitalización como parte del Proceso de Reestructuración que se encuentran atravesando las Co-Emisoras. En consecuencia, una modificación en la composición accionaria de las Co-Emisoras no otorgará a los Tenedores el derecho a declarar el vencimiento de todos los plazos y la exigibilidad inmediata de las Nuevas Obligaciones Negociables. Sin perjuicio de ello, los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables incluyen la obligación de las Co-Emisoras de aplicar un porcentaje de los fondos recibidos de una Capitalización para realizar ciertas ofertas de recompra. Para mayor información, ver “Ofertas de Recompra por Capitalización” de este Suplemento.

A la fecha de este Suplemento, es incierto que un cambio de control o una Capitalización ocurra en el futuro, y no es posible asegurar las condiciones en las que tal Capitalización o cambio de control podría llegar a tener lugar. El ingreso de nuevos accionistas (ya sea controlantes o no controlantes) podría implicar modificaciones en la estrategia de negocios, la estructura de capital, la política financiera, el perfil de riesgo y/o el gobierno corporativo de las Co-Emisoras. No es posible asegurar el impacto que un cambio de control o una Capitalización que implique el ingreso de nuevos accionistas tendrá en la capacidad de las Co-Emisoras de generar flujo de fondos y atender sus obligaciones.

Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables Clase XLIII –(Nuevas ONs USD Link)

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables USD Link podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N°23.928 y normas modificatorias.

Las Nuevas Obligaciones Negociables USD Link están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente.

Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que las Sociedades reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Nuevas Obligaciones Negociables USD Link podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7°

de la Ley N°23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N°25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda.

Al respecto, las Co-Emisoras reconocen y declaran que los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables USD Link denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, las Co-Emisoras han renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Nuevas Obligaciones Negociables USD Link con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en el apartado “Renuncia” de “b) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XLIII” en el presente Suplemento.

Asimismo, las Co-Emisoras asumen el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N°23.928 en la forma antes descripta y asume como una obligación separada e independiente de las Nuevas Obligaciones Negociables USD Link la obligación de indemnizar a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia (según se define a continuación) de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables USD Link.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Nuevas Obligaciones Negociables USD Link (una “Sentencia”), el capital pendiente de pago bajo las Nuevas Obligaciones Negociables USD Link podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la Fecha de Emisión y Liquidación, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables USD Link en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

Riesgos Relacionados con las Nuevas Obligaciones Negociables Clase XLIV (Nuevas ONs UDS MEP)

La capacidad de las Co-Emisoras de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses bajo las Nuevas ONs USD Link podría verse afectada por disposiciones cambiarias del Banco Central.

De conformidad con el punto 3.6.1.3. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, las emisiones de residentes de títulos deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, tales como las Nuevas Obligaciones Negociables USD MEP, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses.

Las Co-Emisoras no pueden garantizar que en el futuro se emitan otras regulaciones que afecten la capacidad de las Co-Emisoras de hacer frente a sus obligaciones bajo las Nuevas Obligaciones Negociables USD MEP. Adicionalmente, la normativa del BCRA podría ser modificada e impedir el pago de endeudamiento de las Co-Emisoras con el producido de esta colocación.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables USD MEP.

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Nuevas Obligaciones Negociables USD MEP en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos a través del mercado local de cambios.

Riesgos Relacionados con la Oferta

En caso de que no sea posible llevar a cabo la Oferta, las Co-Emisoras podrán tomar otras alternativas de reestructuración disponibles conforme a las leyes aplicables. Cualquiera de dichas alternativas podría implicar términos y condiciones menos favorables para los Tenedores Elegibles que los términos propuestos en esta Oferta.

En caso que no sea posible perfeccionar la Oferta mediante ninguna de las alternativas de cierre previstas, las Co-Emisoras podrán considerar otras alternativas de reestructuración que se encuentren disponibles, incluyendo sin limitación cualquier alternativa conforme a la LCQ. Cualquiera de dichas alternativas podría implicar términos y condiciones menos favorables para los Tenedores Elegibles que los términos de esta Oferta, o una afectación sustancial del valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles.

La capacidad de los Tenedores Participantes de revocar su Consentimientos es limitada.

Salvo por limitadas excepciones, incluyendo que ello fuera requerido por la ley aplicable, los Consentimientos son irrevocables. Los Consentimientos solo pueden revocarse de acuerdo con los procedimientos descriptos en la sección “Plan de Distribución”. Además, la Sociedad puede, a su entera discreción y sin limitaciones, sujeta a lo dispuesto por la ley aplicable, prorrogar, modificar o dar por terminadas la Oferta.

La participación en la Oferta implica la transferencia de las Obligaciones Negociables Elegibles por un período que puede extenderse en el tiempo, lo que implicará para los Tenedores Participantes la indisponibilidad de dichos títulos valores.

Las Co-Emisoras no pueden asegurar que el APE será homologado judicialmente.

Las Co-Emisoras no pueden asegurar que el APE será homologado judicialmente o el plazo en el que se alcanzará una homologación firme, en caso de obtenerse. Se estima que el período de tiempo entre la fecha de presentación del APE para su homologación hasta que se disponga su homologación judicial, podría extenderse entre seis y nueve meses si no existieren oposiciones al APE. Dicho plazo podría extenderse sustancialmente en caso que se presentaran oposiciones de acreedores. Considerando que los precedentes existentes en la materia han tenido cronogramas dispares, no es posible establecer con exactitud la duración de los procedimientos del APE, ni asegurar que el proceso hasta la homologación del APE se desarrolle en un determinado lapso de tiempo.

Además, la LCQ establece que, para obtener los consentimientos para el APE, en el caso de valores emitidos en series, como las Obligaciones Negociables Elegibles, los tenedores de Obligaciones Negociables deberán reunirse en una asamblea especial convocada por el fiduciario o por el tribunal, donde los participantes expresarán su aprobación o rechazo.

En caso de intentarse un Cierre por APE, se celebrarán las Asambleas Especiales de APE para aprobar la celebración del APE, lo que se espera ocurrirá de forma previa a la presentación del APE ante el Tribunal. No podemos asegurar que, aunque al momento de la presentación del APE se hubieren celebrado las Asambleas Especiales de APE, el Tribunal no ordene la convocatoria a nuevas Asambleas Especiales de APE en la que deberán cumplirse nuevamente las mayorías legales previstas en el Artículo 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras.

Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables Elegibles en el marco de la Oferta

Si se integrara cada una de las Nuevas Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Elegibles, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Todas las Obligaciones Negociables Elegibles con las que se integre las ONS Clase XLIII y las ONs Clase XLIV serán canceladas.

Si se integrara las ONS Clase XLIII y las ONs Clase XLIV con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, se reducirá el monto de capital total de las Obligaciones Negociables Elegibles quede otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles, que continúen vigentes.

Si las Co-Emisoras no pudieran consumir la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, podría considerar otras alternativas de refinanciación o amparo bajo las leyes aplicables. Cualquiera de dichas alternativas podría presentarse en términos menos favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles que los términos de esta Oferta de Canje.

Si las Co-Emisoras no pudieran consumir la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento o un número inferior a la establecidas en una de las Condiciones de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles fueran presentadas en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, las Co-Emisoras podrían considerar otras alternativas de reestructuración o amparo que se encuentren a su disposición. Entre dichas alternativas puede hacerse mención a las enajenaciones de activos u operaciones de refinanciación alternativas o asistencia bajo las leyes de insolvencia aplicables. Cualquiera de dichas alternativas podría presentarse en términos menos favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles que los términos de las Ofertas de Canje y Solicitud de Consentimiento. Por ende, existe el riesgo que la capacidad de los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles de recuperar su inversión pudiera verse significativamente demorada aún más y/o menoscabada en el supuesto que no se consume la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento propuesta. Asimismo, si las Ofertas de Canje no pudiera completarse o se vieran demorada, el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles podría disminuir en la medida que el precio corriente de mercado refleje una presunción que la Oferta de Canje (u operación similar) habrán de completarse.

Es posible que el Tenedor Elegible de Obligaciones Negociables Elegibles no participe de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento.

Los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Elegibles son responsables de cumplir con todos los procedimientos para participar de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Ni las Co-Emisoras, ni los Agentes de Adhesión asumen responsabilidad alguna de informar a cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese tenedor en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento.

Las Obligaciones Negociables Elegibles podrían sufrir las Modificaciones Propuestas que resultarían aplicables para todas las Obligaciones Negociables Elegibles una vez consumada la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento.

En caso de que las Co-Emisoras obtengan la Condición Mínima de Consentimiento para el Cierre por CACs, las Co-Emisoras podrán realizar las Modificaciones Propuestas, mediante las cuales los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles serán modificados y/o remplazados y/o eliminados, según corresponda. Los Tenedores Elegibles que no consientan a las Modificaciones Propuestas estarán de todos modos sujetos a las modificaciones de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles, siempre que las Co-Emisoras reciban la Condición Mínima de Consentimiento. Para mayor información, véase “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento”.

La consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento podría demorarse o no ocurrir.

Las Co-Emisoras no están obligadas a consumir la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento bajo determinadas circunstancias y hasta tanto no se cumplan ciertas condiciones, conforme se describe en forma más detallada en “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” del presente Suplemento. Incluso si se consumara la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, dicha consumación podría no ocurrir en los plazos previsto inicialmente. Por lo tanto, es posible que los Tenedores Elegibles que participen en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento tengan que esperar más de lo previsto para recibir las Nuevas Obligaciones Negociables, durante cuyo plazo dichos Tenedores Elegibles no podrán transferir las Obligaciones Negociables Elegibles.

Los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles que participen de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento quedarán indisponibles para operar sus Obligaciones Negociables Elegibles.

Durante la Oferta de Canje, los Tenedores Elegibles podrán presentar sus Instrucciones de Canje y, una vez presentadas las mismas, las ONs Elegibles ofrecidos en canje estarán temporalmente indisponibles para tales Tenedores Elegibles. En consecuencia, las ONs Elegibles permanecerán bloqueados e indisponibles para el Tenedor Elegible durante el Período de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento hasta tanto concluya la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento por alguna de las causales previstas en la sección “Resumen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento”.

La decisión de los Tenedores de canjear sus ONs Elegibles por Nuevas Obligaciones Negociables los expone al riesgo de falta de pago durante un plazo de tiempo mayor.

Las ONs Elegibles vencen antes que las ON. Si luego de la fecha de vencimiento de las ONs Elegibles pero antes de la fecha de vencimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables incumpliéramos con alguna de nuestras obligaciones o quedáramos sujetos a un procedimiento de quiebra o similar, las ONs Elegibles que no hubieran sido entregados en canje por las Nuevas Obligaciones Negociables podrían ser cancelados en su totalidad y existiría el riesgo de que no se cancele la totalidad de lo adeudado a los Tenedores Elegibles que canjearon sus ONs Elegibles por las Nuevas Obligaciones Negociables. Cualquier decisión de ofrecer sus ONs Elegibles de acuerdo la presente oferta debe realizarse entendiendo que el vencimiento posterior de las Nuevas Obligaciones Negociables expone a los tenedores al riesgo de falta de pago por un mayor período de tiempo.

Las relaciones de canje podrían no reflejar una valuación justa de las ONs Elegibles y se encuentran sujetas a la volatilidad del mercado.

Ni el Directorio de las Co-Emisoras, ni las Co-Emisoras han realizado alguna determinación en cuanto a que las relaciones de canje representarán una valuación justa de las ONs Elegibles. Las Co-Emisoras no han obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si las relaciones de canje son o serán equitativas para las Sociedades y/o para los Tenedores Elegibles. Asimismo, las Co-Emisoras no pueden asegurar que el valor que surja de aplicar las relaciones de canje no se vea afectado por la volatilidad del mercado.

Los tenedores de las ONs Elegibles son responsables de evaluar los méritos de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.

Cada tenedor de las ONs Elegibles es responsable de evaluar los méritos de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Ni las Co-Emisoras, ni el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes, ni ningún tercero, o alguno de sus respectivos directores, miembros de la administración, empleados, agentes o partes relacionadas han realizado o realizarán ninguna evaluación de los méritos de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento o del impacto de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento en los intereses de los tenedores de las ONs Elegibles, ya sea como una clase o en forma individual, ni realizan recomendación alguna respecto de si un tenedor debería participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.

Los Tenedores Elegibles No Participantes podrían verse obligados a canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles en virtud de un APE, sin haber manifestado su consentimiento a través de la presentación de una Instrucción de Canje y Consentimiento.

En el supuesto de que las Co-Emisoras obtengan las mayorías requeridas por la normativa aplicable para la celebración y homologación judicial de un APE, y dicho APE sea efectivamente homologado judicialmente, los términos del APE resultarían oponibles y vinculantes para la totalidad de los Tenedores Elegibles, incluidos aquellos Tenedores Elegibles No Participantes.

En tal caso, los Tenedores Elegibles No Participantes se verían forzados a canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles por Nuevas Obligaciones Negociables Serie B, de conformidad con los términos del APE, aplicándose una relación de canje idéntica a la prevista para los Tenedores Elegibles que participen voluntariamente de la Oferta.

Los Tenedores Elegibles que participen de la Oferta podrían quedar expuestos a un mayor riesgo temporal de cobro que aquellos que no participen.

En el supuesto de que las Co-Emisoras no obtuvieran las mayorías necesarias para implementar un Cierre por CACs o para la celebración y homologación judicial de un APE, pero decidieran igualmente aceptar las Instrucciones de Canje, los Tenedores Participantes podrían quedar sujetos a plazos de vencimiento más extensos que aquellos aplicables a los Tenedores Elegibles No Participantes, quienes continuarían siendo titulares de las Obligaciones Negociables Elegibles originalmente emitidas.

En tal escenario, los Tenedores Participantes podrían verse expuestos a un mayor riesgo de diferimiento en la percepción de pagos, incluyendo capital e intereses, en comparación con los Tenedores Elegibles No Participantes.

Los Tenedores Elegibles que participen en la Oferta podría sufrir un diferimiento temporal en el cobro derivado del mecanismo de rescate por Exceso de Caja.

El rescate de las Nuevas ONs Sin Garantía por Exceso de Caja, conforme a lo previsto en este Suplemento, solo será exigible una vez que las Nuevas ONs Garantizadas hayan sido canceladas en su totalidad. En consecuencia, aun cuando se genere Exceso de Caja, no puede asegurarse que el rescate de las Nuevas ONs Sin Garantía se implemente de manera inmediata, en la medida en que subsistan obligaciones pendientes bajo las Nuevas ONs Garantizadas.

Por lo tanto, los tenedores de las Nuevas ONs Sin Garantía podrían verse expuestos a un diferimiento en el momento de realización del rescate, circunstancia que podría afectar la liquidez y el perfil temporal de recupero de su inversión.

Los Tenedores Elegibles No Participantes podrían verse obligados a canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles en virtud de un APE, sin acceder a la Contraprestación de Canje Temprano.

En el supuesto de que las Co-Emisoras obtengan las mayorías requeridas por la normativa aplicable para la celebración y homologación judicial de un APE, y dicho APE sea efectivamente homologado judicialmente, los términos del APE resultarían oponibles y vinculantes para la totalidad de los Tenedores Elegibles, incluidos aquellos Tenedores Elegibles No Participantes.

En tal caso, los Tenedores Elegibles No Participantes se verían forzados a canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles por Nuevas Obligaciones Negociables Serie B, de conformidad con los términos del APE, aplicándose una relación de canje idéntica a la prevista para los Tenedores Elegibles que participen voluntariamente de la Oferta, pero sin acceder a la Contraprestación de Canje Temprano.

Los tenedores que participen del Canje y reciban Nuevas Obligaciones Negociables podrían quedar expuestos a un escenario adverso en caso de nulidad o rechazo firme del APE con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

En caso de que, con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, el tribunal competente declarara la nulidad del APE o rechazara su homologación judicial mediante resolución firme e inapelable, tal circunstancia constituirá un Evento de Incumplimiento bajo las Nuevas Obligaciones Negociables.

En dicho escenario, las obligaciones asumidas en el marco del APE podrían quedar sin efecto, generándose una situación de incertidumbre respecto de la estructura de capital de las Co-Emisoras. Los tenedores que hubieran participado del Canje y recibido Nuevas Obligaciones Negociables podrían encontrarse expuestos a un proceso de aceleración, reestructuración adicional o incluso a un eventual procedimiento concursal, lo que podría afectar adversamente las condiciones financieras de las Nuevas Obligaciones Negociables.

En consecuencia, los tenedores que participen del Canje asumen el riesgo de que, ante la caída del APE con posterioridad a la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, su situación crediticia pueda verse adversamente afectada.

Determinados endeudamientos de las Co-Emisoras se encuentran excluidos del APE, lo que podría implicar un tratamiento diferenciado entre acreedores.

El APE alcanza exclusivamente a la Deuda Sujeta al APE, compuesta inicialmente por las Obligaciones Negociables Elegibles y las ONs 2027, pudiendo eventualmente abarcar otros títulos valores con oferta pública no garantizados de las Co-Emisoras. Otros endeudamientos de las Co-Emisoras, incluyendo en particular la totalidad del endeudamiento comercial, no se encuentran alcanzados por el APE.

En consecuencia, los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles podrían recibir un tratamiento diferenciado en comparación con otros acreedores de las Co-Emisoras cuyos créditos no están comprendidos en el APE, diferencia que podría ser objeto de cuestionamientos y, por lo tanto, generar demoras o contingencias adicionales en el proceso de homologación o implementación del APE.

GASTOS DE LA OFERTA

Asumiendo que las Nuevas Obligaciones Negociables serán colocadas por un valor nominal de US\$477.714.379, se estima que los gastos totales de la emisión serán de aproximadamente \$5.463.288.539 (o el 0,82% del valor nominal de las Nuevas Obligaciones Negociables), calculados al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense publicado en su sitio web (www.bcr.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios) el día 13 de febrero de 2025, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Incidencia sobre el monto a emitir
Comisiones	0,73%
Honorarios legales/contables:	0,02%
Honorarios del agente de calificación de riesgo:	0,02%
Aranceles CNV:	0,05%
Aranceles BYMA/ A3/ CVSA:	0,01%
Otros costos varios (publicaciones en medio de difusión, etc.):	0,001%
Total:	0,82%

Los gastos antes mencionados serán afrontados por las Sociedades y no incluyen el IVA.

CONTRATO DE AGENCIA Y CONTRATO DE DESIGNACIÓN DE AGENTES DE ADHESIÓN

Contrato de Agencia

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Agencia celebrado, entre Banco Comafi S.A., en su carácter de Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes y las Co-Emisoras, el Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes será el encargado de (i) recibir y mantener en la Cuenta de Canje las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas por los Tenedores Aceptantes, (ii) en caso de alcanzarse un Cierre por CACs, realizar todos los actos y gestiones, incluyendo la representación de los Tenedores Aceptantes en cuanto corresponda, para proceder con la instrumentación e implementación del Cierre por CACs, entre los que se encontrará votar favorablemente en el evento corporativo abierto a través de CVSA a tales efectos; y (iii) en caso de no alcanzarse un Cierre por CACs, por no cumplirse con las mayorías requeridas, pero si se hubieran alcanzado las mayorías requeridas para un Cierre por APE, representar a los Tenedores Aceptantes en las Asambleas Especiales de APE votando favorablemente a la celebración del APE cuyos términos y condiciones habrán sido previamente aceptados por ellos al aceptar la Oferta y realizar todos los actos y gestiones necesarias a efectos de la instrumentación del Cierre por APE, incluyendo mediante la efectiva suscripción del APE en representación de los Tenedores Aceptantes.

El Contrato de Agencia, también designa a Banco Comafi S.A., como Agente de Liquidación de los Tenedores Aceptantes, para que realice la liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables que correspondan únicamente a los Tenedores Aceptantes, en los términos que se detalla en el presente Suplemento.

El Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes no está obligado a realizar esfuerzos para obtener adhesiones a la Oferta, y solamente deberá cumplir con las tareas instrumentales y de agencia y representación asumidas bajo el Contrato de Agencia. Para más información véase “Plan de Distribución” del presente Suplemento.

El Contrato de Agencia firmado será presentado en CNV dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Contrato de Designación de Agentes de Adhesión

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el contrato de agencia celebrado, en o antes del Período de la Oferta (el “Contrato de Designación de Agentes de Adhesión”), los Agentes de Adhesión se comprometerán a ofrecer públicamente y responder consultas de los Depositantes y/o, en su caso y de corresponder, de los Tenedores Elegibles, en relación con las Nuevas Obligaciones Negociables, a fin de facilitar las adhesiones a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento y la suscripción de las Nuevas Obligaciones Negociables sobre la base de los “mejores esfuerzos” de dicho agente, con el alcance establecido en el inciso a) del Artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los Agentes de Adhesión en su calidad de tal no realizarán gestiones operativas por los Tenedores Elegibles (salvo aquellas relacionadas con su actuación como Depositantes) ni por los Depositantes ni recibirán Obligaciones Negociables Elegibles para la participación en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Las obligaciones de los Agentes de Adhesión serán simplemente mancomunadas.

El Contrato de Designación de Agentes de Adhesión será presentado en CNV dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Los Agentes de Adhesión no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Nuevas Obligaciones Negociables, asumiendo exclusivamente obligaciones de medios en cuanto al resultado de la Oferta. Para más información véase “Plan de Distribución” del presente Suplemento.

INFORMACIÓN ADICIONAL

INFORMACIÓN FINANCIERA

Para obtener información relativa a la información financiera de la Compañía, véase la sección “*Antecedentes Financieros*” del Prospecto y/o demás información contable expuesta en otros capítulos.

Información incorporada por referencia

Los estados financieros de GEMSA y CTR correspondientes al periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, los cuales se encuentran publicados en la AIF bajo el ID 3439768 e ID 3440051, respectivamente, se incorporan por referencia al presente.

LA REESTRUCTURACIÓN

A continuación, se detallan los principales hechos relevantes informados por las Co-Emisoras desde la fecha de publicación del Prospecto. Para mayor detalle, remitirse a la sección “*Avisos Importantes – La Reestructuración*” del Prospecto.

El pasado 30 de abril de 2025, las Co-Emisoras publicaron un hecho relevante en el que dieron a conocer que no iban a realizar los pagos de intereses de las obligaciones negociables clases XXXIX, XL y XLI co-emitidas que vencían el 5 de mayo de 2025. Posteriormente, las Co-Emisoras y AESA han publicado diversos hechos relevantes informando que no se pagarían a su vencimiento los servicios de deuda de otros endeudamientos financieros, informando que se encuentran atravesando la Reestructuración, buscando priorizar la continuidad de su operación y preservar los intereses de sus acreedores y otras partes interesadas mientras se buscaban alternativas y propuestas para reordenar la situación. La falta de pago en tiempo y forma de estas obligaciones dio lugar a la configuración eventos de incumplimiento bajo los términos y condiciones aplicables a esos endeudamientos financieros, una vez transcurridos los plazos de gracia aplicables a cada caso.

Con fecha 3 de septiembre de 2025 (GEMSA bajo el ID #3410935), se informó el éxito de las solicitudes de consentimiento para modificar los términos y condiciones de distintas clases de obligaciones negociables emitidas para la financiación de proyectos (a saber, las obligaciones negociables de GEMSA clases XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, y las obligaciones negociables de Generación Litoral S.A. clases I, III y IV), por un monto total en forma conjunta de US\$ 442.000.000 que marcó el primer hito del reordenamiento financiero integral que representa la Reestructuración. En ese contexto, y como paso siguiente, GEMSA informó que se encontraba en condiciones de presentar propuestas preliminares para la reestructuración de sus restantes obligaciones negociables (incluyendo sin limitación, aquellas emitidas bajo el Programa), garantizadas y no garantizadas, por un monto total aproximado de US\$ 917.000.000, y que comenzarían reuniones privadas con distintos grupos de inversores relevantes que hayan firmado acuerdos de confidencialidad y que se encontraran restringidos para comprar o vender obligaciones negociables hasta que cualquier información material que reciban en esas reuniones y los términos y condiciones de las propuestas se hagan públicas mediante su difusión a través de los medios correspondientes.

Posteriormente, con fecha 8 de octubre de 2025, las Co-Emisoras informaron respecto de reuniones mantenidas con determinados grupos de tenedores de obligaciones negociables, en las que se presentaron proyecciones financieras y el plan de negocios y se mantuvieron diálogos e intercambios preliminares en torno las alternativas de reordenamiento de pasivos financieros de las Sociedades. Asimismo, en esa fecha se informó que las Co-Emisoras tomaron conocimiento de la ejecución parcial de ciertas garantías relacionadas con las ONs Internacionales 2031 y las ONs Locales 2031.

El 13 de noviembre de 2025 (ID #3442811), las Co-Emisoras actualizaron la información respecto del estado de las gestiones en curso en el marco de la Reestructuración, informando que se continuaron manteniendo reuniones y con distintos grupos de inversores, incluyendo tenedores de obligaciones negociables garantizadas y no garantizadas, a fin de analizar alternativas y eventuales ajustes a la propuesta preliminar oportunamente comunicada.

Luego, el 10 de diciembre de 2025 (GEMSA bajo el ID N° 3453372 y CTR bajo el ID N° 3453496), las Co-Emisoras informaron que habían alcanzado un principio de acuerdo respecto de los términos comerciales de la reestructuración de las ONs 2031 con el grupo ad hoc de inversores (el “Grupo AdHoc”) que, conjuntamente con otros tenedores con los que actúa de manera coordinada, representa más del 50% del capital pendiente de pago de las ONs 2031. Asimismo, a los mencionados hechos relevantes se acompañaron como anexo un resumen de los términos comerciales acordados, y se informó que las Co-Emisoras se encontraban trabajando con el Grupo AdHoc, y sus respectivos asesores, en la instrumentación del principio de acuerdo mediante la suscripción de un acuerdo de apoyo a la reestructuración (*restructuring support agreement*). En el marco de la Oferta a las ONs Garantizadas que oportunamente las Co-Emisoras emitan, se prevé la emisión de Nuevas ONs Garantizadas y el eventual otorgamiento de garantías, incluyendo hipotecas, prendas, en los términos que oportunamente se informen.

Asimismo, las Co-Emisoras informaron que se encuentran trabajando en una propuesta dirigida a los tenedores de las ONs 2027.

Por otro lado, las Co-Emisoras se encuentran trabajando en una propuesta para lanzar una solicitud de consentimiento para modificar ciertos términos de las siguientes obligaciones negociables emitidas por las Co-Emisoras: (i) obligaciones negociables clase XV con vencimiento el 28 de enero de 2028; (ii) las obligaciones negociables clase XVI, con vencimiento el 28 de julio de 2032; (iii) las obligaciones negociables clase XVII con vencimiento el 28 de noviembre de 2028; (iv) las obligaciones negociables clase XVIII con vencimiento el 28 de noviembre de 2028; y (v) las obligaciones negociables clase XIX con vencimiento el 28 de mayo de 2035.

A su vez, las Co-Emisoras han estado manteniendo conversaciones con los prestamistas bajo su Préstamo Sindicado, con el objetivo de extender la amortización de capital y lograr una reducción en la tasa de interés aplicable, en cada caso con el fin de alinear los servicios de deuda bajo el Préstamo Sindicado con los flujos de caja operativos de las Co-Emisoras.

En el marco de la reestructuración, el equipo directivo superior correspondiente a GEMSA, fue renovado y el consejo de administración se reconstituyó completamente, incluyendo el nombramiento de un director independiente, junto con otras medidas orientadas al fortalecimiento del gobierno corporativo.

A lo largo del proceso de Reestructuración, las Co-Emisoras priorizaron la operación ininterrumpida en toda su plataforma de generación térmica. A lo largo de 2025, los activos de generación alcanzaron una disponibilidad promedio de aproximadamente 92%, reflejo de una planificación de mantenimiento coordinada y del cumplimiento continuo de las obligaciones de despacho y desempeño de los contratos de suministro con CAMMESA y de los acuerdos de compra de energía privados. Asimismo, se mantuvieron los acuerdos de suministro y transporte de combustible para respaldar las entregas de Energía Plus y los compromisos de cogeneración, lo que permitió a las Co-Emisoras preservar sus principales fuentes de ingresos operativos durante el periodo de reestructuración. Asimismo, durante 2025, las Co-Emisoras completaron todas las inspecciones preventivas programadas con fabricantes de equipos originales, incluyendo Siemens en Central Térmica Cogeneración Timbúes y Central Térmica Independencia, General Electric en Central Térmica Roca y Mitsubishi en Central Térmica Frías. Paralelamente, la dirección de las Co-Emisoras establecieron acuerdos estratégicos con proveedores clave para ampliar los plazos de pago y asegurar la continuidad del suministro de repuestos y servicios críticos. Estos acuerdos incluían la adquisición anticipada de componentes con plazos largos necesarios para futuras revisiones, la reducción del riesgo de ejecución y el apoyo a la fiabilidad de la flota más allá del plazo inmediato de reestructuración.

CONTROLES DE CAMBIO

Para mayor información sobre controles de cambio, ver la sección “*Información Adicional–Controles de Cambio*” del Prospecto. Asimismo, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer en forma completa y exhaustiva las normas cambiarias aplicables, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia) o el del BCRA (www.bcr.gov.ar), según corresponda.

Adicionalmente, deberá tenerse en consideración:

Comunicación “A” 8359 del BCRA

Con fecha de fecha 4 de diciembre de 2025, el BCRA aprobó una nueva metodología de cálculo del Tipo de Cambio de Referencia, regido por la Comunicación “A” 3500, la cual entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2026.

RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General CNV N° 1076

Con fecha 23 de julio de 2025, la CNV introduce modificaciones que eliminan obstáculos procedimentales innecesarios, agilizan las colocaciones en el contexto actual y favorecen la competitividad del mercado local, en consonancia con principios de simplificación administrativa y deregulación.

Entre otras cuestiones, elimina la obligación de comunicación previa de 5 días de antelación la intención de emitir, para los Emisores Frecuentes, así como el deber de informar el desistimiento de la emisión.

Asimismo, simplifica los requisitos para los trámites de CEDEAR y CEVA, mediante la sustitución de la presentación de un informe legal por una declaración jurada del emisor, admitiendo, no obstante, la posibilidad de sustituir dicha declaración jurada por una opinión legal externa del país del emisor que se expida sobre esos mismos aspectos.

Resolución General CNV N° 1081

Con fecha 28 de agosto de 2025, la CNV aprobó la segunda etapa del Régimen de Tokenización, introduciendo modificaciones a la Resolución General N° 1069. La normativa establece que la representación digital será admisible para acciones (incluidas aquellas con doble listado), obligaciones negociables, CEDEARs, valores representativos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros con oferta pública cuyo activo subyacente esté compuesto por activos del mundo real (real world assets) u otros bienes admisibles, así como para cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados con oferta pública cuyo patrimonio se integre por dichos activos o bienes. En todos los casos, podrán representarse digitalmente los derechos accesorios inherentes a los valores negociables.

La tokenización no será admisible para valores negociables con características SVS o VS, valores emitidos bajo regímenes de oferta pública con autorización automática (excepto emisores frecuentes) y títulos de deuda pública de países o jurisdicciones extranjeras, con excepción de los emitidos por los países parte del MERCOSUR y la República de Chile, los cuales tampoco podrán integrar el activo subyacente de fideicomisos financieros ni el patrimonio de fondos comunes de inversión cerrados.

Asimismo, se incorpora a los Agentes de Liquidación y Compensación integral como sujetos habilitados para actuar como titulares registrales de valores tokenizados, junto con los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales inscriptos en todas las categorías, los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva y los Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva. Respecto de la colocación, se establece que los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales podrán contratar con Agentes de Liquidación y Compensación, Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión y Agentes de Colocación y Distribución Integral, quedando expresamente prohibida la colocación de valores que no sean representados digitalmente.

La resolución dispone, además, que los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales podrán actuar como depositantes en los términos del artículo 32 de la Ley 20.643, únicamente respecto de los valores negociables representados digitalmente y en todas las categorías del Registro de PSAV.

Criterio Interpretativo CNV N°99

Con fecha 12 de septiembre de 2025, la CNV emitió el Criterio Interpretativo N° 99 mediante el cual se establecieron limitaciones a las ventas de títulos contra USD para la Cartera Propia de los Agentes.

Se establece que la limitación de venta de valores negociables contra moneda extranjera para clientes que mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases en moneda local y/o a cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales abarca también a aquellas que resulten comprendidas en el concepto de cartera propia previsto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las Normas (N.T. 2013 y mod.) y los criterios interpretativos N° 48 y N° 59.

Se aclara que las cuentas y/o subcuentas de titularidad de los Agentes inscriptos no se encontrarán alcanzadas por la limitación indicada en (a), en la medida que en la concertación de operaciones con liquidación en jurisdicción local y con liquidación en jurisdicción extranjera en los diferentes segmentos de negociación y plataformas, la cantidad neta de moneda extranjera a liquidar no genere -en el conjunto de las referidas cuentas y/o subcuentas- saldo a cobrar.

Finalmente se aclara que la limitación no incluirá a las ventas de Valores Negociables en la modalidad antes referida que hubieren sido adquiridos con anterioridad al presente Criterio Interpretativo.

Resolución General CNV N° 1095

Con fecha 17 de diciembre de 2025 la CNV emitió la Resolución N° 1095, mediante la cual se introduce una reforma integral y simplificación del régimen aplicable a las Emisoras, modificando diversos capítulos del Título II de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.).

Resolución General CNV N°1097

Con fecha 23 de diciembre de 2025, la CNV emitió la Resolución N°1097 mediante la cual se sustituye íntegramente el Título I de sus Normas con el fin de unificar criterios, actualizar definiciones y simplificar el marco regulatorio del mercado de capitales.

Resolución General CNV N° 1100

Con fecha 30 de diciembre de 2025 la CNV emitió la Resolución N° 1100 mediante la cual se sustituye íntegramente el Capítulo IV del Título VI de las Normas de CNV, referido a los mecanismos de colocación primaria de valores negociables, en el marco del proceso de simplificación y armonización normativa.

CARGA TRIBUTARIA

Para mayor información sobre el régimen impositivo de la Argentina relacionado con la inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables, ver la sección “Información Adicional–Carga Tributaria” del Prospecto. Asimismo, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en las Nuevas Obligaciones Negociables.

Adicionalmente, deberá tenerse en consideración:

Impuesto a las Ganancias

Las Entidades Argentinas tributarán en los ejercicios fiscales iniciados durante 2026 según el siguiente esquema: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$ 133.514.185,74, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$ 133.514.185,74 hasta \$1.335.141.857,38, se abonará \$ 33.378.546,43 más 30% sobre el excedente de \$133.514.185,74; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$ 1.335.141.857,38, se abonará \$ 393.866.847,93 más 35% sobre el excedente de \$ 1.335.141.857,38. Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del valor patrimonial proporcional ni otro reconocimiento contable.

Impuesto sobre Bienes Personales

El impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$ 384.728.044,57 para el período fiscal 2025. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$		
0	52.664.283,73 inclusive	0	0,50%
52.664.283,73	114.105.948,16 inclusive	263.321,42	0,75%
114.105.948,16	En adelante	724.133,89	1,00%

Otras Consideraciones

En la Provincia de Buenos Aires, están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$ 5.606.568 monto que se eleva a \$ 23.343.337, cuando se trate de padres, hijos y cónyuges

Tratados para evitar la doble imposición

Cabe señalar que mediante la Ley N° 27.788, se aprobó la “Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios” firmado en el marco de la OCDE, que será aplicable a determinados hechos imponible que ocurran a partir del 1 de enero de 2026. Esta circunstancia podría modificar la aplicación de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por la Argentina con otros países que también hayan suscrito dicha convención.

Reforma Fiscal 2026 - Ley de Inocencia Fiscal

El 26 de diciembre de 2025, el Congreso de la Nación aprobó una reforma fiscal que introduce cambios significativos en materia penal tributaria, procedimiento fiscal, sanciones y la incorporación de un régimen simplificado de declaración del impuesto a las ganancias para personas humanas y sucesiones indivisas.

-En relación con el régimen penal tributario, la reforma introduce un incremento sustancial en los umbrales monetarios que determinan la configuración de delitos. Por ejemplo, la evasión simple, que anteriormente se configuraba a partir de \$1.500.000 por impuesto y ejercicio, ahora requiere superar los \$100.000.000. En el caso de la evasión agravada, el umbral pasa de \$15.000.000 a \$1.000.000.000, mientras que para supuestos especiales de evasión agravada se eleva de \$2.000.000 a \$200.000.000. El aprovechamiento indebido de beneficios fiscales ahora exige superar \$100.000.000, frente a los \$1.500.000 anteriores.

-En materia de seguridad social, la evasión simple por mes sube de \$200.000 a \$7.000.000 y la evasión agravada de \$1.000.000 a \$35.000.000. También se actualizan los umbrales para apropiación indebida de tributos (de \$100.000 a \$10.000.000), simulación de cancelación (de \$500.000 a \$20.000.000) y asociación ilícita fiscal (de \$100.000 a \$3.500.000). Todos los importes se ajustarán anualmente desde el 1 de enero de 2027 por UVA.

-La reforma también actualiza de manera significativa las multas impositivas por incumplimientos formales y sustanciales, debido a que la falta de presentación de declaraciones juradas por personas humanas pasa de \$200 a \$220.000, mientras que para personas jurídicas se incrementa de \$400 a \$440.000. Adicionalmente, el incumplimiento genérico de deberes formales sube de \$500 a \$500.000, y el máximo por deberes formales agravados pasa de \$45.000 a \$35.000.000.

- Se establecen nuevas sanciones para la falta de información sobre operaciones internacionales: no informar operaciones con el exterior se sanciona con \$11.000.000 frente a los \$10.000 anteriores, y cuando se trata de sociedades extranjeras la multa asciende a \$22.000.000. Se incorporan multas específicas para regímenes de información internacional, como no informar grupo multinacional (entre \$6.000.000 y \$15.000.000) e informe país por país (entre \$45.000.000 y \$67.500.000). Todos los importes se ajustarán anualmente desde el 1 de enero de 2027 por UVA.

- En cuanto a la prescripción tributaria, se establecen nuevos plazos: cinco años para contribuyentes inscriptos o no inscriptos que no tengan la obligación de inscribirse, tres años para contribuyentes cumplidores, diez años para no inscriptos y cinco años para repetición de impuestos. Se define además el concepto de discrepancia significativa cuando se verifica al menos uno de los siguientes supuestos: diferencia igual o superior al 15% del impuesto declarado, diferencia absoluta superior a \$100.000.000 o uso de facturas o documentación apócrifa.

- Se crea un régimen simplificado para la declaración jurada del impuesto a las ganancias, aplicable a personas y sucesiones indivisas con ingresos inferiores a \$1.000.000.000 y patrimonio menor a \$10.000.000.000, excluyendo a grandes contribuyentes y monotributistas. Este régimen incluye efectos liberatorios del pago, presunción de exactitud y bloqueo fiscal en períodos anteriores.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

El presente Suplemento y los estados financieros incluidos en el mismo se encuentran a disposición de los interesados en la página web del grupo (www.albanesi.com.ar), en los sistemas informáticos de aquellos mercados en los que se listen las Nuevas Obligaciones Negociables, así como en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en el ítem “Empresas—Generación Mediterránea S.A. – Información Financiera”.

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Las Compañías y/o los Agentes de Adhesión podrán requerir a quienes deseen suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246 (modificada posteriormente por Ley N°26.087, Ley N°26.119, Ley N°26.268 y Ley N°26.683, la Ley N°26.733, y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. Las Compañías podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de las Compañías y/o Agentes de Adhesión, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*Notificación a los inversores sobre normativa referente a lavado de activo*” del Prospecto.

Resolución UIF 3/2026

En fecha 7 de enero de 2026, la UIF estableció un mecanismo para reportar operaciones sospechosas vinculadas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como un procedimiento para el congelamiento de bienes y otros activos de personas y entidades designadas en relación con dicho financiamiento, a los efectos de reforzar los mecanismos de prevención, detección y sanción de operaciones relacionadas con este delito.

Los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias deberán reportar sin demora a la UIF, como Operación Sospechosa de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), toda operación realizada o intentada en la que se verifique alguna de las circunstancias previstas en la resolución.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

La calificación de riesgo de las Nuevas Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 del capítulo I del título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

CO-EMISORAS

GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

CENTRAL TÉRMICA ROCA S.A.
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14° (C1001AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES FINANCIEROS

Finanzas & Gestión
Avenida Del Libertador 602, Piso 5
(C1001ABT)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTE DE CONSENTIMIENTO DE LOS TENEDORES ACEPTANTES

Banco Comafi S.A.
Reconquista 823, Piso 2 (C1003ABQ)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTES DE ADHESIÓN

Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4(C1038AAN)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

SBS Trading S.A.
Av. Eduardo Madero 900, Piso 19°, Torre Catalinas,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

ASESORES LEGALES DE LAS CO-EMISORAS

Salaverri, Burgio & Wetzler Malbrán
Avenida Del Libertador 602, Piso 3
(C1001ABT)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DEL AGENTE DE CONSENTIMIENTO DE LOS TENEDORES ACEPTANTES Y DE LOS AGENTES DE ADHESIÓN

TCA Tanoira Cassagne
Juana Manso 205, Piso 7 (C1107CBE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ANEXO A
CARTA DE PARTICIPACIÓN

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. It appears to be a stylized letter 'D' or a similar character.

CARTA DE PARTICIPACIÓN



GENERACIÓN MEDITERRÁNEA



CENTRAL TÉRMICA
ROCA S.A.

Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A.

Co-Emisoras.

Av. Leandro N. Alem 855 piso 14
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Banco Comafi S.A.

Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes

Reconquista 823, Piso 2 (C1003ABQ)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Teléfono de contacto: 4328-5555
Correo electrónico: Bcfiduciario@comafi.com.ar

Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A. (las “Co-Emisoras”) ofrecen (i) las obligaciones negociables clase XLIII (las “ONs Clase XLIII” o las “Nuevas Obligaciones Negociables USD Link”) denominadas en Dólares Estadounidenses, y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable; y (ii) las obligaciones negociables clase XLIV (las “ONs Clase XLIV” o las “Nuevas Obligaciones Negociables USD MEP”, y en forma conjunta con las Nuevas Obligaciones Negociables USD Link, las “Nuevas Obligaciones Negociables”), a ser co-emitidas por Generación Mediterránea S.A. (“GEMSA”) y Central Térmica Roca S.A. (“CTR” y, conjuntamente con GEMSA, indistintamente, las “Sociedades”, las “Co-Emisoras” o las “Compañías”), y a ser entregadas en canje a los tenedores de las ONs Elegibles.

La mencionada oferta (la “Oferta”, o la “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento”, indistintamente) se realiza conforme a los términos y condiciones del suplemento de prospecto de fecha 18 de febrero de 2026 y sus documentos complementarios y/o modificatorios (el “Suplemento”). Todos los términos en mayúscula no definidos en la presente carta de participación (la “Carta de Participación”) tendrán el significado que se les atribuye en el Suplemento.

La presente Carta de Participación se otorga para ser utilizada en relación con la Oferta por parte de inversores institucionales que por restricciones regulatorias vean limitada su capacidad para aceptar la Oferta conforme el mecanismo de participación ordinaria descrito en la sección “Plan de Distribución” - “Mecanismo para participar de la Oferta y Solicitud de Consentimiento” del Suplemento, y consecuentemente deban participar por la vía alternativa descripta en “Plan de Distribución” - “Mecanismo especial para participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento para Inversores Institucionales” mediante la presente Carta de Participación para cursar la Instrucción Alternativa (los “Inversores Institucionales”). La presente Carta de Participación deberá ser completada, firmada y enviada, junto con todos los demás documentos requeridos, a Banco Comafi S.A. (el “Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes”), a Reconquista 823, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o, si se tratase de un documento digital, a Bcfiduciario@comafi.com.ar.

Todas las aceptaciones a la Oferta, con todo lo que ellas implican, incluyendo pero no limitado a las instrucciones y otorgamiento de poderes para la participación y voto favorable en representación del Inversor Institucional en carácter de Tenedor Aceptante en la Solicitud de Consentimiento y/o en la celebración de un APE, y para la instrumentación de las modificaciones que se alcancen por dichos procesos, conforme se detalla en el Suplemento, serán irrevocables, hasta la Fecha Límite o hasta la fecha en la que se anuncie un Cierre de la Oferta. En caso que las Co-Emisoras decidan realizar modificaciones a los términos y condiciones de la Oferta y/o a los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables, exclusivamente se otorgará a los Tenedores Aceptantes un plazo de 10 Días Hábiles para revocar sus aceptaciones mediante notificación al Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes por los medios que se establezcan al efecto, en la medida en que ello sea requerido por tratarse de modificaciones sustanciales a los términos y condiciones de la Oferta que afecten adversamente los intereses de los Tenedores Aceptantes. A efectos aclaratorios, no se considerará una modificación sustancial la prórroga o extensión de los plazos de esta Oferta, en la medida que el periodo de la Oferta no se extienda más allá de la Fecha Límite. El cierre de la Oferta está sujeta al cumplimiento de la Condición Mínima de Consentimiento, o, alternativamente, de la Condición de APE, conforme lo establecido por el Suplemento.

El Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes es:

Banco Comafi S.A.

Reconquista 823, Piso 2 (C1003ABQ)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Teléfono de contacto: 4328-5555
Correo electrónico: Bcfiduciario@comafi.com.ar

*Entrega de documentos físicos, por correo,
servicio de entrega en 24 hs. o en mano
Reconquista 823, Piso 2 (C1003ABQ)*

*Entrega de documentos
digitales:
Bcfiduciario@comafi.com.ar*

LA ENTREGA DE ESTA CARTA DE PARTICIPACIÓN A UN DOMICILIO O EL ENVÍO DEL DOCUMENTO DIGITAL A UNA DIRECCIÓN QUE NO SEAN LOS INDICADOS PRECEDENTEMENTE NO CONSTITUIRÁ UNA ENTREGA VÁLIDA

Las instrucciones contenidas en la presente y en el Suplemento deberán ser leídas cuidadosamente antes de completar esta Carta de Participación, y deberán ser cumplidas.

Mediante la celebración de la presente, el que suscribe reconoce haber recibido y revisado el Suplemento, todos sus documentos complementarios y que hacen a la Oferta, y esta Carta de Participación y sus instrucciones, los cuales, en conjunto, constituyen la oferta para canjear todas y cada una de sus Obligaciones Negociables Elegibles por Nuevas Obligaciones Negociables, en los demás términos y sujeto a las condiciones establecidos en el Suplemento y la presente Carta de Participación. El suscripto ha completado, celebrado y otorgado esta Carta de Participación para indicar el acto que tiene intención de realizar respecto de la Oferta.

Será responsabilidad del Inversor Institucional enviar y hacer llegar la presente Carta de Participación y cursar la correspondiente Instrucción Alternativa dentro de los plazos establecidos en la Oferta, de acuerdo pudieran ser prorrogados y/o modificados conforme a sus términos, para presentar la Instrucción Alternativa previo a la Fecha de Expiración y la terminación del Periodo de la Oferta de Canje, para cursar una Instrucción Alternativa válida y participar voluntariamente de la Oferta.

Indicar a continuación el valor nominal de Obligaciones Negociables Elegibles que se ofrecen y respecto de las que se cursa la presente Instrucción Alternativa para participar en la Oferta. No serán aceptadas ofertas alternativas, condicionales o contingentes.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES OFRECIDAS	
Nombre del Inversor Institucional	
Clase(s) de Obligaciones Negociables Elegibles	
Valor Nominal Total Ofrecido de Cada Clase ⁽¹⁾	
Número Cuenta Depositante	
Número Cuenta Sub-comitente	

⁽¹⁾ Completar con detalle individual de cada Clase de Obligaciones Negociables Elegibles.

El Inversor Institucional acompaña a la Carta de Participación una copia certificada de su certificado de tenencia expedido por Caja de Valores S.A. que acredite la tenencia de las Obligaciones Negociables Elegibles arriba detalladas y acreditando su efectivo bloqueo, y el poder irrevocable con certificación de firmas y facultades otorgado a favor del Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes para que, en su representación, realice todos los actos necesarios a los efectos de instrumentar la Oferta de conformidad con lo previsto en el Suplemento, incluyendo pero no limitado a votar favorablemente en la Solicitud de Consentimiento (incluyendo a través de los eventos corporativos de Caja de Valores S.A. en caso de corresponder), votar favorablemente en las Asambleas Especiales de APE y celebrar el correspondiente APE en caso de un Cierre por APE, de conformidad con el Suplemento, y únicamente en representación de los Tenedores Aceptantes.

Asimismo, mediante la suscripción de la presente Carta de Participación, el Inversor Institucional se compromete a:

- (i) solicitar un certificado de tenencia de las Obligaciones Negociables Elegibles señaladas anteriormente, asegurando el bloqueo de tales tenencias renovándolo las veces que sean necesarias previo a su vencimiento a efectos de asegurar dicho bloqueo;
- (ii) acompañar toda otra documentación que se le exija para acreditar tanto la titularidad de las Obligaciones Negociables Elegibles, el bloqueo de su tenencia, y las facultades para otorgar las instrucciones y el poder al Agente Consentimiento de los Tenedores Aceptantes, de conformidad con la Oferta;
- (iii) no transferir, gravar o de cualquier otra forma disponer de Obligaciones Negociables Elegibles respecto de las cuales se presenta esta Carta de Participación;
- (iv) votar favorablemente en la Solicitud de Consentimiento (incluyendo a través de los eventos corporativos de Caja de Valores S.A. en caso de corresponder), de acuerdo a los procedimientos detallados en el Suplemento o en cualquier enmienda o aviso complementario; y
- (v) transferir las Obligaciones Negociables Elegibles al Agente Consentimiento de los Tenedores Aceptantes en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A para la integración de las Nuevas Obligaciones Negociables, de acuerdo a los plazos y procedimientos que oportunamente se informen luego del anuncio de un Cierre por CACs o Cierre por APE.

En caso de que el certificado de tenencia pierda su vigencia previo a la celebración de las Asambleas Especiales de APE, el Inversor Institucional deberá solicitar y entregar un nuevo certificado de tenencia al Agente Consentimiento de los Tenedores Aceptantes para lograr su representación en tales asambleas. A tales efectos, el Inversor Institucional asume aquí el compromiso de realizar estos actos mediante la entrega de su Carta de Participación.

La presente Carta de Participación también implica, por parte del Inversor Institucional,

[Inversor Institucional]

Nombre:

Cargo:

COPIA CERTIFICADA DE CERTIFICADO DE TENENCIA



A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page. It consists of a few fluid, connected strokes, possibly representing a name or a specific symbol.